



UNA VENTANA
A LA LIBERTAD

PROYECTO: MONITOREO A LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN VENEZUELA

(INFORME DEL AÑO 2018)

FEBRERO, 2019

unaventanaalalibertad.com

PROYECTO: MONITOREO A LA SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN VENEZUELA (INFORME DEL AÑO 2018)

DIRECTOR GENERAL

Carlos Nieto Palma

ASISTENTE TÉCNICA

Carol Carrero Marrero

COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN

Carla Serrano Naveda

ASISTENTE A LA COORD. DE INVESTIGACIÓN

Leonardo Rodríguez Angola

INVESTIGADORES:

Jesyamar Añez (Monagas)

Lorena Arráiz (Táchira)

Rubén Bolívar (Carabobo)

Gregoria Díaz (Aragua)

Jéssika Ferrer (Zulia)

Mario Guillén (Nueva Esparta)

Pedro Izzo (Guárico)

Angélica Lugo (Caracas, Miranda, Vargas)

Giovanna Pellicani (Anzoátegui)

Eva Riera (Falcón)

Elvis Rivas (Mérida)

Héctor Rodríguez (Lara)

Pableysa Ostos (Bolívar)

IMÁGENES Y DIAGRAMACIÓN

@norelkisriera

@grecialmeida

© UNA VENTANA A LA LIBERTAD 2019



UNAVENTANAALALIBERTAD.COM



UNA VENTANA A LA LIBERTAD

BALANCE DEL AÑO 2018

CONTENIDOS

3 RESUMEN EJECUTIVO

7 PRESENTACIÓN

10 CONTEXTUALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME

14 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA

17 SOBRE LOS ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL INFORME

23 PRINCIPALES HALLAZGOS

23 DIMENSIÓN INSTITUCIONAL

32 DIMENSIÓN RELATIVA A INFRAESTRUCTURA Y DEMOGRAFÍA

47 DIMENSIÓN DDHH RELATIVOS A VIDA, LIBERTAD E INTEGRIDAD

82 DIMENSIÓN DDHH RELATIVOS A SALUD, ALIMENTACIÓN E HIGIENE

108 CONCLUSIONES

114 RECOMENDACIONES

117 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS





RESUMEN EJECUTIVO

En el presente **Informe Anual 2018 sobre la situación de los derechos humanos de los y las personas privadas de libertad en los Centros de Detención Preventiva en Venezuela**, compartiremos los hallazgos que nos permiten completar la labor de monitoreo de ciertos Derechos Humanos seleccionados, en centros de detención policial preventiva (CDP) durante 2018.

Logramos observar 174 CDP, ubicados

en 15 estados de Venezuela, los cuales agrupaban para el momento del trabajo de campo a 16.719 personas detenidas en una capacidad instalada para unas 5.332 personas (314% de hacinamiento promedio).

Se procesó información del Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Aragua, Bolívar, Carabobo, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Vargas y Zulia.

Dos aspectos marcan considerablemente los hechos observados en campo durante este año, la reiterada incapacidad de gerenciar el Sistema Penitenciario Venezolano de modo de hacer cumplir la Ley y proporcionar a los reclusos una vida digna y respetuosa de sus Derechos Humanos, así como, el esfuerzo de la sociedad civil venezolana de alertar, con base en evidencias, sobre la *emergencia humanitaria compleja* de gran escala, severidad y urgencia que atraviesa Venezuela, la cual tiene su origen en políticas de gobierno dirigidas al desmantelamiento del Estado de Derecho y del orden democrático; la destrucción de las capacidades económicas e institucionales del país, privando a millones de venezolanos de bienes y servicios esenciales y el uso de la coerción y la violencia por medios estatales contra quienes cuestionan o se oponen a estas políticas.

Los CDP están concebidos para resguardar por breves períodos (48 horas), a las personas detenidas por los respectivos cuerpos policiales. Esto se debe a que la competencia de las policías municipales, estatales o de investigación, está limitada a realizar las aprehensiones y las primeras diligencias que siguen al momento de la detención de las personas que presuntamente han cometido hechos punibles. Hasta tanto sean conducidas ante los tribunales competentes, en donde se decidirá si estas personas recobran su libertad, si ordenan la privación judicial preventiva de libertad o si les otorgarán una medida cautelar sustitutiva a la medida de privación de libertad. En caso de que el juez decida privar de libertad a la persona aprehendida, esta debería ser trasladada a un *centro para procesados judiciales*, el cual forma parte del sistema penitenciario.

La estrategia metodológica empleada combina el análisis de alertas informativas, producidas por el equipo de periodistas-investigadores desplegados en campo, junto con entrevistas a informantes claves. Un importante obstáculo a superar radica en la opacidad y negativa recurrente de la mayoría de las autoridades policiales y militares, a ofrecer información oficial con respecto a las cifras de detenidos, fallecidos, enfermos, evadidos en los centros de detención preventiva, entre otras variables.

El informe estructura sus hallazgos en cuatro grandes bloques:

1. Dimensión institucional
2. Dimensión infraestructura y demografía
3. Dimensión DDHH a la vida, libertad e integridad personal de las personas detenidas en los CDP
4. Dimensión DDHH a la salud, alimentación e higiene de las personas detenidas en los CDP

En cuanto a la dimensión institucional, destacamos que en la mayoría de los CDP monitoreados, las normas de funcionamiento oficial dependen del cuerpo de seguridad que lo rige (policías municipales, estatales o nacional, CICPC, GNB, SEBIM, DGCIM), la cantidad de funcionarios disponible, el tipo de infraestructura de que se trate y la zona donde se ubique, ya que muchos CDP se encuentran en vías de tránsito principales.

La combinación de infraestructura precaria, sobrepoblación, tasa y capacitación de funcionarios operativos, expansión de la cultura penitenciaria y duración de la detención más allá del lapso previsto de manera “preventiva”, explican los desafíos observados en el mantenimiento del orden y gobernabilidad dentro de los calabozos policiales. En este sentido, resulta preciso aclarar que los alcances de dichas normas de funcionamiento formal tienen un tope, pues, en el interior de los calabozos son los privados de libertad los que tienen el control detrás de los barrotes (autogobierno) y los uniformados sólo pueden entrar a la fuerza, básicamente, cuando corresponde realizar requisas luego de hechos determinados como motines, fugas o intentos de fuga, etc.

La precaria infraestructura que hoy está sirviendo de asiento a los 174 CDP monitoreados durante el año 2018 (88% de tipo civil y 12% de tipo militar), no reúnen las condiciones estructurales adecuadas. El segundo semestre del año 2018 no mostró una mejoría en cuanto a infraestructura se refiere pues entre otras consideraciones, no ha habido inversiones ni ejecución de una política pública avocada ni a mejorar las condiciones de reclusión en estos calabozos, ni crear centros para procesados judiciales. De hecho, podemos señalar que ocurrieron 70 fugas durante este año, de las cuales se evadieron 470 detenidos, posteriormente, pudieron ser recapturados 105 evadidos, es decir, apenas el 22%.

En la dimensión DDHH a la vida, libertad e integridad personal destaca que no existe por parte del Estado y su Gobierno Nacional, una política pública diseñada, ejecutada y supervisada en todas las fuerzas policiales y militares, para lograr que los CDP sean espacios transitorios, en donde no se pongan en riesgo la integridad física, psicológica y moral de los reclusos, así como su vida. Los motines, las riñas entre reclusos, los intentos de fuga, así como las muertes producidas mientras se trata de conseguir una confesión, constituyen el 60% de las causas de muertes en los CDP, mientras que las cifras de muertes bajo la custodia del Estado van en aumento constante. La tuberculosis es la responsable del 38% de las muertes en los CDP monitoreados por UVL y es consecuencia directa del hacinamiento en el cual se encuentran los reclusos. De las 117 muertes a causa de esta enfermedad, el 71% se produjo en el segundo semestre del año, siendo los estados Zulia y Lara los que registraron la mayor tasa de mortalidad a causa de esta enfermedad.

Las condiciones en las que se han producido las 305 muertes registradas durante este año en los CDP monitoreados, dejan claro que muchas pudieron ser evitadas si no existiesen índices tan altos de hacinamiento y unos niveles de violencia, que no han sido controlados y en algunos casos, hasta son propiciados por los mismos funcionarios encargados de la custodia de los reclusos.

El Estado venezolano, por medio de las alcaldías y gobernaciones, así como a través del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, no protege a los reclusos de los CDP contra el uso de medidas disciplinarias que vulneran la integridad de las personas reclusas. En el 32% de los CDP monitoreados, los familiares de los reclusos, reportaron el uso de medidas disciplinarias que incluyen suspensión de las visitas, suspensión de la entrada de alimentos, golpes, palizas, sometimiento por "pranes" con autorización de los custodios y torturas.

En la dimensión DDHH a la salud, alimentación e higiene, quedó claro que el Estado venezolano vulnera el derecho a la alimentación de los detenidos, al no suministrarles alimentos y además utilizar la autorización para que ingresen alimentos a los CDP, como mecanismo para sancionar o ejercer coerción. Todo esto agravado en el contexto de emergencia humanitaria actual, en el que la inseguridad alimentaria es altísima para todos los habitantes del país. De ninguna manera se ofrece de manera oportuna, ni servicios ni atención médica a las personas reclusas en los CDP. Casi siempre se actúa cuando ya la situación es límite.

Las familias de los reclusos están siendo severamente castigadas en los hechos, prácticamente penadas, pues ante el derrumbamiento institucional, deben asumir unas cargas que les exceden, intentando suplir fallas estructurales y que se aprecian en esfuerzos como los de llevar rutinariamente desde agua potable (para diversos usos) hasta comida, medicinas, ropa, etc. a sus familiares privados de libertad. Sin sorpresas, el presente informe deja constancia de las múltiples y agravadas situaciones que se constituyen en amenazas y violaciones a los derechos

humanos no sólo de la población propiamente detenida, sino de sus familiares y allegados, por extensión.

La negligencia como otra cara de la violencia institucional, permite evidenciar como progresivamente se han venido consolidando, de facto, los centros de detención preventiva, en una suerte de sistema penitenciario paralelo al formal, en el que miles de seres humanos, fundamentalmente hombres, no terminan de ser liberados o sentenciados y trasladados a centros penitenciarios, según corresponda oportunamente, conforme al imperio de la ley. Estas personas son víctimas del enfrentamiento y falta de coordinación entre los sistemas judicial, penitenciario y policial.

Urge invertir en el área y diseñar, ejecutar y supervisar, a nivel nacional, acciones dirigidas a descongestionar los CDP, las cuales respondan a principios de protección a los derechos humanos contemplados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Apoyarse en la cooperación y asistencia técnica que sea necesaria al respecto.

Sin dudas, el Ministerio de Relaciones Interiores debe promover la formación permanente de los funcionarios policiales, desde un enfoque basado en derechos humanos, para aumentar las probabilidades de un ejercicio efectivo de la custodia de detenidos en los CDP, tal y como está planteada la situación en la actualidad.

También se clama por el diseño e implementación de un sistema de información sobre indicadores de DDHH en materia de privación de libertad, que permita pulir y manejar con mayor precisión datos, que hasta ahora se construyen en medio de mucha adversidad.



PRESENTACIÓN

Desde que Una Ventana a la Libertad (UVL) se fundó en 1997 como organización no gubernamental, no ha cesado de llevar a cabo distintas actividades consecuentes con su compromiso de promover y defender los Derechos Humanos (DDHH) de todas las personas privadas de la libertad en Venezuela, sin distinción de ningún tipo.

En agosto del año 2018 presentamos y difundimos los resultados del “**Informe de la situación de los derechos humanos de los privados de libertad en centros de detención preventiva en Venezuela durante el primer semestre de 2018 (enero-junio)**”, el cual dio cuenta del seguimiento sostenido y sistemático que ha desarrollado la organización, aún en condiciones de contexto-país cada vez más críticas y complejas, las cuales acentúan y agravan más, la precariedad histórica del ámbito penitenciario en Venezuela.

En esta ocasión, compartiremos los hallazgos que nos permiten completar la labor de monitoreo de Derechos Humanos en centros de detención policial preventiva (CDP) durante 2018. Se abundará en la sección metodológica al respecto, pero desde ya anunciamos que logramos observar 174 CDP, en quince estados del país, es decir, estamos hablando de la dignidad humana de unas 16719 personas detenidas para el momento del trabajo de campo en Distrito Capital y los estados Anzoátegui, Aragua, Bolívar, Carabobo, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Vargas y Zulia.

A diferencia del informe semestral, en este informe anual **Una Ventana a la Libertad** incorporó al análisis, indicadores relativos a una dimensión llamada - institucional-, para complementar lo hasta ahora recogido, procesado y denunciado en materia de infraestructura, demografía y derechos humanos a la vida, integridad personal, libertad, salud, alimentación e higiene. La complejidad de este fenómeno en estudio demanda atender todas sus aristas, ya que confluyen unas condiciones materiales y estructurales de los CDP, con una población reclusa en dichos espacios y además, unas autoridades policiales y militares, encargadas y responsables de cumplir y hacer cumplir con la normativa legal e internacional vigente en materia de privación de libertad para seres humanos.

Para llevar a cabo el levantamiento de datos en campo, permanece constituido un equipo de investigación integrado por periodistas, encargados de documentar y diseminar información sobre la situación de centros de detención preventiva en Venezuela, a través de dos estrategias principales: ya sea cubriendo los incidentes noticiosos que surgen en los CDP y de los cuales se producen sistemáticamente notas informativas, así como, a

través de la búsqueda de datos con instrumentos de recolección concebidos para tales fines y aplicados a diversos informantes.

Con el propósito de coadyuvar en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, **Una Ventana a la Libertad** presenta este informe a la opinión pública e invita al debate en este tema proponiendo algunas reflexiones propositivas, dirigidas a las autoridades con competencia en materia carcelaria y a la sociedad en general, como una contribución desde la sociedad civil organizada comprometida con la defensa, vigencia y revitalización de la democracia y el estado de Derecho en Venezuela.



CONTEXTUALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME

Dos aspectos marcan considerablemente los hechos observados en campo durante el año 2018 por el equipo de **Una Ventana a Libertad** y aunque sea de manera breve, haremos referencia a ambos para marcarlos como telón de fondo de lo que se leerá en el cuerpo de este informe.

El primer aspecto, de carácter histórico, nos hace citar que en el año 2010 fue publicado un exhaustivo trabajo de investigación realizado por la Dra. María Gracia Morais y que hoy día es referencia obligada, en el que se llevó a cabo un balance de 50 años del Sistema Penitenciario venezolano desde 1958 hasta el 2008, analizando los tres elementos que lo integran: los establecimientos penales, el personal penitenciario y la población reclusa, todos ellos signados por niveles de violencia carcelaria considerables, que han

valido para etiquetar a las cárceles venezolanas de las más sangrientas de la región de América Latina.

La conclusión de la investigación que se comenta se resume en que durante todas esas décadas el Estado no fue capaz de gerenciar el Sistema Penitenciario de modo de hacer cumplir la Ley y proporcionar a los reclusos una vida digna y respetuosa de sus Derechos Humanos. Todos los gobiernos estudiados, sin excepción, sentencia Morais *“han dejado atrás de sí una estela de deterioro, envilecimiento y muerte. La acción estatal siempre ha abandonado a su suerte, por lo menos a tres cuartas partes de la población reclusa”*. Por ello, la autora advierte que *“cuando el Estado entienda que su único cometido es retener con dignidad y actúe en consecuencia, podrá tener éxito en sus políticas, planes y programas”*. Sin las oportunidades y las condiciones para que los privados de libertad puedan adquirir destrezas, con miras a una exitosa reinserción social, respetando cabalmente sus Derechos Humanos, todo discurso o promesa política en el tema es y será pura retórica.

En esta misma línea, tiene mucha relevancia la investigación que **Una Ventana a Libertad** ha llevado a cabo para también hacer un balance de la gestión hecha por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario que funciona desde el 2011 en Venezuela, en la que se concluyó que dicha cartera ministerial no ha logrado controlar ni reducir la violencia carcelaria y dista mucho de garantizar cabalmente los Derechos Humanos de todas las personas privadas de libertad actualmente en Venezuela, aunque se insista en declarar lo contrario.

En relación con el segundo aspecto de contexto, comenzamos destacando lo siguiente:

“Desde el año 2015, la sociedad civil venezolana ha realizado un esfuerzo sostenido por alertar, con base en evidencias, sobre la **emergencia humanitaria compleja** de gran escala, severidad y urgencia que atraviesa Venezuela, la cual tiene su origen en políticas de gobierno dirigidas al desmantelamiento del Estado de Derecho y del orden democrático; la destrucción de las capacidades económicas e institucionales del país, privando a millones de venezolanos de bienes y servicios esenciales y el uso de la coerción y la violencia por medios estatales contra quienes cuestionan o se oponen a estas políticas. Todo esto ha tenido lugar a costa de extensos y profundos sufrimientos y daños a la población venezolana, ante lo cual el

gobierno ha ignorado y criminalizado el derecho a la cooperación y la asistencia humanitaria internacional exigido por las personas afectadas, las organizaciones de la sociedad civil, la Asamblea Nacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Comités de los Órganos de Tratados Internacionales y Relatores Especiales del Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la OEA, la Unión Europea, Mercosur y países de varios continentes”¹.

En dichas emergencias humanitarias complejas, producto de un largo proceso de inestabilidad política, se comenten muchos abusos y violaciones a los Derechos Humanos y existe un quiebre del Estado a causa del desmantelamiento deliberado de la institucionalidad democrática y del Estado de Derecho, lo cual se traduce en: desestructuración institucional, denegación de protección y justicia, violencia de Estado y corrupción; destrucción de capacidades internas para proveer de bienes y servicios esenciales.

Tal y como lo recoge el pronunciamiento antes aludido, suscrito por **Una Ventana a la Libertad**, frente a la emergencia humanitaria y las múltiples violaciones de los derechos humanos, hasta el año 2016 la mayoría de las agencias del Sistema de Naciones Unidas en el país guardaron silencio, pareciera que resultó innegable e incontenible la situación, cuando en el 2017 se observó una creciente crisis de movilidad humana, que conminó a las agencias de Naciones Unidas y otros actores humanitarios activaran operaciones en frontera y se aprobaran recursos de emergencia en 2018 a través del Fondo Global de Asistencia Humanitaria (CERF). Además, también es preciso destacar que se creó la Plataforma Regional de Coordinación Interinstitucional entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que en conjunto formularon el Plan de Emergencia para Refugiados y Migrantes en Venezuela 2019. Entró así Venezuela por primera vez en el Plan Humanitario Global 2019 de OCHA², donde la migración venezolana figura como “el mayor

¹ Pronunciamiento ONG exigen a la ONU una actuación coherente y apegada a los derechos humanos en la respuesta a la emergencia humanitaria en Venezuela, enero 16 / 2019: <http://www.civilisac.org/alertas/pronunciamiento-120-ong-exigen-a-la-onu-una-actuacion-coherente-y-apegada-a-los-derechos-humanos-en-la-respuesta-a-la-emergencia-humanitaria-en-venezuela>. Destacado propio. [Consultado el 1º de febrero de 2019]

² Global Humanitarian Overview 2019. Disponible en: <https://www.unocha.org/global-humanitarian-overview-2019>

éxodo experimentado en América Latina y el Caribe en su historia moderna” con más de 3.4 millones de refugiados y migrantes.

Entre las consecuencias de una emergencia humanitaria compleja se debe tener en cuenta:

- Efectos destructivos en las capacidades internas para asistir y proteger a la población
- Privación masiva de derechos y pérdida de vidas
- Restricciones a libertades y prácticas coercitivas
- Amplia desestructuración social y hundimiento económico
- Desplazamientos internos y migraciones masivas

La principal inferencia que se desprende de lo planteado, apenas de manera genérica, es que aunque dicha emergencia humanitaria compleja ha afectado a los habitantes de Venezuela en general, sin dudas, tiene efectos más devastadores en ciertas regiones y poblaciones vulnerables. En este sentido, los riesgos se exacerbaban para las personas privadas de libertad, quienes suelen ser uno de los grupos olvidados por excelencia en nuestra sociedad y sobre quienes recaen muchos estigmas, empezando porque se pone en duda que se les deban garantizar y respetar sus Derechos Humanos. Los efectos de esta crisis humanitaria en las familias de los privados de libertad, explican las presiones a las que han estado sometidas, para intentar responder, de la manera posible, frente a las múltiples omisiones a las que han estado expuestas.

En pocas palabras, este informe anual 2018 se enmarca en una historia de fracaso acumulado en la gerencia del sistema penitenciario en Venezuela y en una emergencia humanitaria compleja que pone a prueba las capacidades de todo orden, que aún sobreviven en el país, pues los peores efectos de dicha emergencia se han sentido en los derechos a la salud, alimentación, ambiente, educación, trabajo e ingresos económicos, seguridad personal y acceso a servicios básicos (agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y transporte público).



NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA

Los Centros de Detención Preventiva (CDP) están diseñados para resguardar temporalmente y por breves períodos, a las personas detenidas por los respectivos cuerpos policiales. Esto se debe a que la competencia de las policías municipales, estatales o de investigación, está limitada a realizar las aprehensiones y las primeras diligencias que siguen al momento de la detención de las personas que presuntamente han cometido hechos punibles.

Esto queda claramente establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana³ en la cual se establece que las policías municipales “son órganos o entes de seguridad ciudadana encargados de ejercer el servicio de policía en su espacio territorial y ámbito de competencia, primordialmente orientados hacia actividades preventivas y control del delito”⁴ y que las mismas ejercen competencias exclusivas en materia administrativa propia de los municipios y protección vecinal.

Igualmente, al referirse a las policías Estadales, la ley señala que, por la naturaleza de estos cuerpos, están orientados hacia actividades preventivas y control del delito⁵.

En otras palabras, estos CDP deberán albergar a las personas detenidas por los cuerpos de policía, de manera momentánea, durante **cuarenta y ocho (48) horas**, hasta tanto los mismos sean conducidos ante los tribunales competentes, en donde se decidirá si estas personas recobran su libertad, si ordenan la privación judicial preventiva de libertad o si les otorgarán una medida cautelar sustitutiva a la medida de privación de libertad⁶. En caso de que el juez decida privar de libertad a la persona aprehendida, esta debería ser trasladada a un establecimiento penitenciario de régimen cerrado, denominado **centro para procesados y procesadas judiciales**, el cual forma parte del sistema penitenciario⁷ y por ende es parte del sistema de justicia de nuestro país⁸ y deben estar diseñados para albergar personas por largos períodos de tiempo. En estos tipos de centros, según lo establece el artículo 23 del Código Orgánico Penitenciario “deben existir espacios para los privados y privadas de libertad que, de acuerdo a determinadas características, requieren de un tratamiento específico y diferenciado del resto, tales como: 1. Género; 2. Áreas de observación a los efectos de la agrupación y la clasificación; 3. Penados, penadas, procesados y procesadas con trastornos extremos de conducta, que hagan incompatible su convivencia en colectivo; 4. Para la rehabilitación de penados, penadas, procesados y procesadas con afectaciones severas por el consumo de sustancias ilícitas o enfermedades psiquiátricas, crónicas o infectocontagiosas; 5. Para los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad y operadores de justicia; 6. Para

³ Originalmente publicada en la Gaceta Oficial N° 5.880 Extraordinario, de fecha 9 de abril de 2008. Reformada a través de Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinaria del 7 de diciembre de 2009.

⁴ Art. 44 Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

⁵ Art. 42 Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana

⁶ Art. 236 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

⁷ Art. 23 del Código Orgánico Penitenciario.

⁸ Art. 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

los pueblos indígenas y 7. Para los adolescentes en conflicto con la ley penal, que alcancen la mayoría de edad antes de cumplir el tiempo de la sanción impuesta”.

Como se puede dilucidar, los Centros de Detención Policial por definición no cuentan con la misma capacidad, los mismos servicios y las mismas características que los establecimientos penitenciarios y tampoco tienen la misma función, puesto que los cuerpos de policía como se dijo antes, únicamente tienen funciones preventivas y de control de la criminalidad y en ningún caso funciones propias de los órganos del Sistema de Justicia, ni de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral y su reinserción social, lo cual compete al Sistema Penitenciario tal y como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ⁹.

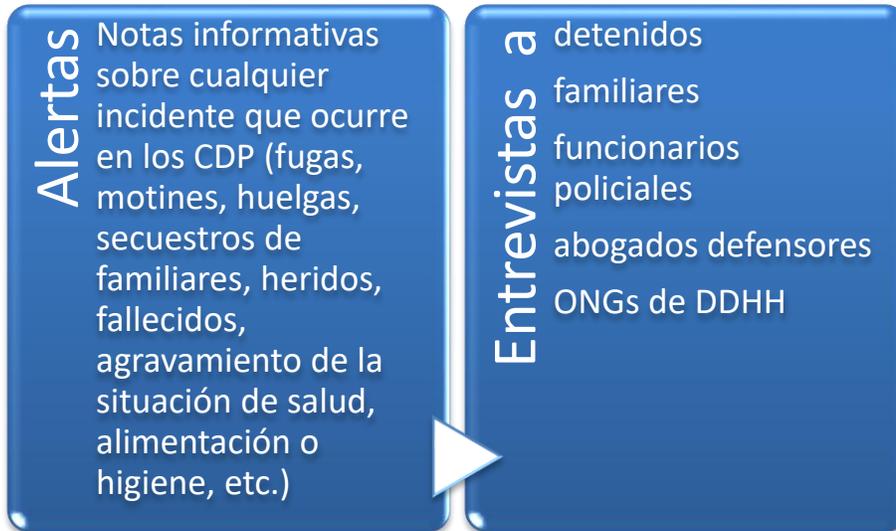
Investigaciones elaboradas e informes presentados por **Una Ventana a la Libertad** con anterioridad, han permitido constatar altísimos porcentajes de hacinamiento en los Centros de Detención Preventiva, el promedio calculado para este informe anual 2018 supera de nuevo el 300%. Esta situación convierte a los CDP, a cargo de cuerpos de policías nacionales, estatales o municipales y algunas dependencias militares, en un **sistema penitenciario paralelo al sistema carcelario formal**, el cual depende del Ministerio para el Servicio Penitenciario. Este sistema “paralelo” ha colocado a funcionarios policiales y militares (en menor medida) en situación de **custodios penitenciarios de facto**, sin contar con la preparación y la formación necesaria para garantizar la adecuada atención de las personas bajo custodia, lo que no solo representa un riesgo para los derechos de las personas privadas de libertad, sino además para los funcionarios públicos quienes podrían incurrir fácilmente en infracciones por falta de formación y adiestramiento para cumplir cabalmente con estas funciones.

⁹ Artículo 272, el cual señala además que para esto, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; y funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias



SOBRE LOS ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL INFORME

Para llevar adelante el observatorio de Centros de Detención Preventiva (CDP) en Venezuela, se sigue monitoreando el cumplimiento o violación de varios derechos humanos seleccionados como fundamentales, para personas privadas de libertad. En este sentido, en la Coordinación de Investigación se vienen utilizando y actualizando diversos instrumentos de recolección de la información ya empleados en campo. La metodología multi-método implementada hasta la fecha por los investigadores, combina estas opciones:



La información procesada para este informe fue levantada en campo por **13 investigadores** (actualmente todos periodistas) en **15 regiones** del país: Anzoátegui, Aragua, Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Táchira, Vargas y Zulia. El perfil de este equipo de investigadores presenta la ventaja, de tener acceso a datos que de otra manera serían mucho más difíciles y complejos de obtener, de lo que ya es en el contexto país actual. En comparación al informe semestral, destacamos que se sumaron al monitoreo, CDP en Anzoátegui, Aragua y Guárico.

En general, los principales obstáculos presentados en el levantamiento de la información son:

1. La opacidad y negativa recurrente de la mayoría de las autoridades policiales y militares, a ofrecer información oficial con respecto a las cifras de detenidos, fallecidos, enfermos, evadidos en los centros de detención preventiva, entre otras variables. Dicha opacidad suele intensificarse si quienes solicitan la información son periodistas o integrantes de organismos no gubernamentales (ONGs) dedicados a la defensa y promoción de DDHH. Por otro lado, también habría que señalar como

no menos relevante, que en ocasiones la información simplemente no existe, pues no es levantada de manera sistemática ni desagregada en los CDP¹⁰.

2. Una manifestación específica de esta política de opacidad informativa, que aplica para muchos otros ámbitos, la reseñamos con el caso de la materia en salud, ya que desde el 2016 el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) permitió al Ejecutivo eximirse de entregar la Memoria y Cuenta y las Leyes de Presupuesto a la Asamblea Nacional (AN), trayendo como consecuencia que no se cuente con información pública sobre la gestión sanitaria. En esta misma línea, el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) tampoco volvió a publicar estadísticas sanitarias ni epidemiológicas y se retiraron de su página web oficial todos los archivos históricos de los boletines sobre enfermedades y muertes de notificación obligatoria, anuarios estadísticos de mortalidad y otros datos de salud (PROVEA y CODEVIDA, 2017, pág. 27). Este ejemplo ilustra las profundas fallas y debilidades reinantes en materia de sistemas de información pública, lo cual entorpece, por no decir imposibilita, cualquier intento serio de diseñar y ejecutar políticas públicas, en esta ésta y cualquier otra materia.
3. El traslado de los investigadores regionales a los CDP situados fuera de las ciudades donde tienen presencia, debido al colapso del transporte público, esto con el fin de constatar en el sitio la situación real que viven los privados de libertad.
4. Dificultades tecnológicas, fallas en servicio eléctrico e intermitencias en las plataformas de las operadoras móviles, lo cual en su conjunto afecta las comunicaciones, para un equipo que está desplegado en varias regiones de Venezuela y depende de estas conexiones para trabajar. Tal situación, se encuentra exacerbada, por el contexto de emergencia humanitaria compleja ya aludido.

¹⁰Para profundizar en el tema de la opacidad informativa y sus múltiples efectos, se recomienda ampliamente consultar la información disponible en los sitios web de organizaciones como, entre otras, Transparencia Venezuela <https://transparencia.org.ve/project/acceso-a-la-informacion/> o el del Instituto de Prensa y Sociedad <https://ipysvenezuela.org/categoria/noticias/noticias-nacionales/>.

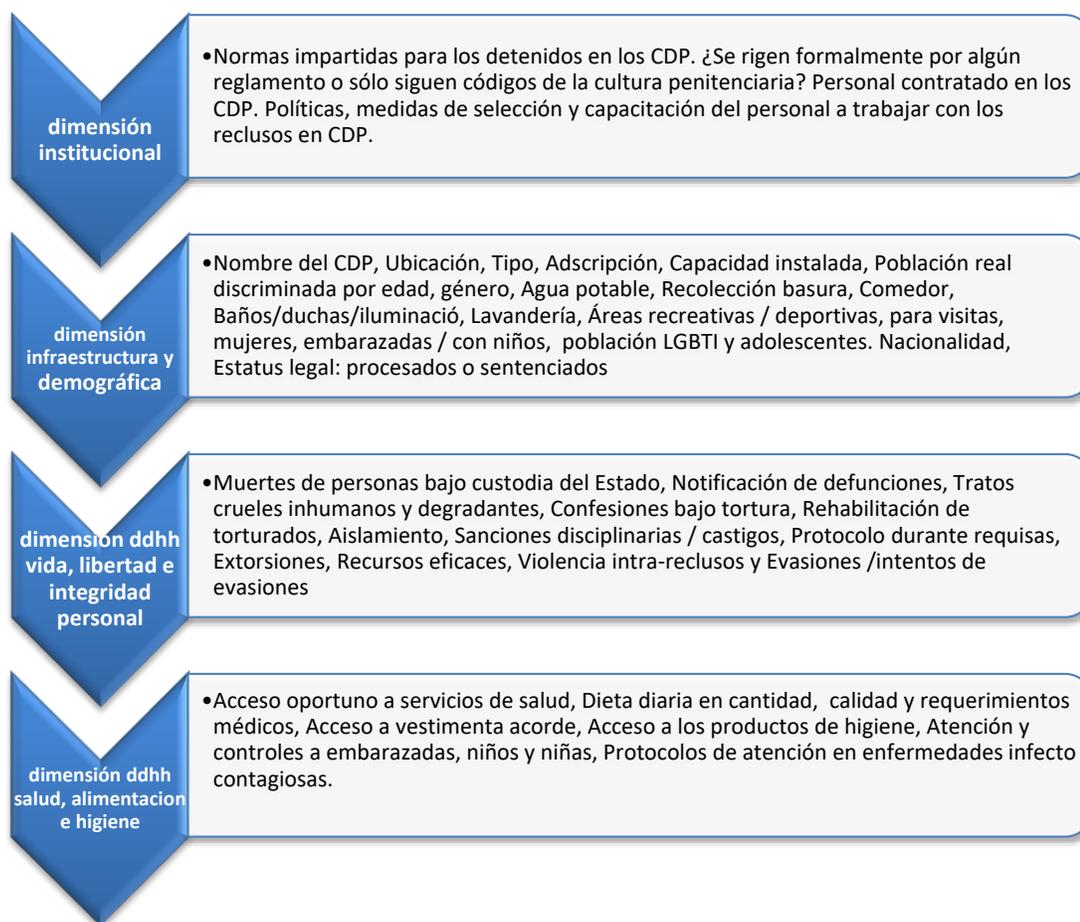
El presente informe de monitoreo de DDHH llevado a cabo en CDP, continuó trabajando con las tres grandes dimensiones expuestas en el informe semestral, agregando hallazgos en la dimensión institucional, ahora incorporada:

1. Dimensión institucional
2. Dimensión infraestructura y demografía
3. Dimensión DDHH a la vida, libertad e integridad personal de las personas detenidas en los CDP
4. Dimensión DDHH a la salud, alimentación e higiene de las personas detenidas en los CDP

Combinando información de tipo cuantitativa y cualitativa, se presentarán en la siguiente sección los principales hallazgos obtenidos en los **174 CDP** monitoreados al final del año 2018. En este punto conviene exponer que esta cifra se alcanza de manera progresiva, a medida que crece el equipo de investigadores y además, se va logrando el acceso a nuevas fuentes de información en nuevos calabozos policiales o militares.

Entre las contribuciones verbales recibidas y destacadas en el presente informe, se cuenta con las percepciones, pensamientos y sentimientos de muchos de los familiares entrevistados y de los propios detenidos, los cuales son sin duda invaluable, pues aportan una experiencia que es altamente valorada en cada caso presentado, para la comprensión del fenómeno en estudio. Cónsono con la filosofía de trabajo de UVL, a todos los privados de libertad se le deben garantizar sus DDHH, pues ser el responsable o presunto responsable de un delito, no le resta dignidad humana, ni a la persona en sí ni a su entorno inmediato.

De modo esquemático, se muestran los indicadores considerados en cada dimensión contemplada en el monitoreo, el cual debió sortear los obstáculos antes listados durante los distintos trabajos de campo, efectuados en varios momentos del 2018: mayo con actualizaciones en julio, septiembre y noviembre-diciembre.





PRINCIPALES HALLAZGOS

DIMENSIÓN INSTITUCIONAL

Como un énfasis respecto a estudios anteriores, **Una Ventana a la Libertad** decidió incorporar en el presente informe anual, algunos indicadores de una dimensión que ha sido titulada como -institucional-, la cual persigue como objetivo profundizar en una de las aristas del sistema de Administración de Justicia, implícita en el funcionamiento de los CDP donde confluyen lo policial, lo judicial y lo penitenciario (o en funciones análogas). Sobre establecimientos y población detenida, suele abundar más información, mientras que, sobre los funcionarios públicos que los cuidan (policiales y militares) y su régimen de control, se manejan menos datos.

El artículo 15, numeral 2 del Código Orgánico Penitenciario vigente establece el derecho de las personas privadas de libertad a estar informadas sobre el régimen interno del establecimiento, las normas disciplinarias, sus derechos y deberes, los medios para formular peticiones, quejas o recursos, así como, manejar información actualizada de su situación procesal y penitenciaria. Dicha formalidad contrasta con una realidad, en donde tales premisas no se cumplen a raja tabla y más bien coexiste lo formal con lo informal en dosis variables.

La información recogida en campo, permite evidenciar que en la mayoría de los CDP monitoreados, las normas de funcionamiento oficial dependen del cuerpo de seguridad que lo rige (policías municipales, estatales o nacional, CICPC, GNB, SEBIM, DGCIM), la cantidad de funcionarios disponible, el tipo de infraestructura de que se trate y la zona donde se ubique, ya que muchos CDP se encuentran en vías de tránsito principales. La combinación de infraestructura precaria, sobrepoblación, tasa de funcionarios operativos, capacitación, expansión de la cultura penitenciaria y duración de la detención más allá del lapso previsto de manera "preventiva" (48 horas), entre otros factores, explican los desafíos observados en el mantenimiento del orden y gobernabilidad dentro de los calabozos policiales.

En este sentido, resulta preciso aclarar que los alcances de dichas normas de funcionamiento formal tienen un tope, pues, en el interior de los calabozos son los privados de libertad los que tienen el control detrás de los barrotes y los uniformados sólo pueden entrar a la fuerza, básicamente, cuando corresponde realizar requisas luego de hechos determinados como motines, fugas o intentos de fuga, etc.

El hacinamiento observado casi como una constante, se constituye en una variable de mucho peso que conspira e impide exista control de dichos espacios y poblaciones, por parte de las autoridades policiales. Se aprecia transmisión y vigencia de la cultura penitenciaria en los CDP, convertidos de hecho en cárceles paralelas a las del sistema formal. Estudiosos de dicha cultura, como el profesor Antillano, han propuesto para el caso venezolano nociones como la del *autogobierno*, entendido como:

"las prácticas y estructuras a través de las cuales los presos, o un grupo de ellos, controlan, regulan y gobiernan la vida colectiva dentro de la prisión, o al menos aspectos cruciales de esta, desplazando o en disputa con el Estado

(aunque también admitiendo otros tipos de transacciones con éste), en tanto que se pone en cuestión su monopolio sobre la gestión carcelaria” (2015, 18).

De esta manera, en diversos casos las reglas internas de cada celda son aplicadas por los reclusos que tienen mayor tiempo en el lugar y los familiares expresan que deben pagar “vacunas” o “causas” a quien lleva el control del calabozo, líder muchas veces llamado “pran”, para así poder garantizar la permanencia de sus familiares en el sitio, ya que quien no pague sufre represalias. Sobre el particular un joven que estuvo detenido en el CDP de PoliMariño (Nueva Esparta) dijo que pagaba a mediados de octubre (2018) “unos 40 bolívares semanales” que se utilizaban para comprar productos de limpieza para mantener aseado el calabozo.



Fuente: Ventana Informativa UVL, Investigador en Guárico.

Entre las normas internas que los reclusos reivindican y respetan, en los CDP al igual que en las cárceles, la visita es sagrada, los presos no pueden masturbarse ni hacer sus necesidades sin permiso de sus compañeros, los internos nuevos no pueden “comerse la luz” con los líderes más antiguos, por lo que deben obedecer las normas conocidas como “rutinas”, que ya se impusieron con anterioridad. Otra de las normas internas que se replica en todos los centros de detención preventiva es que los reclusos que sí reciben alimentos, reúnen en envases parte de su comida para compartirla con sus compañeros de celda que no reciben visitas y, por ende, tampoco alimentos.

En el caso del retén de Cabimas (Zulia) el “pran y su grupo” manejan hasta quiénes asisten a las jornadas médico asistenciales que eventualmente se realizan, quien sale a un centro de salud y cuánto debe pagar cada reo para que los policías cumplan con sus traslados a tribunales.

En Polisur (Zulia), otro caso interesante de destacar, la falta de personal institucional hace que la tranquilidad de los calabozos dependa netamente de los líderes, cuentan con cuatro funcionarios policiales para controlar unos 400 internos. De modo que, se han visto en la necesidad de apoyarse en los detenidos para los conteos diarios, la limpieza de las áreas internas y externas de los calabozos, la entrega de la comida y evitar las fugas. Este poder -recae- sobre los más antiguos, detenidos con al menos cinco años en el comando. Los policías los describen como “ayudas” (sic), al ser quienes mantienen el orden en cada calabozo y vigilan que a diario se cumpla una rutina de trabajo y actividades que ellos mismos proponen. Los familiares los catalogan como “pranes” que “obligan, golpean, torturan, se creen los dueños del calabozo y el más nuevo está sometido”. No resulta sencillo para los familiares hablar de los castigos que se administran ni de cuanto les cobran pues sospechan que al igual que en las cárceles, esos grupos tengan aliados/contactos externos y prefieren evitarlos.

Por su parte, aunque no existe ningún reglamento preestablecido o por escrito en ningún comando o sede policial, las principales normas que actualmente están en funcionamiento y hacen cumplir las autoridades, siempre en tensión con los reclusos, son las aplicadas a las visitas de los familiares de los detenidos en lo relativo a quiénes pueden entrar, en cuáles horarios, durante cuánto tiempo, en cuál lugar, qué atuendo les es permitido llevar, así como, pases y requisas para el ingreso de insumos como alimentos, agua, medicinas, vestido, productos de higiene, enseres para dormir, etc. Excepcionalmente en algunos CDP se permite visita conyugal “de lunes a viernes, de cinco en cinco”, ya que se considera esto ha permitido bajar la violencia sexual entre la población reclusa, tal y como lo afirmó el Director de Policarirubana en Falcón.

Constituye una excepción a las normas no escritas, el caso de la Policía Municipal de Rosario de Perijá (Polirosario) en el Zulia, visto que quienes coordinan las actividades dentro y fuera de los calabozos, toman en cuenta la propuesta presentada por un comisario en su tesis para optar al grado de Licenciado en Servicio Policial. En ella se

plantea un proyecto de un año para la reinserción del recluso y bajar los niveles de violencia durante los hacinamientos. Así es que cumplen rutinas que van desde, la hora de levantarse hasta programas de educación, durante su permanencia en el comando.

En la sede de Polichacao (Miranda), por ejemplo, en relación a la vestimenta es obligatorio que los parientes de los presos vistan "jean, franela blanca y que no lleven prendas ni accesorios como zarcillos, pulseras y relojes". Esta normativa es similar a la que se aplica en las cárceles bajo la competencia del Ministerio del Servicio Penitenciario.

La tendencia apreciada en los CDP monitoreados es que no se permite el ingreso de envases de vidrio, cuchillos y todo debe ser llevado en envases desechables (plástico). Dependiendo del caso, esto es variable, fuera del horario de visitas, los alimentos se dejan en la entrada de cada CDP, son recibidos y revisados por los funcionarios y luego lo trasladan hasta las celdas correspondientes.

En general, otro hallazgo a subrayar es que los funcionarios policiales y militares no cuentan con una formación o adiestramiento para custodiar a los reclusos que permanecen detenidos en los calabozos. En el caso de los funcionarios del CICPC, explícitamente uno de ellos expresó "los custodios penales si reciben una orientación, ya que ellos estudian una carrera para eso, pero en nuestro caso no es así" (informante de Bolívar). De manera que han tenido que ir aprendiendo sobre la marcha y bajo los lineamientos que les dan sus superiores.

En el caso de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), se pudo conocer que si cuentan con un adiestramiento, los privados de libertad son presentados en menos de 48 horas, "los llevamos a Tribunales y de quedar privados de libertad se trasladan inmediatamente hasta la cárcel de La Pica, ya que los casos que manejamos en su mayoría son militares y allá es que cuentan con un espacio para ellos", destacó una fuente en Bolívar.

La rutina de los funcionarios a cargo de los CDP gira en torno al conteo de los reclusos dos veces al día, recibir diversos insumos y entregarlos, custodiar durante las visitas. En la comandancia general de Polilara, por ejemplo, las rutinas policiales se cumplen casi a diario. El conteo de privados de libertad y la prestación de algunos

servicios básicos como agua se hace en la mañana. Simultáneamente, los custodios policiales comienzan con los miembros del despacho de actas y procesos judiciales a asignar a los privados de libertad que deben estar listos para acudir a la sede del Circuito Judicial Penal donde serán llevados para sus casos. Los reos que deban ir a tribunales deben alistarse de forma inmediata y luego de eso, son esposados y llevados hasta una patrulla asignada para tal motivo.

Algunas autoridades a cargo de los centros de detención preventiva monitoreados han unido esfuerzos por lograr vínculos con funcionarios del Ministerio de Servicio Penitenciario, del Ministerio Público y de las gobernaciones y alcaldías para contar con el apoyo de profesionales que les ayuden a darle atención médica, psicológica, deportiva y alimentaria a los reclusos que están bajo su custodia. En CDP de los estados Miranda y Falcón se tuvo conocimiento de vínculos con funcionarios egresados como custodios de la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES), para reforzar la custodia y seguridad en los calabozos de esas policías durante las visitas, entrega de alimentos, etc.

Sobre la formación en UNES expresamente indicó el director de Policarirubana en Falcón "son funcionarios nuestros a quienes enviamos a hacer el curso. La formación es básicamente la misma. Ellos tienen una especialización en requisa, detección de drogas, armas, un poco más específica, pero de resto es igual y el tiempo de estudios es igual que el del policía. Cuando hay fugas y se comprueba que ocurrieron por complicidad se suspende al funcionario sin goce de sueldo".

Con base en información recogida en Lara, pero que es extrapolable a otras sedes, se logró conocer que la selección de los policías se hace como una especie de castigo, es decir "el que llegó tarde en su horario de trabajo, le toca cuidar presos". En el CICPC y PNB aplican mucho este "perfil" de custodio mientras que en Polilara sí existe una normativa que es llevada por un policía que es llamado "jefe de calabozo". Ese "jefe" es mayormente un Polilara administrativo con muchos años de experiencia. Lo que se nota es que existe mucha improvisación además de que muchos de los policías que realizan custodia solo lo hacen por guardia, pues apenas lo liberan no vuelve a cumplir esa función.

Un caso ocurrido en el CICPC San Juan (Lara) ilustra que la custodia de funcionarios también es muy limitada en cantidad, en comparación con el número de privados de libertad. Cuando los reos comenzaron a alzarse, en octubre de 2018, eran 10 reos los que debían controlar más de 120 detenidos. En esa oportunidad, fuentes internas del CICPC informaron que en ese momento lo que se hacía era pedir refuerzos, buscar herramientas improvisadas para evitar una fuga y por ello, accionaron sus armas de fuego reglamentarias al aire, para tratar de controlar lo que evidenció la falta de conocimientos y herramientas, para manejar una situación que dejó tres privados de libertad fallecidos y más de diez lesionados.

Las relaciones entre funcionarios y reclusos, permiten reiterar lo planteado por el investigador Antillano cuando afirma que “los procesos ilegales de control social y regulación adquieren en los últimos años una relevancia inquietante. Estos incluyen prácticas ilícitas de coerción por actores institucionales y legales, como las desviaciones policiales y actividades ilegales de vigilancia y coacción” (2015, 19).

Se da el caso que los privados de libertad en los CDP no pueden tener equipos celulares consigo, pero se sabe de algunos funcionarios policiales que cobran “vacunas” para dejar pasar estos equipos a los calabozos. En procedimientos como las requisas, de acuerdo con los testimonios levantados, los funcionarios golpean a los internos y les decomisan los celulares que anteriormente les dejaron pasar a cambio del pago de montos establecidos y para devolverles los teléfonos móviles, los policías vuelven a extorsionar a los privados de libertad. Ilustración de tantas desviaciones policiales que no son sancionadas, conforme lo establece la normativa vigente, como la Ley Orgánica del Servicio de Policía.

También ha sido denunciado en reiteradas oportunidades la suspensión de traslados a tribunales por falta de vehículos, ya que sólo dan prioridad a quienes paguen para hacer uso de vehículos particulares habilitados por los mismos funcionarios policiales.

En la discrecionalidad de esas relaciones entre funcionarios y reclusos, como se reporta en Policarirubana (Falcón) “a quienes se ganan la confianza por buena conducta, se les permite salir a hacer labores de limpieza y/o desmalezamiento, y distraerse en el

casino viendo tv, también se les permite recibir visitas en cualquier momento. Esto se hace con reos que han cometido delitos menores como lesiones o hurtos”.

Por otro lado, familiares denuncian mayormente que las irregularidades en el CDP Polilara ocurren en el siguiente nivel con los conocidos como -polipresos- “quienes no sufren de los regímenes de los calabozos pues, andan con total libertad por todas las áreas e incluso algunos llegan hasta salir del comando a hacer diligencias y luego regresan”.

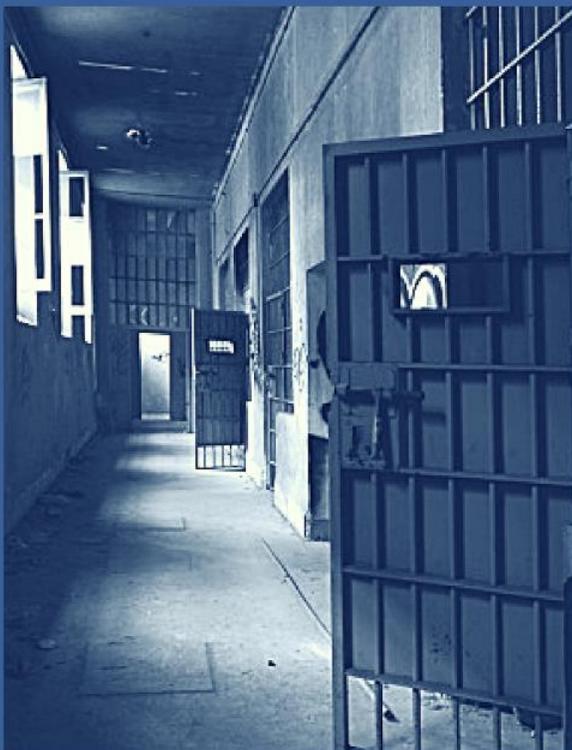
En los hechos, prevalece el particularismo en relaciones y procedimientos que no se encuentran institucionalizados y por ello, cada custodio tiene sus propias normas. De hecho, los familiares suelen denunciar que no hay criterios unificados y que por ejemplo, las reglas para el ingreso de productos como comida cambian constantemente.

En esta dimensión quedó claro, los oficiales abandonan su trabajo de calle, de investigación o patrullaje para cuidar detenidos en los abarrotados calabozos de los CDP y lo hacen sin haber recibido mínima formación, entrenamiento o talleres previos para el manejo o cuidado de un reo. El Ministerio para el Servicio Penitenciario desconociendo sus atribuciones en la materia hace visitas esporádicas, no para evaluar o apoyar a los funcionarios policiales, si no para escoger al recluso que se llevará a los penales con régimen.

Por esto, resulta imperioso promover y exigir a nivel nacional, que se adelanten como en Caracas durante el 2018, planes de descongestión en los CDP. Los funcionarios, conscientes de la responsabilidad que representa tener en custodia a privados de libertad, han canalizado traslados para centros penitenciarios. Sin embargo, una de las principales trabas que tienen en el proceso es lograr que todos los reclusos estén identificados con sus cédulas de identidad, pues más allá de los trámites que deben realizar, deben disponer de policías o militares para hacer las diligencias y también de vehículos para poder cumplir con toda la logística.

“Finalmente, el autogobierno carcelario sólo puede existir gracias al apoyo y tolerancia de actores estatales. Si bien no tuvimos ningún indicio de colaboración de los niveles superiores del gobierno con este estado de cosas descrito, es un error confundir al Estado con sus mandos y niveles de mayor

jerarquía (...) Dos condiciones parecen fundamentales para la consolidación de este poder de los presos: el uso generalizado de la prisión como mecanismo de exclusión y la erosión de la capacidad del Estado para controlar la población enviada a ella. La población carcelaria aumenta a partir de la década de los 80, cuando pasa de 10 mil prisioneros a 29 mil. A mediados de los 90 llega a su máximo para ese entonces, con más de 30 mil detenidos. Los últimos años del siglo cae por debajo de 12 mil, para luego volver a ascender, hasta romper, por primera vez en la historia, la barrera de los 50 mil” (Antillano, 2015, 31-32)



PRINCIPALES HALLAZGOS

DIMENSIÓN RELATIVA A INFRAESTRUCTURA Y DEMOGRAFÍA

Tal y como lo establece la literatura especializada, sabemos que el sistema de Administración de Justicia, a su vez se encuentra conformado y depende de la calidad de inter-relaciones que se den entre el subsistema judicial, el subsistema policial y el subsistema penitenciario, amén de otros vínculos también influyentes con instituciones como la Asamblea Nacional, el Ministerio Público, organizaciones de Derechos Humanos, etc. El subsistema penitenciario por su parte, depende de tres elementos fundamentales: los establecimientos donde se encuentran las personas privadas de libertad

(preventivamente y sentenciadas), los funcionarios públicos que atienden a esas personas y la población reclusa en sí misma.

En este sentido, el siguiente apartado del monitoreo se centra en mostrar las principales condiciones observadas en la infraestructura que hoy está sirviendo de asiento a los 174 CDP monitoreados durante el año 2018 por **Una Ventana a la Libertad** (88% de tipo civil y 12% de tipo militar) y que es de dominio público, no reúnen las condiciones estructurales adecuadas, ya que se trata de espacios que de manera precaria e improvisada encierran a personas detenidas, en cantidades que superan sus capacidades instaladas y por más horas de las legalmente establecidas de manera preventiva (48 horas), lo cual se traduce lamentablemente en un contexto promotor de violaciones de Derechos Humanos. La naturaleza jurídica de los CDP o calabozos policiales, como se ha insistido, no se está respetando ni cumpliendo en la práctica y es enorme el abismo entre el ser y el deber ser en este aspecto.

ESTADOS	N° CDP monitoreados Nov-Diciembre 2018	Tipo de Centro de Detención Preventiva	
		Civiles	Militares
Anzoátegui	12	10	2
Aragua	9	9	-
Bolívar	20	10	10
Carabobo	3	3	-
Dtto. Capital	4	3	1
Falcón	14	10	4
Guárico	5	5	-
Lara	28	28	-
Mérida	16	15	1
Miranda	25	25	-
Monagas	4	4	-
Nueva Esparta	15	12	3
Táchira	4	4	-
Vargas	1	1	-
Zulia	14	14	-
Totales	174	153	21

Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

El segundo semestre del año 2018 no mostró una mejoría en cuanto a infraestructura se refiere pues entre otras consideraciones, no ha habido inversiones ni ejecución de una política pública avocada ni a mejorar las condiciones de reclusión en estos calabozos, ni crear centros para procesados judiciales, ni tampoco descongestionar, a nivel nacional, todos los centros de detención preventiva. En todo el 2018, solo en los estados Anzoátegui, Bolívar y en la Gran Caracas, se registraron de forma puntual planes conjuntos entre la Gobernación, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y el Ministerio Público en búsqueda de descongestionar los CDP, sin embargo, no obedecen a una política sistemática por parte de esos organismos. En la priorización del gasto público, en medio de la sostenida contracción económica del país¹¹, no cabe dudas la crítica situación de infraestructura en los CDP no ocupa un lugar preponderante.

Indicadores monitoreados (resultados 2do semestre 2018)	SI	NO
Cuenta con servicio de agua potable el CDP	51%	49%
Cuenta con servicio de recolección de basura el CDP	67%	33%
Cuenta con área y servicio médico el CDP	0%	100%
Cuenta con comedor el CDP	2%	98%
Cuenta con baños, duchas, iluminación el CDP	67%	33%
Cuenta con servicio de lavandería el CDP	0%	100%
Cuentas con áreas recreativas/deportivas el CDP	5%	95%
Cuenta con áreas de visita el CDP	23%	77%
Cuenta con áreas para mujeres detenidas en CDP	27%	73%
Cuenta con áreas especiales para la población LGBTIQ	1%	99%
Consideraciones en caso de alguna discapacidad	0%	100%
Cuenta con áreas especiales para adolescentes	1%	99%

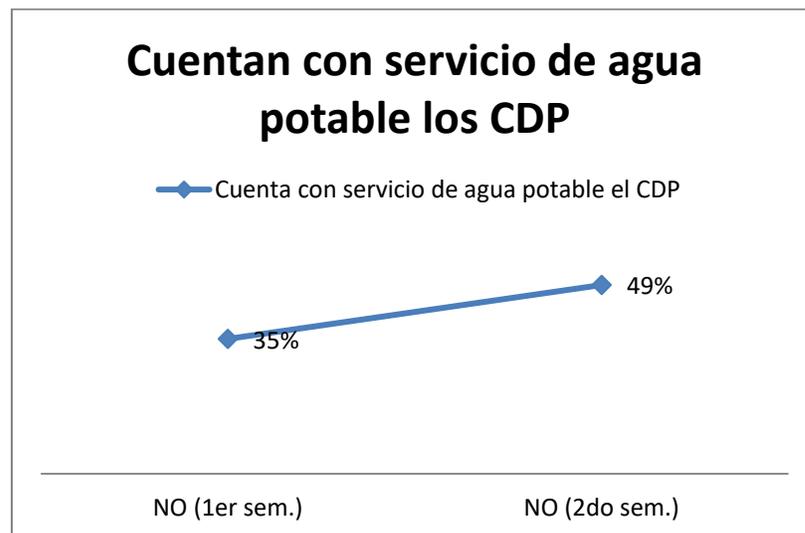
Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

¹¹ Según Torres “la contracción de la actividad económica del país durante el tercer trimestre de 2018 se ubicó en 29,8% como consecuencia de la caída de la producción petrolera en más del 40% con pérdidas de 900 mil barriles diarios de crudo; la hiperinflación que descapitaliza a empresarios y trabajadores...”.

Disponible en: <http://www.eluniversal.com/economia/26987/contraccion-economica-se-ubica-en-298-segun-an> [Consultado 7 de enero de 2019].

Si se hace un breve ejercicio comparativo entre semestres, tomando en cuenta además que se han incorporado tres regiones en este informe, las cuales representan 26 nuevos CDP monitoreados respecto al informe semestral, se puede apreciar lo siguiente:

En cuanto al servicio de agua potable, se pasó de 35% a 49%, prácticamente la mitad de los casos, en los que se reporta no hay disponibilidad de agua potable suficiente, en atención al total de la población de cada centro y requerimientos de higiene, según características de cada grupo de reclusos. En líneas generales, no se trata de que el Estado cumple con sus atribuciones ofreciendo dicho servicio público, sino que los familiares de los reclusos frente a las fallas y deficiencias les proporcionan el agua, la cual llevan en botellas de plástico hasta los calabozos.

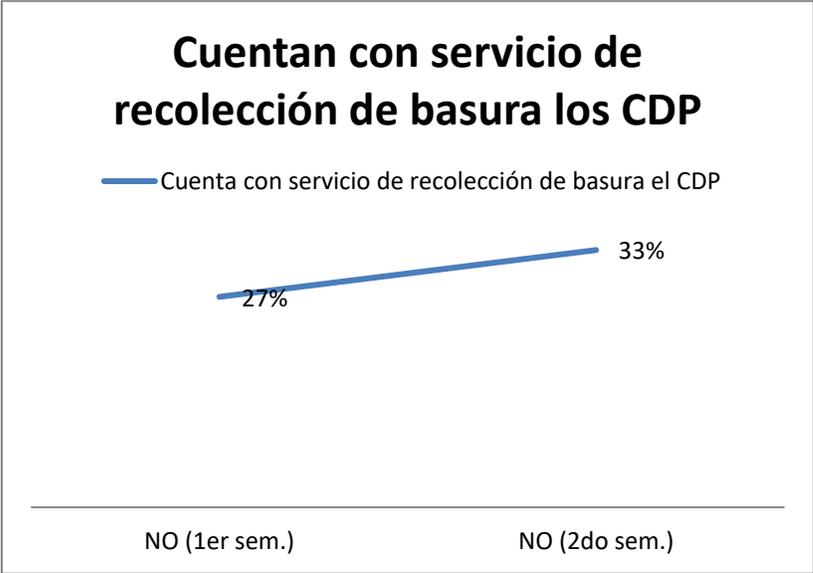


Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

La situación constatada ilustra crudamente la privatización del servicio, hecho que además está sucediendo en Venezuela, a nivel nacional y, lamentablemente, no es exclusivo para los CDP. En diversos estados también se reportó que los familiares de los detenidos reúnen dinero y pagan el servicio de agua a través de camiones cisterna, así pueden emplearla en sus necesidades y almacenarla en potes, tobos o botellas. Excepcionalmente, la ubicación de algunos CDP es privilegiada, ya que se trata de zonas en donde es menor la escasez del servicio.

La alta concentración de personas privadas de libertad (hacinamiento), en espacios en los que no se cuenta con agua en la calidad, cantidad y regularidad adecuada, sin dudas, a su vez se constituye en una fuente de tratos crueles, inhumanos y degradantes, que se evidencian en el mínimo aseo personal al que tiene derecho cualquier ser humano, de acuerdo a sus necesidades, incluso estando privado de libertad. Sumados a los efectos que se desprenden a nivel del derecho a la salud, el estar privados de este vital líquido.

Los datos procesados en cuanto al servicio de recolección de basura, permiten evidenciar que en un 33% de los CDP monitoreados, esta posibilidad es inexistente, simplemente no hay recolección de la basura. En el resto de los casos, se ensayan fórmulas alternativas pero insuficientes para hacerle frente a este asunto sanitario.



Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

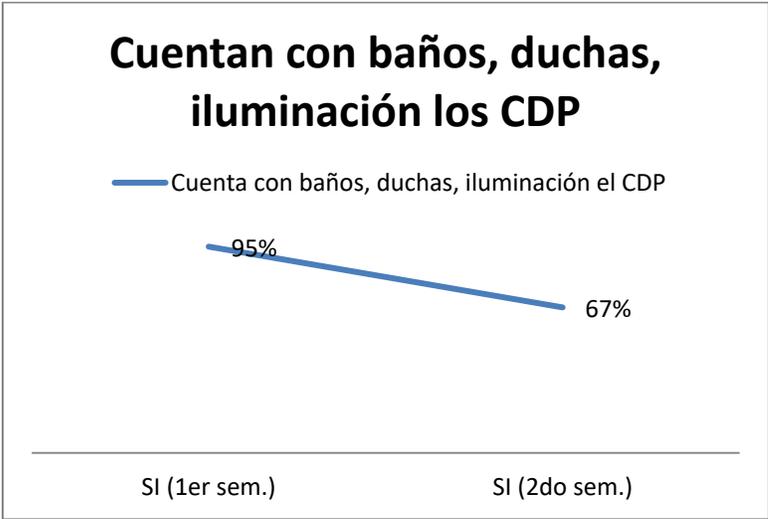
El trabajo de campo permitió constatar que la mayoría de las veces, los propios detenidos recogen la basura, la frecuencia es variable en algunos casos la limpieza se realiza entre una o dos veces al mes, como en otros, los desechos se los llevan los camiones del aseo que pasan por la zona semanalmente.

Como se mencionó en el servicio de agua, el servicio de recolección de basura es aceptable para aquellos CDP ubicados en zonas privilegiadas. No obstante, en general, la

basura permanece en el área externa del recinto en contenedores hasta que un camión se la lleva en algún momento y en distintos casos se mencionó que se designan detenidos, quienes custodiados deben depositar la basura en un contenedor a un costado del CDP.

Ninguno de los CDP monitoreados cuenta ni con área y/o servicio médico ni con un comedor, de manera que, los derechos a la salud, asistencia médica y sanitaria oportuna, a la alimentación de los detenidos, se encuentran permanente amenazados y son medio garantizados porque, recae sobre familiares y allegados de los detenidos esta responsabilidad, cumplen con estos derechos como mejor pueden, dentro de la precariedad actual (escasez frecuente y generalizada de productos e hiperinflación) y emergencia humanitaria que afecta a los habitantes del país.

Aunque cuantitativamente los informantes declararon que sí hay baños, duchas e iluminación tanto artificial como natural, en el 67% de los CDP monitoreados, profundizar en los aspectos cualitativos de la información recogida permite evidenciar que siguen siendo muy deficientes e insuficientes estos servicios para la población detenida en los CDP, en condición de hacinamiento.



Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

En la mayoría de los casos no tienen casi ventilación ni iluminación en los espacios, por lo que se puede perder la noción de tiempo y desconocer si es de día o de noche. En los calabozos suele haber un baño/letrina que usan todos los detenidos para bañarse y hacer sus necesidades fisiológicas. Para bañarse existen duchas comunes y que se establecen por pabellón y lotes y se usan cuando hay agua.

En el caso de la PNB El Valle lo detenidos están *"en una especie de galpón al que no le llega luz del día"* y en la Policía Municipal de Chacao, una madre explicó que su hijo *"está detenido, junto con su hermano, en una celda que le dicen 'el inframundo', pues no les llega la luz del día a diferencia de los presos que están en la primera celda y que son conocidos como -los pasilleros-"*.

Otro indicador del proceso de privatización antes señalado, se aprecia en que no todos los calabozos están iluminados, porque los bombillos se han quemado y el CDP no los repone, resultando que por lo general son los familiares del preso quienes llevan bombillos. Cuando los policías están detenidos se observan algunas diferencias *"solo los calabozos donde están los policías presos tienen luz completa. En las demás celdas la iluminación es deficiente"* (Policía Municipal de Maturín, Monagas).

Del Zulia se hizo un reporte detallado, comentando como se experimenta en algunos CDP las fallas de energía eléctrica que azotaron fuertemente a la región durante el primer semestre del año: *"Durante los apagones generales, el recinto queda sin el servicio durante las horas que tarde para restablecer el servicio. No los someten a racionamientos programados (se les garantiza el servicio como si se tratara de un centro de salud). En mayo, los constates bajones ocasionaron que el sistema eléctrico del penal colapsara y se quemara parte del cableado y el transformador. Los internos estuvieron, se desconoce con exactitud la cantidad de días, sin energía eléctrica hasta que Corpoelec sustituyó el cableado y el transformador quemado"*, vale la pena acotar en este caso hablamos del Centro de Arrestos de Cabimas, en el que se encuentran más de mil seiscientos reclusos.

En cuanto al servicio de lavandería, simplemente, no existe y los familiares les ingresan ropa cuando los dejan, en los términos que en cada caso le indiquen. Como en muchos otros aspectos, la visita es determinante, pues algunos de los detenidos nunca los

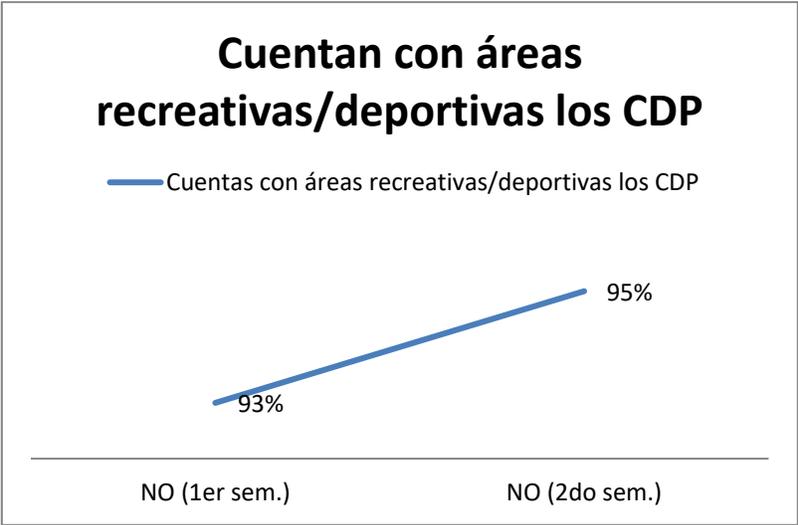
visita nadie y deben esperar que los parientes de otros presos les hagan el favor de ayudarles lavándoles la ropa. Si se cumpliera la detención preventiva en los lapsos correspondientes, éste no sería un punto relevante de observación pero, como el período de privación de libertad se excede, en una infraestructura no apta para una población que supera la capacidad instalada, se reporta.

Considerando que, legalmente, los privados de libertad se hallan en una relación de derecho público con el Estado y descontados los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual a la de las personas no condenadas, mucho más si estamos hablando de detenidos en prisión preventiva sin un claro estatus legal, con este indicador se quiso explorar si se dispone o no en los CDP de radio, televisión, prensa, acceso internet u otra vía que permita a los reclusos, mantener contacto con el mundo exterior. La respuesta por excelencia observada es que el contacto de los detenidos con el mundo extra muro se realiza a través de sus familiares y allegados, en el momento de la visita, a menos que cuenten con los recursos para pagar por ello.

Categorícamente de la Policía Socialista de Monagas se apuntó "*los presos que son pranes tienen televisión y teléfonos con acceso a internet*". Este relato es válido para todos los casos en que dicho líder o jefe existe, conforme al régimen de *autogobierno* (Antillano, 2015), noción que se profundizó en la dimensión institucional.

El común denominador es que los CDP monitoreados (95%), no disponen de áreas apropiadas para que los detenidos, lleven a cabo actividades recreativas o deportivas. Hecho estructural al que habría que agregarle, si en caso de tenerlas ¿cuentan con el personal entrenado y calificado para conducir y supervisar este tipo de actividades? con poblaciones, además, que en la mayoría de los casos superan las capacidades instaladas. Se estima que la respuesta a esta inquietud también sería negativa, aunque se tiene conciencia es un asunto a ser abordado y por ello las iniciativas de humanización lo contemplan. Resulta pertinente citar el numeral 6 del artículo 15 del Código Orgánico Penitenciario vigente, en donde se establece el derecho que tienen los detenidos a participar de actividades deportivas, educativas, culturales en igualdad de condiciones. Además, las Naciones Unidas por medio de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), insiste en que la reclusión de toda persona es aflictiva

por el hecho mismo de que despoja a la persona de su derecho a la autodeterminación, por lo tanto, se procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano, en tal sentido, las actividades deportivas y educativas son fundamentales para garantizar para lograr ese propósito.

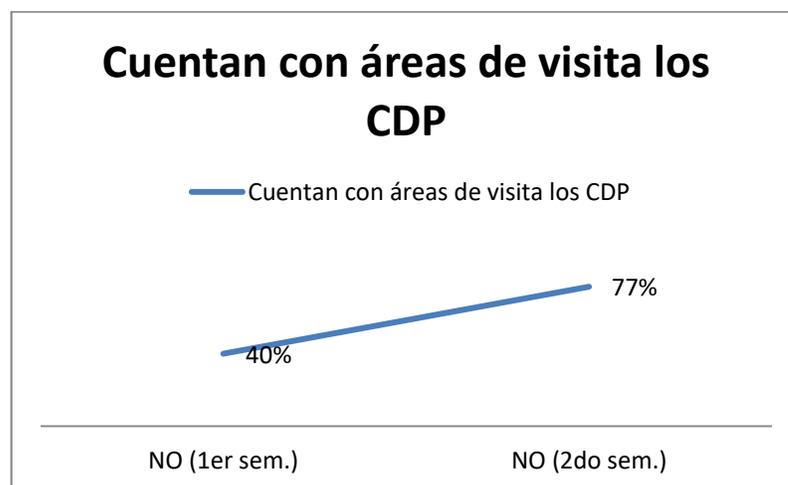


Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

Aunque la estructura de la mayoría de los CDP monitoreados no lo contempla ni lo facilita (77% de los casos), las visitas se reciben y se llevan a cabo como mejor se puede. No existen dudas de que este derecho, además, se encuentra repleto de carga simbólica dentro de la cultura carcelaria, a un nivel casi sagrado. Lo cierto es que dentro de los pabellones o calabozos, en el galpón de un estacionamiento, en un patio abierto, en un auditorio o en un pasillo, se realiza la visita de los reclusos.

Las normas para recibir visitas abordadas en la dimensión institucional del presente informe, tienen en común, horarios limitados que se cumplen de manera bastante estricta (algunos reportes son de apenas diez a quince minutos, otros pueden llegar a dos horas), días determinados, algunos códigos de vestimenta, exposición a requisas personales y de los diversos insumos que se ingresan a las instalaciones. No se observó uniformidad de criterios sobre las visitas conyugales y el ingreso de menores de edad en estos espacios pero, la tendencia es a prohibirlos. Adicional a familiares y

allegados, realizan visitas a los detenidos integrantes de grupos religiosos cumpliendo con sus mandatos de ayuda al prójimo.



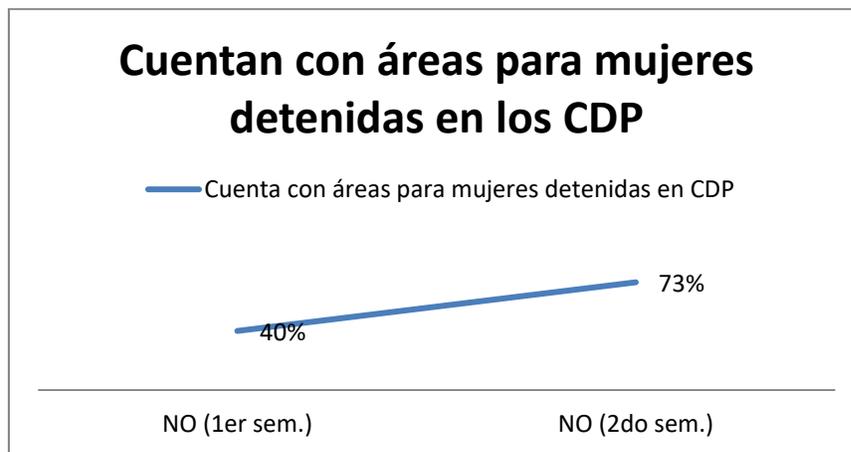
Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

En cuanto a denuncias de desviaciones policiales, la visita es fuente inagotable de casos, ya que con -dinero- siempre se abren puertas: *“Los días de visita en el retén de Macuto son los sábados y domingos desde las 9 de la mañana hasta las 12 del mediodía. Solo tienen permitido el ingreso dos mujeres: madre y esposa del recluso. Sin embargo, si un familiar que no está en lista quiere pasar al retén, debe pagar (...) lo mismo ocurre para dejar pasar otros artículos”* (Vargas).

Analizando este indicador desde una perspectiva de género, se reitera una tendencia ya observada: *“El caso de Sindy visibiliza el de muchas mujeres detenidas en calabozos policiales y en prisiones venezolanas: los familiares de la población femenina no son tan consecuentes como el de la población masculina, quienes por lo general son visitados por sus esposas y madres”* (PNB El Valle-Caracas).

En la Policía Municipal de Libertador (Mérida) se ofrece un aporte importante, pues el ingreso de los menores de edad se efectúa con acompañamiento de un órgano del Sistema de Protección *“cuando muestran buen comportamiento reciben visita de sus hijos y la misma está supervisada por funcionarios del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (Cmdnna)”*.

Los datos levantados durante todo el año, hablan del esfuerzo por intentar separar poblaciones de acuerdo a su sexo, aunque no se cuenta con la infraestructura adecuada para ello. De nuevo, esta variable estructural se constituye en la causa y explicación del incumplimiento de diversas normas que prohíben, hombres y mujeres compartan en un mismo ambiente. El 73% de los CDP no cuenta con áreas diferenciadas para mujeres.



Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

En el Retén de Cabimas (Zulia) se procura tener *“un anexo femenino, aunque dentro de este no hay áreas para que las internas puedan tener a sus bebés. Cuando se presentan casos con embarazadas, el tribunal les permite regresar a sus hogares hasta terminada la lactancia materna”*. Por otro parte, la mayoría de las sedes de CICPC observadas no están acondicionadas para embarazadas ni para madres en período lactante. Sobre este particular, se abunda en la dimensión al derecho humano a la salud, incluida en este mismo informe.

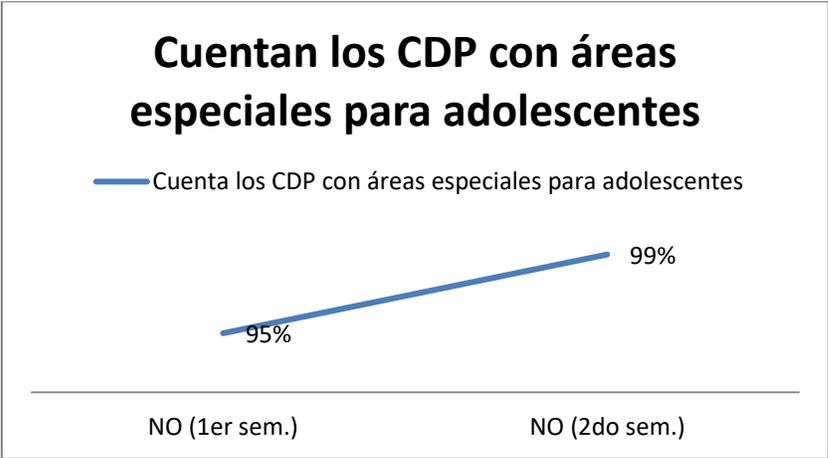
La carencia de espacios acondicionados implica situaciones como la siguiente en PNB El Valle (Dtto. Capital): *“Más adelante se aprecia la celda de “barrio chino”. Es un calabozo que mide 15 por 15 metros. Allí están hacinadas 72 mujeres que duermen en colchonetas. Una encima de otra y, en varios casos, hay reclusas que duermen en una misma colchoneta con sus compañeras”*.

No se reportaron datos durante el monitoreo realizado, en cuanto a áreas especiales para la población LGBTIQ (en 99% de los casos no existen), puntualmente en

los CDP de Polifalcón, Punto Fijo y Carirubana (Falcón) se indicó "no, pero los reos abiertamente homosexuales son separados para evitar que sean agredidos" y en el Zulia se agregó "no, cuando hay estos detenidos, los instalan en el área de las mujeres". En PNB La Yaguara (Dtto. Capital) se reportó: "Hay dos presos que son gay y están aislados en un pasillo, para evitar que el resto de la población penitenciaria los discrimine o ataque. Uno de ellos tiene VIH y están gestionando una medida humanitaria para él".

Ningún dato, ni cuantitativo ni cualitativo, permitió evidenciar consideraciones en los CDP monitoreados en cuanto a diversidad funcional durante el 2018.

Sobre áreas especiales para adolescentes, se observó que en la mayoría de los casos no se cumple lo establecido en la ley, pues en 99% de los casos monitoreados dichas áreas no existen y lo que opera es la improvisación. La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) establece que los adolescentes detenidos en flagrancia siendo mayores de 14 años no deberían permanecer en las sedes policiales, en todo caso, el Fiscal del Ministerio Público deberá presentar al adolescente dentro de las primeras 24 horas a su detención, quien decidirá si este queda privado de libertad y a qué entidad de atención para responsabilidad penal debe ser trasladado. Lamentablemente, los datos levantados por **Una Ventana a Libertad** confirman que adolescentes si han permanecido en instalaciones para población adulta y ello confirma las deudas en materia de Justicia Penal Juvenil en el país, carentes de instalaciones para procesados adolescentes.



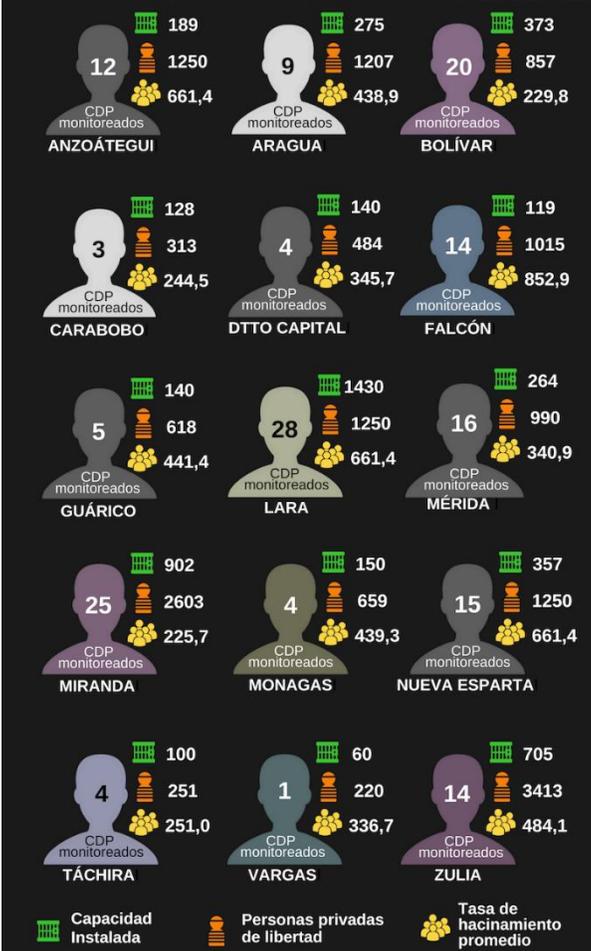
Fuente: Monitoreo Equipo Investigación UVL, 2018.

En CDP Táchira se indicó los esfuerzos que hacen por cumplir la ley: *“Al detener un adolescente, hacen lo posible para presentarlo el mismo día. Si el juez decide privarlo de libertad lo trasladan al salir del tribunal a un centro de reclusión para menores; de lo contrario, lo dejan en libertad inmediatamente bajo responsabilidad de los padres, si los tiene. En ningún momento tienen contacto con los adultos presos”*.

En lo relativo a ciertas variables **demográficas** observadas, la información que se pudo recoger y procesar permite destacar que conforme a la tendencia estadística conocida en el ámbito penitenciario, 92% de los detenidos en los CDP son hombres y 8% se trata de mujeres. Se lograron detectar 425 personas detenidas de nacionalidad extranjera. Resulta muy complejo obtener información sobre el estatus legal de todos los detenidos, pues las autoridades se manejan con mucha reserva al respecto, los investigadores de UVL pudieron conocer de unos 1132 casos de personas ya sentenciadas (7% del total de detenidos para el momento del trabajo de campo), que no han sido trasladadas a centros penitenciarios, unos 7730 procesados (46%) y del resto no fue posible confirmar información.

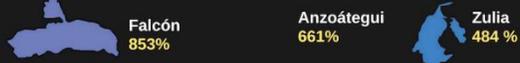
En cuanto a las tasas de hacinamiento observadas en los CDP monitoreados, se apreció lo siguiente:

Hacinamiento en los CDP monitoreados por UVL en el 2018



Capacidad Instalada
 Personas privadas de libertad
 Tasa de hacinamiento promedio

LAS MAYORES TASAS DE HACINAMIENTO PROMEDIO FUERON OBSERVADAS EN LOS CDP DE:



LAS MENORES TASAS DE HACINAMIENTO PROMEDIO FUERON OBSERVADAS EN LOS CDP DE:



TOTAL



Si comparamos la tasa de hacinamiento promedio, a nivel nacional, calculada por **Una Ventana a la Libertad** en el informe semestral respecto a este informe anual 2018, se aprecia un incremento de 271% a 314%, 43 puntos más. Ya que se contabilizaron 16719 personas detenidas para el momento del trabajo de campo, con una capacidad instalada para unas 5332 personas.

En el análisis estado por estado, el promedio más alto y preocupante de hacinamiento lo representan, de nuevo, los CDP monitoreados en el estado Falcón con 853%. En segundo lugar, se encuentra el hacinamiento promedio del estado Anzoátegui, región incorporada al monitoreo nacional, con 661% (189 cupos versus 1250 detenidos) y en tercero, se mantiene el Zulia como otro de los casos más alarmantes con 484% (705 cupos versus 3413 detenidos).

La tasa de hacinamiento promedio más baja se observó, de nuevo, en los 28 CDP monitoreados en el estado Lara con 132% (capacidad general instalada entre los 28 CDP 1430 y detenidos 1882), seguido de los calabozos examinados en Bolívar con 230% (capacidad instalada 373 y detenidos 857). El tercer caso más bajo es, de nuevo, Carabobo (3 CDP monitoreados) con 245%.

En cualquiera de los casos, las cifras generales observadas confirman la aseveración hecha de estar en presencia de un sistema penitenciario paralelo al formal, pues se trata de una población que debería estar en *centros para procesados judiciales* y no en infraestructuras improvisadas, no aptas para largas permanencias.



PRINCIPALES HALLAZGOS

DIMENSIÓN DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A VIDA, LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL

Las acciones para sancionar violaciones graves de los derechos humanos son imprescriptibles y quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar a su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía, así está establecido en el contenido del artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)¹², de allí que, es fundamental también, documentar con la mayor certeza, las situaciones de vulneración a los derechos humanos relativos a la vida, la libertad y la integridad de las personas reclusas en los CDP, comparando las situaciones observadas con los enunciados de los distintos instrumentos internacionales referidos a esta materia y que puedan ser vinculantes para el Estado venezolano, por cuanto el contenido del artículo 23 de la CRBV

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 5.453 del 24 de marzo del 2000.

es diáfano al establecer que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno.

En el sentido del anterior párrafo, instrumentos jurídicos internacionales como las Reglas Nelson Mandela¹³, son una fuente clara de indicadores a evaluar en el momento de identificar posibles violaciones de derechos humanos por parte de aquel que tiene la responsabilidad de proteger la vida de quienes hayan sido privados de libertad de forma legítima y que en este caso es el Estado venezolano, por cuanto, la CRBV consagra en su artículo 19, que es este, quien tiene atribuida la obligación de garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos; tanto que, en el mismo artículo 30 de la Carta Magna se establece que el Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables y es un derecho humano fundamental, como está plasmado en el artículo 43 de la CRBV, que el Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad.

La información que se presenta en esta dimensión está basada en la evaluación de nueve indicadores relacionados a las condiciones de vida, libertad e integridad personal de los reclusos en los CDP, en tal sentido, para el análisis in comento, se hace uso de un enfoque de derechos, desde el cual se contrastan los datos obtenidos durante la investigación, con el contenido que diversos instrumentos jurídicos vigentes en la materia, internacionales y nacionales, lo cual permite evidenciar la efectiva vulneración de derechos humanos a personas detenidas en los CDP, a los cuales no solo se le vulneran, de forma sistemática, derechos procesales contemplados en la CRBV y en la norma penal adjetiva venezolana; sino también, como consecuencia de la situación antes denunciada se han vulnerado derechos humanos relacionados a la integridad personal y la vida.

En el desarrollo de cada indicador, se colocan los datos obtenidos durante la investigación, los cuales van acompañados de relatos extraídos de las distintas alertas periodísticas, que permiten reforzar la certeza que se tiene sobre la situación denunciada; así mismo, se han incorporado citas sobre legislación nacional e internacional que permite

¹³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Naciones Unidas. 2015.

medir la magnitud en la vulneración a los derechos humanos de las personas reclusas en los Centros de Detención Preventiva.

1) Acciones adoptadas para cumplir la detención preventiva

“...Se nos hace muy difícil determinar el número de privados de libertad que se encuentran en las comisarías que dependen de esta policía, el estado en el que están y también su estatus legal...”

(Henry Jaspe, Director de Seguridad y Orden Público de la Gobernación del estado Nueva Esparta)

La detención preventiva de cualquier persona, por parte de la fuerza pública es un acto excepcional, que se produce para garantizar la conducción de la misma ante un Juez Penal competente, ya que existen indicios o fundada sospecha de su participación en la comisión de un hecho punible, en ese sentido, la legislación penal venezolana, ha establecido hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el momento de su aprehensión para que esa persona pueda permanecer privada de su libertad sin orden judicial, en el caso de los adolescentes la audiencia de presentación se debe realizar en las primeras 24 horas al momento de la detención. La circunstancia anterior convierte a los CDP en unos espacios transitorios, caracterizados por una condición temporal y excepcional del recluso y el hecho de que quienes garantizan su custodia, no están formados para manejar adecuadamente a ese tipo de población, conlleva a que tanto condiciones estructurales como de funcionamiento de esos centros, no reúnan los elementos que se supone deberían caracterizar a los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado adscritos al Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios (MPPSP). En estos términos, resulta imprescindible aclarar que los CDP no son administrados ni dirigidos por dicho Ministerio, sino que su funcionamiento depende directamente del órgano de la fuerza pública que lo haya creado, bien sea, policías municipales y estatales, Policía Nacional, Guardia Nacional, CICPC, SEBIN entre otros.

Frente a lo antes dicho, durante la investigación no se observó algún tipo de coordinación estandarizada, con enfoque de derechos y suficientemente clara entre el MPPSP y los órganos de gobierno a los cuales se encuentran adscritos los CDP, dejando la

administración de éstos a la discrecionalidad de esos organismos. Sin embargo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen que el contenido de las mismas alcanzará a las personas detenidas o en espera de juicio y ha creado un apartado específico para los detenidos en CDP a partir de la Regla Nº 111, por lo que para esta investigación han sido utilizadas como referentes.

De 174 CDP monitoreados durante el 2018, solo 96 CDP (55%) registró algún tipo de acción dirigida a cumplir con la detención preventiva, resaltándose que la mayoría de las actividades tuvieron como fin, el descongestionamiento de los CDP. En estados como Anzoátegui, Bolívar, Táchira y la Gran Caracas se realizaron planes en conjunto entre el MPPSP y las Gobernaciones, Alcaldías, Ministerio de Relaciones Interiores y Ministerio Público, para lograr descongestionar los CDP; sin embargo, estos planes no responden a una coordinación ordenada y sistematizada, sino que son respuestas espasmódicas ante situaciones en las que se pierde el control de los CDP producto del hacinamiento y las protestas de los detenidos y sus familiares.

	PLAN CAYAPA	PARALIZACIÓN DE INGRESOS	CHARLAS Y APOYO	ASISTENCIA JURÍDICA	ENVÍO COMUNICADOS	DE TRASLADOS
ANZOÁTEGUI	9 CDP	-	-	-	-	-
BOLÍVAR	17 CDP					
CARABOBO	-	-	2 CDP	-	-	-
GRAN CARACAS	30 CDP	-	-	-	-	-
GUÁRICO	-	-	5 CDP	-	-	-
LARA						3 CDP
MÉRIDA	-	-	13 CDP	13 CDP	-	-
MONAGAS	-	-	-	-	-	1 CDP
TÁCHIRA	5 CDP	-	-	-	5 CDP	-
ZULIA	-	4 CDP	4 CDP	-	-	-
TOTAL	61 CDP	4 CDP	24 CDP	13 CDP	5 CDP	4 CDP

Fuente: Coordinación Investigación UVL.

Otras acciones tomadas en estados como Guárico consisten en realizar patrullaje preventivo así como charlas de orientación y prevención en instituciones educativas para prevenir la comisión de delitos menores que luego aumentan la cifra de detenidos en los CDP. También, en otros estados como Lara y Zulia se optó por realizar requisas

frecuentes, conteo de la población, jornadas de cedulaación y atención médica, hasta llegar al punto de paralizar los ingresos de detenidos; en todo caso, las acciones enunciadas no se sostienen en el tiempo, ni tampoco muestran obedecer a un enfoque de derechos humanos.

En Polisur (Zulia), funcionarios comentaron que se discute la ejecución del programa "Libertad Soberana" para la revisión de expedientes. La idea es trabajar en conjunto con tribunales para otorgarle algún beneficio procesal a aquellos que tienen entre tres y cuatro años en los calabozos sin condena y cometieron delitos menores o robos sin agravantes. Al parecer, se tomará en cuenta el delito, si es reincidente o no y su comportamiento en los calabozos. Sin embargo no hay datos concretos sobre el momento y modo de implementación de esta política.

Luego, en entidades como Mérida y Táchira, se observaron planes de descongestión llamados "cayapa", así como planes de humanización de los centros y atención jurídica al privado de libertad. En los estados Aragua, Falcón y Nueva Esparta se monitorearon 38 CDP, lo que equivale al 20% de los CDP monitoreados por **Una Ventana a la Libertad** durante 2018; sin embargo, en estos estados no se evidenció algún tipo de acciones adoptadas para cumplir con la detención preventiva, por el contrario, en el caso del estado Nueva Esparta, la falta de voluntad política y de acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional frenaron cualquier iniciativa de este tipo, tal como lo señala Henry Jaspe, director de Seguridad y Orden Público de la Gobernación del estado, quien expresó:

<...que en este momento tienen grandes dificultades con respecto a la seguridad y a los privados de libertad porque no pueden acceder a la policía del estado, responsable de 10 de los 16 centros de detención preventiva que funcionan en el estado. Preciso que el cuerpo policial está pasando por un proceso de intervención, desde que Carlos Mata Figueroa dejó de presidir el estado, y eso les impide tener control logístico y operativo de la institución... Jaspe dijo que a pesar de que ha tenido conversaciones con el director encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Bolivariano de Nueva Esparta (Iapolebne), el general de Brigada Agustín Herrera Luna, segundo comandante de la Zona de Defensa Integral de la entidad, se les ha hecho imposible obtener la información. "Se nos hace muy difícil determinar el número de privados de

libertad que se encuentran en las comisarías que dependen de esta policía, el estado en el que están y también su estatus legal”, afirmó.>¹⁴.

En Carabobo en todo el año se realizaron solo dos acciones que fueron ejecutadas por los jefes policiales y grupos de la iglesia evangélica, aun cuando, este año en la Comandancia General de Policarabobo (Carabobo), hubo un motín donde perdieron la vida 69 personas y no fue sino hasta ese momento que comenzaron a trasladar a detenidos hacia el Internado Judicial de Carabobo y el Centro de Formación del Hombre Nuevo El Libertador, ambos recintos en Tocuyito, municipio Libertador de Carabobo.

Lo anterior hace pensar que no existe una política pública coherente y uniforme para el manejo de los CDP, ni acciones sostenidas y permanentes que permitan garantizar que esos espacios sean lugares transitorios, en donde no exista hacinamiento y se garantice la integridad de las personas allí reclusas de manera excepcional como lo establece la legislación nacional, por cuanto los CDP no son espacios diseñados para servir de centros penitenciarios. También preocupa el alto nivel de desinformación u opacidad en la información y que alcanza al 15% de los centros monitoreados, quienes no suministraron información en cuanto a este indicador.

El primer factor de riesgo presente en los CDP es el hacinamiento y en consecuencia se mezcla la población, sin embargo, las Reglas Mandela establecen que los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados e insiste en que los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales.

2) Muertes en los Centros de Detención Policial

“... Cuando lo visitábamos él nos preguntaba por qué no le llevábamos comida y nosotros le decíamos que sí. Fue allí que nos dimos cuenta que la policía no le daba su comida a Darwin (...) ¿cómo se puede desmentir a un policía?” se preguntó el familiar”.

(Estación policial Juan de Villegas 1 de la Policía de Polilara, este privado de libertad falleció el sábado 4 de agosto de 2018 por desnutrición)

¹⁴ UVL. 2018. Gobernación de Nueva Esparta Reclama Voluntad Política Para Atender Crisis de Privados de Libertad. Tomado el 20 de enero de 2019 de: <http://unaventanaalibertad.org/alertas/gobernacion-de-nueva-esparta-reclama-voluntad-politica-para-atender-crisis-de-privados-de-libertad/>

Durante el año 2018, en los 174 Centros de Detención Preventiva monitoreados en quince regiones del país, el número de muertes de personas bajo custodia del Estado fue de **305 casos** registrados; en el primer semestre del año 2018, se produjeron 163 muertes de personas en CDP, mientras que en el segundo semestre de ese mismo año se registraron 142, sin embargo, aunque se pudiese creer que hubo un descenso en el número de muertes, la realidad es que en el primer semestre del año 2018, se registró una tragedia en un CDP del estado Carabobo, en el que fallecieron 67 detenidos, por lo tanto, la lectura correcta es que no solo se mantuvo una cifra significativa de personas muertas sino que el aumento en la cifra fue constante hasta el cierre del año. Además resulta alarmante, que al final de año, se produjeron 105 muertes a causa de motines dentro de los CDP, lo que equivale a más del 30% del total de las muertes registradas.

Muetos y Heridos en Centros de Detención Preventiva 2018

Número de personas fallecidas durante el 2018 por las siguientes causas:



Heridos en Centros de Detención Preventiva monitoreados por UVL durante el 2018



El anterior contexto refleja que el 55% de las muertes producidas estando bajo la custodia del Estado son por causas violentas (motines, riñas entre detenidos, intentos de fuga, entre otras), mientras que, un poco más del 40% del total de las muertes son ocasionadas por enfermedades como la tuberculosis y la desnutrición.

Además de los motines como la primera causa de muerte violenta en los CDP, aparecen otras como las riñas entre reclusos, que este año ascendieron a treinta (30), de las cuales el 60% (19) se produjeron en el segundo semestre del año, luego están las muertes producidas por intento de fuga, que dieron un total de diez (10) y las muertes por enfrentamiento durante la recaptura con un total de veinte (20). Se le suma al presente cuadro, dos (02) muertes por suicidio y cuatro (04) por causas desconocidas.

En las Instalaciones de la Comandancia General de Policarabobo, el día 28 de marzo, Miércoles Santo, un incendio acabó con la vida de 68 personas, 66 detenidos y dos mujeres que pernoctaban en el recinto, según informó el Fiscal General de la República, designado por la Asamblea Nacional Constituyente, Tarek William Saab. Unos días después se produjo el deceso del herido Yorman Trejo, de 28 años de edad, que había estado recluido en la Emergencia de la Ciudad Hospitalaria Doctor Enrique Tejera de Valencia, a causa de las complicaciones sufrió un paro respiratorio. Trejo tuvo también quemaduras en zonas de su cuerpo. Con la muerte de Trejo ascendió a 69 el número de víctimas mortales de la tragedia en PoliCarabobo.

Además de las cifras aportadas por muertes violentas en los CDP, es muy grave que casi el 40% (117) de las muertes de personas bajo custodia del Estado se haya dado como resultado de enfermedades como la tuberculosis, además de 17 muertes por desnutrición. Tanto el estado Zulia como el estado Lara, presentan el mayor índice de muertes producto por enfermedades como la tuberculosis en los CDP, sin embargo, las muertes por tuberculosis, se muestran como una constante en la gran mayoría de los CDP en Venezuela. El mismo día 25 de julio de 2018, se reseñó la muerte de seis reclusos por tuberculosis, cuatro pertenecientes a la comandancia de Polifalcón, en Coro estado Falcón y dos en el internado judicial de Anzoátegui.¹⁵

¹⁵ UVL 2018. Tomado el 20/01/2019:
<http://unaventanaalalibertad.org/alertas/cuatro-reos-han-muerto-de-tuberculosis-en-reten-de-coro/>

A pesar de que existen reglas claras en estos casos, durante el primer semestre de 2018 se registraron testimonios de familiares que aseguraron que en el Centro de Coordinación Policial (CCP) Guaiparo del estado Bolívar, habían casos de paludismo y tuberculosis entre los arrestados, los cuales eran desatendidos. Igualmente, durante este mismo período, en la Comandancia General de Polilara, falleció un detenido de 29 años a causa de tuberculosis y desnutrición, el cual no tenía familiares que le visitaran.

Por otro lado, los estados Monagas y la Gran Caracas mostraron un alto índice de muertes por desnutrición. El 2 de julio de 2018, Eulices Rafael Zaragoza (40) se convirtió en el cuarto recluso que muere este año por desnutrición en un calabozo de la Policía del estado Monagas, principal centro de detención preventivo de este estado oriental. La familia denunció que Zaragoza comía poco, porque en la Policía del estado Monagas no le garantizan la alimentación a los presos. El hombre fue detenido hace cuatro años en La Meceta después que una parte de su familia lo acusó de violar a una sobrina, quien supuestamente quedó embarazada en ese hecho. Los allegados aseguran que nunca fue procesado porque la parte acusadora nunca acudió a las citaciones.¹⁶ Sin embargo, el hambre y la mala nutrición se ha generalizado en todo el país para esta población de reclusos en los CDP.

Un privado de libertad falleció el sábado 4 de agosto de 2018 por desnutrición. El hecho ocurrió en la estación policial Juan de Villegas 1 de la Policía del estado Lara (Polilara) que se ubica al oeste de Barquisimeto y el privado de libertad se llamaba Darwin Snoth Zabala Yépez de 41 años. La muerte por desnutrición severa de Darwin Snoth hizo que sus familiares levantaran la voz y denunciaran irregularidades en su alimentación. En la morgue del hospital central Antonio Maria Pineda de Barquisimeto expresaron que siempre que podían le llevaban comida, pero nunca se la hacían llegar a él.

“No era todos los días, pero siempre le llevábamos y cuando lo visitábamos él nos preguntaba porque no le llevábamos comida y nosotros le decíamos que sí. Fue allí que

<http://unaventanaalalibertad.org/alertas/mueren-dos-privados-del-internado-judicial-en-anzoategui-por-tuberculosis/>

¹⁶ UVL 2018. Fallece por desnutrición cuarto recluso en la policía del estado Monagas. Tomado el 20/01/2019 de: <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/fallece-por-desnutricion-cuarto-recluso-en-la-policia-del-estado-monagas/>

nos dimos cuenta que la policía no le daba su comida a Darwin”, comenta una familiar. “¿Cómo se puede desmentir a un policía?” se preguntó.¹⁷

En el estado Nueva Esparta, de los 190 detenidos que están reclusos actualmente en los calabozos de la Policía de Mariño, 76 están padeciendo de algún grado de desnutrición, lo que representa 40% de la población, según informaron fuentes policiales en febrero de 2018. “Muchos de los que están aquí no tienen familia o sus seres cercanos son de escasos recursos y si no consiguen comida para sus casas y sus hijos menos tienen para traerles a ellos. Algunos privados solo reciben alimentos para comer una vez al día, otros para una vez a la semana y muchos de ellos ninguna, por lo que comen sobras de los otros cuando pueden”, contó un funcionario bajo anonimato.¹⁸

En ese orden de ideas es fácil encontrar noticias como la de 27 hombres y 3 mujeres presos en las comisarías de Polilara se encuentran en estado grave de desnutrición, al artículo señala que: “Caraquita” está acostado en “La Nevera”. Mira al techo con cierto dejo desorientado, pero no es por el frío del lugar, sino por el hambre que sufre en esta celda de la Comandancia General de la Policía del estado Lara (Polilara) donde ubican a los privados de libertad que están enfermos o los que tienen mal comportamiento. Las costillas y ambas clavículas de este hombre parece que de un momento a otro le romperán la piel. “Caraquita” pesa 41 kilogramos y es uno de los 30 reos, aproximadamente, que se encuentran en grave estado de desnutrición en las distintas comisarías y Centros de Coordinación (CCP) de la policía regional.¹⁹

Además, entre las muertes registradas, resulta reveladora la de José Alberto Acosta González, de 27 años, quien fue detenido y trasladado al Comando de Tránsito Terrestres del Cuerpo de la PNB, Comando General Rafael Urdaneta, en Maracaibo estado Zulia. Según el relato enviado por la investigadora de UVL, un Oficial de nombre Erick Torres,

¹⁷ UVL 2018. 40% Muere reo en polilara y familiares denuncian que no le entregaban la comida. Tomado el 20 /01/ 2019 de: <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/muere-reo-en-polilara-y-familiares-denuncian-que-no-le-entregaban-comida/>

¹⁸ UVL 2018. 40% de la Policía de Mariño Sufre Desnutrición. Tomado el 20 /01/ 2019 de: <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/nueva-esparta-40-de-los-detenidos-en-la-policia-de-marino-sufre-desnutricion/>

¹⁹ UVL 2018. 30 privados de libertad en riesgo de muerte por desnutrición en Lara. Tomado el 20/01/2019 de: <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/30-privados-de-libertad-en-riesgo-de-muerte-por-desnutricion-en-lara/>

utilizando como método de interrogatorio un arma de fuego orgánica desprovista de su cacerina, con la que apuntaba al investigado y en un momento la accionó y le propinó un disparo y cae herido, luego en compañía del resto de los oficiales optaron por trasladarlo a bordo de una unidad policial, signada con el número 0887, hacia un paraje solitario donde abandonaron el cuerpo sin vida de la víctima.

Otras causas de muerte como el suicidio, no pueden pasar desapercibidas cuando la persona se encuentra bajo la custodia del Estado. Es el caso de Andrés Antonio Farías Verá, de 28 años quien se quitó la vida colgándose en su celda en los calabozos de PoliSur (Zulia) el 22 de marzo de 2018²⁰; así como, el de Yorvit Antonio Torres Betancourt, de 23 años de edad quien fue hallado muerto en el interior del baño del centro de detención preventiva (CDP) del CICPC situado en Tucacas, municipio Silva, al oriente del estado Falcón²¹.

De igual forma llama la atención la ocurrencia de muertes en las que se desconoce o es confusa la causa de la misma, más aun cuando dos de esas muertes ocurrieron bajo custodia del Estado, es el caso de Edgar Herrera quien tenía varios meses privado de libertad en el Centro de Coordinación Policial (CCP) Guaiparo, de la Policía del Estado Bolívar (PEB), en Ciudad Guayana y el de Miguelangel José Solís Márquez, de 19 años quien estaba detenido en los calabozos del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), Subdelegación Ciudad Bolívar, ambos mueren con días de diferencia.

Los datos arrojados por la investigación sobre la cantidad de personas muertas estando bajo custodia en los CDP y las condiciones en las que se produjeron las mismas, constituyen una demostración de que para el Gobierno nacional, preservar la vida de las personas privadas de libertad no es una prioridad, ni es asumida como una obligación del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la CRBV, el cual dispone que **el Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad.**

²⁰ UVL 2018. <http://unaventanaalibertad.org/alertas/se-ahorca-con-una-sabana-en-el-calabozo-de-polisur-en-zulia/>

²¹ UVL 2018. <http://unaventanaalibertad.org/alertas/reo-se-quito-la-vida-en-cicpc-de-tucacas/>

3) Notificación de defunciones en los CDP

“Me enteré que mi hijo había muerto porque un compañero del calabozo me lo informó...”

(CICPC de Ciudad Guayana, estado Bolívar. Noviembre 2018)

La regla N° 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o como se les conoce Reglas Nelson Mandela, indica que:

En caso de fallecimiento de un recluso, el director del establecimiento penitenciario informará inmediatamente a sus familiares más allegados o a la persona designada como contacto para casos de emergencia. Ante un supuesto de enfermedad o lesión grave o de traslado de un recluso a un centro hospitalario, el director deberá notificar a las personas que el recluso haya designado para recibir información relacionada con su estado de salud. Se respetará la solicitud expresa del recluso de que no se informe a su cónyuge o familiar más cercano en caso de enfermedad o lesión.

El derecho a la información es un derecho humano fundamental, que no solo implica el derecho de todo recluso a estar informado de lo que acontece en el mundo exterior, sino que también incluye el derecho a que las personas autorizadas por el recluso, reciban información de forma veraz y oportuna sobre su estado.

Durante la investigación, ninguno de los 174 CDP, informó que cuenten con un procedimiento estandarizado para casos en los que se tenga que notificar a los familiares sobre la muerte de alguno de los reclusos.

En efecto, la investigación arrojó que en solo 22 CDP, los funcionarios declararon que a modo propio, se encargan de contactar a los familiares del recluso fallecido vía telefónica, mientras que en 4 CDP del estado Monagas, los funcionarios declararon que esperan a que la familia se entere durante la visita; tal situación, es común en otros estados, como es el caso del estado Bolívar, donde se presentó la situación del joven de 22 años Luís Miguel Williams Agüero, quien se encontraba recluido en los calabozos del CICPC de Ciudad Guayana. Según el relato, el recluso empezó a convulsionar y fue trasladado hasta el Hospital Dr. Raúl Leoni, en San Félix, donde falleció minutos después de su ingreso. El mismo padecía un cuadro de infección, debido a escoriaciones en la

pierna derecha. Pero su familia no supo la noticia hasta este sábado, cuando llegaron a la sede para visitarlo. Ivis Lugo, mamá del joven de 22 años, relató que llegó como de costumbre al sitio y le extrañó que entre la lista de presos, no nombraran a su hijo.

La madre del fallecido indicó: "La funcionaria me anotó, aunque no lo habían nombrado a él y me hizo pasar. Adentro ningún funcionario me dijo nada, a diferencia de un compañero de él, que se me acercó y me dijo: 'su hijo murió el jueves'.²²

Además del problema que surge con la notificación del fallecimiento, tampoco existe algún organismo o institución oficial que asuma los gastos relativos a los actos fúnebres de los fallecidos dentro de los CDP, a pesar de que el deceso se produjo mientras la persona se encontraba bajo el cuidado y responsabilidad de organismos públicos. Frente a esta situación, es preciso señalar que sobre la responsabilidad del Estado como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, ya se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, refiriéndose específicamente a Venezuela²³, señalando que:

Que el artículo 1.1 de la Convención consagra el deber que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ese tratado y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. La Corte ha estimado que este deber es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia.

En consecuencia, el Estado venezolano debe prever un trato digno a todos los detenidos en los CDP, incluso después de la muerte, resguardando no solo la dignidad de quien ha muerto, sino también los derechos de quienes le sobreviven.

²² UVL 2018. <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/en-bolivar-me-entere-que-mi-hijo-habia-muerto-porque-un-companero-del-calabozo-me-lo-informo/>

²³ Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 9.

4) Sanciones disciplinarias

"Les raparon el cabello y a varios presos también les afeitaron las cejas. Además, les dieron golpes, relataron las esposas..."

(Poliplaza en el estado Miranda. Agosto 2018)

De los 174 CDP monitoreados, en 56 (32%) se reportó el uso de medidas disciplinarias que implicaban aislamiento y otros tratos crueles contra los detenidos. Familiares, abogados y los mismos detenidos, reportaron el uso de medidas disciplinarias que incluyen suspensión de las visitas, suspensión de la entrada de alimentos, golpes, palizas, sometimiento por "pranes" con autorización de los custodios y torturas.

Durante la investigación, en ningún CDP se evidenció la presencia de normas disciplinarias estandarizadas y claras, con las cuales el detenido conozca sobre los actos que pueden ser considerados como faltas, las sanciones que pueden ser impuestas y las autoridades competentes para imponerlas; así como mecanismos para recurrirlas, por el contrario, queda a la discrecionalidad de los funcionarios encargados de la custodia de los detenidos, la aplicación de normas disciplinarias, las cuales pueden convertirse en costumbres replicadas por otros miembros de ese cuerpo policial y que por cierto, responden a códigos carcelarios utilizados en los establecimientos penitenciarios.

Las Reglas Nelson Mandela contemplan que la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro y la buena organización de la vida en común²⁴. Insisten las Reglas en que los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por el mismo hecho o falta. Ciertamente los Centros de Detención Preventiva en Venezuela, no cumplen con la garantía de tales derechos.

²⁴ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Regla N° 36. Naciones Unidas. 2015.

Durante el año 2018, los estados que más presentaron denuncias por el uso de medidas disciplinarias que implicaron aislamiento y otros tratos crueles contra los detenidos fueron Nueva Esparta, Miranda y Zulia. El aislamiento, la prohibición de ingreso de alimentos y la prohibición de visitas han sido los mecanismos disciplinarios más utilizados.

En el Centro de Detención Preventiva de Pampatar del IAPOLEBNE (Nueva Esparta), en momentos de reyertas se han aplicado sanciones como golpes, rolazos y hasta perdigonazos.

El miércoles 15 de agosto de 2018 fuentes policiales reportaron que los internos en los calabozos de Polimiranda en Guarenas, se volvieron a alzar para manifestar su rechazo por las malas condiciones de reclusión en ese calabozo policial. Familiares de esos presos denunciaron que no les han permitido ver a sus parientes, como castigo por las protestas que los privados de libertad han realizado²⁵. Lo mismo han denunciado las esposas y madres de reclusos que están detenidos en los calabozos de la Policía del Municipio Ambrosio Plaza (Poliplaza), ubicada en Guarenas estado Miranda, quienes relataron que los presos fueron sometidos a tratos crueles: "*Les raparon el cabello y a varios presos también les afeitaron las cejas. Además, les dieron golpes, les quitaron sus cosas y se las botaron por la parte de atrás de la policía*".²⁶ En el mismo trimestre, familiares de reclusos que están detenidos en la Policía Municipal de Los Salias (Polisalias) ubicada en San Antonio de Los Altos, estado Miranda, denunciaron que los internos han sido golpeados por funcionarios de esa institución. La madre de uno de los reclusos explicó que los presos iniciaron la huelga de hambre en rechazo a las irregularidades en esa policía para el ingreso de alimentos: "*No les dejan pasar casi ninguna comida y cuando se los dejan pasar, se los revuelven como si estuvieran preparando una torta y, además, les quitan parte de la comida y les botan los artículos de aseo personal*".²⁷.

²⁵ UVL 2018. <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/familiares-de-presos-detenido-en-calabozos-de-polimiranda-en-guarenas-denuncian-que-no-les-permiten-ver-a-sus-parientes/>

²⁶ UVL 2018. <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/miranda-familiares-de-presos-de-poliplaza-denuncian-que-fueron-suspendidas-las-visitas/>

²⁷ UVL 2018. <http://unaventanaalalibertad.org/alertas/miranda-denuncian-que-funcionarios-de-polisalias-golpearon-a-presos-detenido-en-esa-comisaria/>

Tal nivel de discrecionalidad constituye una omisión clara a los principios que en materia de protección a los derechos humanos de esta población existen, lo cual ocasiona un sufrimiento continuado a los detenidos en estos centros, sin estimar que la Regla 1 de las Reglas Nelson Mandela contempla:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.²⁸

Sin embargo, familiares aseguran que en la Policía Socialista del Estado Monagas existe un área destinada para recluir a los que tienen mala conducta, donde permanecen esposados de pie a la reja; consiste en un espacio que tiene filtraciones y apenas se ve el sol.

En el Estado Táchira, aun cuando se sabe que los detenidos son maltratados físicamente por los funcionarios y por otros presos, que los golpean, ningún familiar ha hecho denuncia alguna. Se dice que este temor obedece a que la colectividad, y en este caso particular, los familiares de detenidos en CDP del CICPC, considera que tales funcionarios son más vengativos y crueles, por ejemplo, que los efectivos de Politáchira o de las Policías Municipales; de allí que los presos no dicen nada a sus parientes y de llegar a hacerlo, éstos últimos para evitar represalias en contra de los presos, prefieren abstenerse de denunciar.

En las delegaciones del CICPC de ese mismo estado, existen reglas de conducta no escritas impuestas por los propios internos o por los funcionarios. El preso recién llegado a la celda, no puede hablar ni exigir nada, si esto ocurre o al momento de ir a un tribunal se queja de alguna irregularidad, al ser devuelto al calabozo, sus compañeros son enterados por los funcionarios de lo que hizo. Es allí cuando lo califican de "sapo" y, por tanto, en orden, lo golpean entre el pecho y la cintura. Si el resto de presos no lo castigan, los funcionarios sacan a todos hasta un lugar que llaman "la iglesia" y ahí, con un tallo o rama

²⁸ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Regla N° 1. Naciones Unidas. 2015.

de guayabo, le dan a cada uno hasta cinco golpes. Pueden decidir entre un solo golpe muy fuerte, tres términos medios, o cinco menos fuertes. Por eso es que los detenidos prefieren callar y obedecer las normas impuestas por algunos funcionarios.

En el CDP de Polisur, en el Estado Zulia, el orden y la disciplina dentro de los calabozos no están en potestad de los policías, sino de los reclusos más antiguos, detenidos con al menos cuatro años dentro del centro de coordinación. Las sanciones, por "tragarse la luz" o "hacer lo malo", van desde limpiar el calabozo, atender a los tuberculosos hasta los golpes. El "Antiguo" decide todo dentro del penal, quien puede "achantarse", eso significa sentarse; acostarse en colchonetas, bañarse o comer. Los oficiales solo asumen el liderazgo cuando algún comportamiento les provoca una sanción disciplinaria o investigación penal. Les suspenden la visita y el pase de comida, les restringen el agua o les organizan requisas sorpresas para darles palizas.

En la Subdelegación Maracaibo del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC-Maracaibo), los familiares enumeran las sanciones de la siguiente manera: retardo en la entrada de los parientes el día de la visita y en la entrega de la comida, y golpes cuando el visitante comete una indiscreción, el registro textual es el siguiente: *"un familiar ofreció dinero al detective de guardia, este se molestó y goleó al preso"*.

En todo caso, debemos ratificar la obligación del Estado en la protección de las personas privadas de libertad, y más aún la prohibición contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, contenida en el artículo 46 del texto constitucional, de la siguiente manera:

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

(...)

5) Protocolo durante las requisas

"... acá nos revisan cuando venimos a las visitas, nos hacen abrirnos para ver si traemos algo en la vagina..."

(Familiares en la Policía del estado Bolívar)

Las requisas son acciones llevadas a cabo por los funcionarios encargados de custodiar a los detenidos en los CDP y que podrían, de ejecutarse de la forma no adecuada, convertirse en situaciones de vulneración a los derechos humanos de las personas allí detenidas. Los instrumentos internacionales en la materia, insisten en que los registros de reclusos y celdas sean acordes con las obligaciones derivadas del derecho internacional y se consideren las reglas y normas internacionales al respecto. En ese sentido, la Regla N° 50 de las Reglas Nelson Mandela es categórica al indicar que los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que el proceso de las requisas o registros de reclusos y celdas, debe estar contemplado en un instrumento jurídico que reglamente su modo y forma. En la investigación realizada se detectó que 36 CDP de los 174 monitoreados a nivel nacional, existen denuncias referidas a trato abusivo durante las requisas, es decir, en por lo menos el 20% de los CDP, tanto familiares como reclusos informaron que durante las requisas, se producen situaciones que implican golpes, extorsiones, quitar alimentos, rapar cabello, aislamiento en el sótano, no permitir el ingreso a familiares o no informar a los mismos de las condiciones en que se está produciendo la requisa.

La investigación evidenció que no existen protocolos o procedimientos establecidos en los CDP para realizar las requisas. Durante las entrevistas, el 54% de los CDP se negó a informar sobre la existencia o no de un procedimiento estandarizado para la realización de las requisas, mientras que en solo el 33% de los CDP se reportó que durante las requisas se permite el ingreso de alimentos, ropa y medicinas.

La Regla Nelson Mandela N° 51, establece que se dejará la *"... debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas..."*. De lo anterior, se puede

afirmar que ningún CDP ha informado sobre que lleve anotado los procesos de requisas que se realizan, ni el modo como se hizo, ni las razones que llevaron a la requisa, ni los datos de los funcionarios que participaron en la misma. Por el contrario, los procesos de requisas alcanzan hasta los familiares y visitas de los reclusos, de quienes es muy común escuchar quejas sobre la manera en que son tratados en esas requisas.

Al respecto, las Reglas N° 52 y N° 53 de las Reglas Nelson Mandela establecen que, "...los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios...", por lo tanto, deberá quedar anotado las razones que llevaron a esa práctica y quienes fueron los responsables de ejecutarla, esa misma Regla completa su sentido indicando que "... los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso...".

En el estado Bolívar, las denuncias sobre estos procedimientos que en muchos de los casos son realizados de forma mancomunada, entre funcionarios de la Policía estatal y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), han ido y venido por parte de los familiares quienes alegan que los DDHH de sus parientes no son respetados.

De igual forma, los familiares aseguraron que son vejados durante las visitas y le exigieron respuestas al gobierno regional: "acá nos revisan cuando venimos a las visitas, nos hacen abrirnos para ver si traemos algo en la vagina, si nosotros no traemos armas ¿cómo ellos (los pranes) están armados?", se preguntan.

En otras instalaciones policiales, como el Centro de Coordinación Policial Miranda (Carabobo), las requisas se efectúan al menos dos veces a la semana y el protocolo para las mismas es notificar a la fiscalía correspondiente, ir desalojando las celdas de una en una hasta que se hayan revisado todas y se constate que no hay elementos con los que se pueda causar la muerte a algún detenido o se puedan violentar las paredes, barrotes o puertas de los calabozos. En este centro, parecería haber mejores garantías durante estos procesos, en virtud de que se notifica al Ministerio Público y se verifica la integridad y condiciones de las celdas, para prevenir las fugas.

En los CDP de Lara, aunque tampoco se pudo verificar la existencia de un protocolo para las requisas, estas generalmente se realizan al amanecer, se hace un conteo de los privados de libertad y luego los esposan para llevarlos a un espacio alterno a los calabozos, allí sientan a los privados de libertad y simultáneamente, los funcionarios ingresan a las celdas y comienzan a extraer todo lo ilegal. Luego de la revisión, chequean corporalmente al reo para luego ingresarlo al calabozo.

En el CDP Glorias Patrias de Polimérica (Mérida), las requisas se realizan aproximadamente cada mes, en las mismas los privados de libertad son sacados del recinto mientras hacen la requisa en las que han encontrado teléfonos celulares, "chuzos" (armas blancas) y droga.

A los familiares los requisan al igual que la comida que llevan para los privados de libertad. En este aspecto, muchos familiares se quejan de que la revisión de la comida es antihigiénica y sin guantes, por lo que dicen que es manoseada por los funcionarios (policiales y militares).

En los calabozos de la Policía Nacional Bolivariana de Monagas, por lo general, se realizan sin previo aviso. Los reclusos son sacados de la celda y ésta es destruzada para conseguir algún objeto indebido. En la Policía Socialista del estado Monagas, por lo general las requisas comienzan a las 4:00 o 5:00 de la madrugada. Los reclusos son levantados de forma violenta, cuando se ha realizado alguna, familiares han denunciado que les echan agua fría para despertarlos. Las pertenencias de los presos son sacadas al patio central al igual que ellos. Los procedimientos pueden ser ejecutados durante todo el día y muy pocas veces se informa sobre sus resultados.

La investigación permite evidenciar que la gran mayoría de las requisas son reactivas y no obedecen a un carácter preventivo, ya que en su mayoría están asociadas a eventos como fugas o motines, en ese sentido, no responden a parámetros preestablecidos sino que van suscitándose conforme al criterio del momento.

6) Extorsiones

“Policías nacionales de Lara planificaban fuga de reos y cobraban en dólares...”

(Comisaría Pata `e Palo de la PNB en Lara)

La investigación permitió registrar la opinión de familiares y amigos de las personas detenidas en los CDP, muchos de los cuales aseguraron que en algunos CDP del país, existen funcionarios que cobran para permitir el ingreso de alimentos, ropa y teléfonos. El estudio reveló que en por lo menos el 20% de los CDP monitoreados, los familiares y amigos de los reclusos se atrevieron a reportar situaciones de extorsión.

El estado que mostró el mayor número de casos en los que los CDP han sido denunciados por extorsión fue Zulia, en el cual se denuncian 7 CDP, entre los que resaltan los calabozos del CICPC Subdelegación Maracaibo, Eje de Vehículos y San Francisco, seguido del Comando de la Policía Nacional Bolivariana. Otros estados que le siguen por la cantidad de denuncias recibidas por extorsión son Gran Caracas, Guárico y Mérida, finalmente aparecen Anzoátegui, Monagas y Aragua.

Existen algunos factores de riesgo que favorecen estas situaciones. Al respecto, la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas (UNODC), ha reportado que:

“Si bien la falta de integridad y la corrupción se dan en todas las instituciones y en todas las sociedades, existen ciertos atributos e indicadores comunes que suelen hallarse presentes en los casos de altas tasas de falta de integridad policial. Cabe mencionar, entre otros:

Expectativas de la sociedad negativas, en general, en cuanto a la integridad de la policía; Una cultura de impunidad policial; Tolerancia institucionalizada (e incluso prevista) de ingresos percibidos en calidad de soborno; Falta de procedimientos claros o falta de supervisión, o ambas cosas; Inercia orgánica para la promulgación o la observancia de normas; Remuneración insuficiente.

Cada una de estas características se ve facilitada por la oportunidad y estimulada por la falta de consecuencias. Por consiguiente, una estrategia racional contra la falta de integridad y

la corrupción de la policía consistiría en reducir las oportunidades y aumentar las probabilidades de que ese tipo de conducta tenga consecuencias.”²⁹

Si los mecanismos de control de las desviaciones policiales, no cuentan con la capacidad de supervisión eficiente y de la correcta implementación de un sistema disciplinario que sancione estas conductas, se corre el riesgo de que naturalice un sistema paralelo de cobros por servicios públicos gratuitos, que terminarían perjudicando no sólo a los ciudadanos y al patrimonio de la nación, sino además convirtiéndose en restricciones ilegales a los derechos fundamentales de las personas que no dispongan de medios económicos para “pagar” por sus derechos.

Esta situación resulta especialmente grave en los establecimientos penitenciarios y en los centros de detención policial, en los cuales las personas privadas de libertad, se encuentran permanentemente bajo la autoridad de los funcionarios que les custodian y quienes tienen la posibilidad de decidir sobre las condiciones de los internos dentro de estos centros y sobre el acceso a productos indispensables para la vida.

En la Comandancia General de Polifalcón a pesar de que no existen denuncias formales, en muchas oportunidades familiares han referido que los policías cobran a los familiares para dejar pasar la comida y que el monto depende del funcionario de turno.

En el CDP Glorias Patrias de Polimérica (Mérida), los familiares aseguran que algunos funcionarios policiales se quedan con la mitad de la comida que llevan, sobre todo cuando es fuera del tiempo establecido para entregarla.

Familiares de los internos del CDP de la Policía Socialista del estado Monagas, aseguraron que los funcionarios policiales suelen quitar parte de la comida al preso antes de que esta llegue a sus manos. Lo mismo ocurre con los artículos de limpieza o algunas prendas de ropa antes de que pueda pasar hasta el calabozo. Antes, la familia denunciaba que quitaban dinero en efectivo para comprar cigarrillos, café o para un pasaje de transporte público.

²⁹ Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas (UNODC). Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal. Integridad y responsabilidad de la policía. Austria, 2010.

En el CICPC del estado Táchira, las extorsiones se materializan mediante "favores" que los funcionarios les hacen a los familiares de los detenidos, que pagan para que su pariente, de alguna manera, reciba un mejor trato y que llegue a sus manos lo que les llevan. También hay entre ocho a diez detenidos que pagan mucho más para no estar dentro de las celdas, sino en el pasillo. También se les permite hacer una llamada telefónica de vez en cuando. Las cifras que exigen, no fue posible conocerla.

En el Comando de la Policía Nacional Bolivariana del estado Zulia, no se denunciaron casos de extorsión. Sin embargo, los familiares explicaron que para brindarle más comodidad a los detenidos, menos maltrato de parte de los funcionarios y lograr que el traslado a tribunales se dé, ellos pagan "colaboraciones" que van desde un millón hasta cinco millones de bolívares (durante el primer semestre estuvieron vigentes los bolívares fuertes y desde el 20 de agosto de 2018, entró en vigencia la reconversión monetaria a soberanos).

En la Policía Municipal de Maracaibo (Zulia), los funcionarios se cuidan de hacer cobros en público pero solicitan colaboraciones para los traslados de los detenidos a tribunales, entregarles alimentos fuera de horario o permitirles hacer algunas llamadas telefónicas. También existen familiares que ofrecen dinero a cambio de conseguir algunas comodidades para sus detenidos, hacerles llegar medicamentos o que le permitan verlos fuera de los horarios de visita.

En el Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de Cabimas (Zulia), las extorsiones las practican los "pranes" del pabellón y los oficiales, estos últimos trabajan para los líderes negativos y cobran, adicionalmente, a los familiares para ingresar comida, ropa, alimentos fuera del horario establecido. El pago se hace en efectivo y varía entre 50 mil y 500 mil bolívares, según sea el objeto a ingresar. Para obtener un cupo en los vehículos que se asignan a tribunales también se paga y el pago ronda entre los 50 y los 200 mil bolívares. Todas estas operaciones se hacen en efectivo y los montos referidos corresponden al momento del trabajo de campo (trabajo de campo en julio 2018, para entonces estaban vigentes los bolívares fuertes, tal y como ya se indicó).

Un comisario del Eje de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC- Zulia), refirió que por la larga permanencia de reclusos

en esa área se desarrolla una especie de relación entre los funcionarios y los detenidos. Esa camaradería se presta para el pase de objetos prohibidos y pago por favores. No se pudo especificar cuánto cobran, pero se aseguró que sí hay movimiento de efectivo entre reos y policías. "*Se han presentado casos donde el detective saca del calabozo a un reo para que haga diligencias*". Por autogestión se instalaron cámaras en los pasillos y en los calabozos, pero igual se han presentado casos. El funcionario se negó a detallar el número de oficiales sancionados por el tema. Sin embargo, se conoció que el castigo consiste en cambiarlo de subdelegación o de estado. No se trata de reportes en el expediente o penales.

En CDP de Polisar (Zulia), se tuvo conocimiento de que funcionarios solicitan colaboraciones para los traslados de los detenidos a tribunales, entregarles alimentos fuera de horario o permitirles hacer algunas llamadas telefónicas. También cobran para dejar entrar a niños y adolescentes fuera del día y la hora estipulada para la visita. Existen familiares que ofrecen dinero a cambio de conseguir algunas comodidades para sus detenidos, por protección o para hacerles llegar medicamentos. Las tarifas varían, el familiar debe llevar un excedente de hasta un millón de bolívares en efectivo para conseguir favores para su recluso.

En el mes de julio, dos funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana que estaban destacados en la comisaría Patae'Palo de Barquisimeto, fueron puestos a la orden del Fiscal N° 1 del Ministerio Público en esa jurisdicción, por estar inmersos, en la planificación de una fuga masiva de privados de libertad a quienes cobraban en dólares por ayudarlos a fugarse.³⁰

7) Protestas

"...detenidos del CICPC de Caraballeda amenazaron con prenderse en candela si no los escuchaban y trasladaban para cárceles..."

(Estado Vargas, noviembre 2018)

³⁰ UVL 2018. <http://unaventanaalibertad.org/alertas/policias-nacionales-de-lara-planificaban-fuga-de-reos-y-cobraban-en-dolares/>

Se registraron 44 protestas en treinta Centros de Detención Preventiva. Solamente el estado Lara registró 20 protestas, seguido de estados como Guárico, Miranda, Nueva Esparta, Zulia y Mérida, los cuales presentaron el mayor índice de protestas.

Las causas fundamentales de por qué los detenidos protestan son tratos inhumanos recibidos por parte de los funcionarios que los custodian, hacinamiento, condiciones de vida precarias en los CDP, retardo en el traslado a centros penitenciarios y a Tribunales, prohibición de entrada de los familiares, alimentos y medicinas.

En este punto es importante recalcar que los motines se convirtieron, en este año, en la primera causa de muertes violentas dentro de los CDP, registrándose 105 muertes a causa de motines.

En los CDP monitoreados, las condiciones no son mejores y al contrario se agravan, en virtud de que las personas privadas de libertad únicamente disponen como bienes y servicios, lo que las instituciones oficiales pueden ofrecerles en sus respectivos centros y lo que sus familiares pueden hacerles llegar, previa autorización de quien administra estos centros. Por esta razón, no resulta extraño que las personas privadas de libertad, también recurran a las protestas para obtener mejoras en sus condiciones de vida y el cumplimiento de los derechos que les asisten como personas privadas de libertad.

En el estado Carabobo, el incendio en el que perdieron la vida 69 personas, 67 de ellos reclusos (marzo 2018), se inició a raíz de una protesta que después se transformó en un motín de los internos, para exigir mejoras en las condiciones del centro.

También en el estado Carabobo, el 22 de mayo, un grupo de detenidos en los calabozos de la subdelegación del CICPC en Puerto Cabello, se amotinaron y tomaron como rehén a un funcionario del organismo policial, confirmaron fuentes de **Una Ventana a la Libertad**. La situación irregular habría comenzado a las 4:00 de la madrugada, aproximadamente, cuando el funcionario del CICPC se disponía a sacar la basura del lugar y fue sorprendido por los presos que exigían traslados a cambio de liberarlo.

En la delegación del CICPC San Juan del estado Lara, familiares de los privados de libertad protestaron ante la Fiscalía 13 por maltrato a los reos, castigos con la

alimentación y aseo y días después, generan huelga de hambre. También en el estado Lara, otra protesta se realizó en la PNB El Trompillo, en la cual cinco privados de libertad se hirieron por hambre. Comenzó como huelga de sangre y luego fue de hambre.

El lunes 18 de junio de 2018, al menos 55 privados de libertad que se encuentran en los calabozos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) en la ciudad de Mérida (Mérida), iniciaron una huelga de sangre en protesta por los tratos inhumanos que reciben. Al conocerse de la huelga, familiares de los reclusos se acercaron a la sede del CICPC ubicada en la avenida Las Américas, para exigir conocer del estado de salud de los mismos, toda vez que saben que se cortaron partes de los brazos, piernas y manos. A decir de los familiares, los reclusos además de estar hacinados, se encuentran en condiciones precarias, duermen de pie, deben hacer sus necesidades fisiológicas en bolsas plásticas, son golpeados y no les dan los respectivos tratamientos médicos.

En el mes de julio los detenidos en la Policía del Municipio Plaza, ubicada en Guarenas estado Miranda, realizaron una huelga de hambre para exigir traslados a centros penitenciarios. Nuevamente en esa misma entidad, el viernes 3 de agosto de 2018 los 80 detenidos en los calabozos de la sede de la Policía del Estado Miranda, ubicada en Guarenas, estado Miranda, realizaron un motín para exigir traslados a centros penitenciarios.

En el estado Lara, 20 detenidos del Centro de Coordinación Unión perteneciente a la Policía de ese estado, se declararon en huelga de hambre para exigir traslados tanto a los centros penitenciarios que le corresponden como a tribunales de la región para cumplir con las audiencias de sus procesos judiciales. Cuentan los cercanos a los detenidos, que los reos en huelga hacen énfasis en los traslados porque gran parte de la cantidad de protestantes se encuentran con boleta de traslado a Centros Penitenciarios como Uribana y al Centro Judicial Yaracuy mientras que otro grupo deben acudir a sus audiencias en los juzgados de la región y evitar el retardo procesal, pero como en la comisaría no existen unidades móviles para llevarlos no acuden ante la justicia.

También en el estado Vargas, en el mes de noviembre detenidos del CICPC de Caraballeda amenazaron con prenderse en candela si no los escuchaban y trasladaban

para cárceles, fuentes extraoficiales aseguran que un aproximado de 100 privados de libertad están hacinados.

8) Violencia entre reclusos

“... un motín por un cambio de “pran” y las condiciones de salud de los privados, registró nueve heridos...”

(Centro de Detención Preventiva del Iapobene en La Asunción, Nueva Esparta, mayo 2018)

Durante este año, se produjeron 30 muertes en los CDP monitoreados para esta investigación a causa de riñas entre los detenidos. Durante el primer semestre se registraron 11 muertes, mientras que en el segundo semestre las muertes por esta causa ascendieron a 19. Así mismo, la violencia entre reclusos arrojó un saldo de 114 personas lesionadas, de los cuales, de enero a junio resultaron 58 personas heridas, mientras que de julio a diciembre la cifra quedó en 56 lesionados.

De los 174 CDP monitoreados, en solo 10 se registraron los más altos índices de riñas entre reclusos, siendo Lara y Zulia los estados que encabezan la lista en el registro de este indicador, seguido de Aragua, Anzoátegui, Miranda, Falcón, Guárico y Nueva Esparta.

Los CDP monitoreados en donde ocurrió más violencia entre reclusos fueron, el Centro de Coordinación Policial Unión y el CICPC en el estado Lara, luego en el estado Zulia, los Centros de Arrestos y Detenciones Preventivas en San Carlos del Zulia y Cabimas. Además, se puede mencionar en Aragua, la estación policial Arturo Michelena y en Anzoátegui Polisotillo en Chuparín, CICPC Subdelegación Barcelona.

Las causas de muerte o de lesionados en las riñas entre detenidos son golpes y lesiones causadas con armas blancas.

Como se indica en este informe, la tasa de hacinamiento promedio en los CDP monitoreados, alcanza el 314%, un factor estrechamente vinculado a la violencia³¹. Por otra parte, aunque hay factores personales que están vinculados a las conductas violentas, está ampliamente aceptado que la violencia raras veces es solo una función de lo individual; sino que surge de la intersección de la persona en una interacción particular y en un contexto determinado³². Por ello, las condiciones en las que convivan las personas privadas de libertad, su "espacio vital", será un factor determinante en su conducta, comportamiento y los niveles de conflicto presentes en cada centro. Así, se combinan el hacinamiento como factor estrechamente vinculado a la violencia³³, con otros factores como "la subcultura de los prisioneros"³⁴ que obligan a los internos a asumir conductas violentas para ganarse el respeto de sus compañeros y asegurar la supervivencia.³⁵

Unos días antes del fatal incendio que acabó con la vida de 69 personas, el 15 de marzo de 2018, en la Comandancia General de Policarabobo, se registró una riña dentro de un calabozo de la comandancia, presuntamente por la rivalidad entre los detenidos y el control del lugar. El resultado de la reyerta fue un muerto y cuatro heridos. En esta oportunidad el ataque fue ejecutado con armas blancas.

En el estado Falcón, José Daniel González González, quien tenía 22 años de edad, recibió 28 puñaladas por sus compañeros de celda, sin que sus custodios hicieran algo por evitarlo. Desde el 21 de noviembre de 2016, luego de perpetrar un robo, permanecía en el CDP de la Comandancia de Polifalcón ubicada en Coro. Fuentes policiales aseguraron que el hecho se produjo en medio de una riña. Sin embargo, debido al ensañamiento, se presume que a González González, le pasaron factura por algo que hizo o dejó de hacer. Como el hecho fue consumado en presencia de todos los compañeros hacinados en la celda, el código carcelario obliga a que todos le propinen una herida para que, en caso de que haya una investigación, todos sean culpables.

³¹ CIDH, *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca*, párr. 113; CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491.

³² An actuarial assessment of prison violence risk among maximum security inmates. Cunningham y Reidy, 1999; From Death to Life Prison Behavior of Former Death Row Inmates in Indiana. Cunningham et al., 2010; The clinical prediction of violent behavior. J. Monahan, 1981

³³ Entre los estudios que descubren una relación positiva entre hacinamiento y conductas violentas está el de Nacci, Teitelbaum y Prather (1977; el de Gaes y McGuire (1985) y Wooldredge, Griffin y Pratt (2001)

³⁴ Freddy Crespo. Cárceles: subcultura y violencia entre internos. 123-150. Revista Cenipec. 28. 2009. enero-diciembre. ISSN: 0798-9202, pág. 128

³⁵ *Ibíd.*, pág.132.

En el centro de detención preventiva del CICPC de Punto Fijo (Falcón), fue herido Diego Jesús Umbría Estilda, de 18 años de edad. De la agresión está sindicado Michael Eloy Laguna Reyes, de 20 años de edad, quien en medio de una riña le ocasionó una profunda herida con arma blanca en la clavícula. Umbría fue trasladado al hospital Calles Sierra donde ingresó pasadas las 3:00 de la tarde. En la Comandancia de Polifalcón, las riñas entre reclusos son comunes, produciéndose heridos generalmente por armas blancas y con menor frecuencia, la muerte.

Familiares de Carlos Enrique Pérez Gómez, de 21 años de edad, confirmaron el asesinato de este preso en la celda tres de los calabozos de la Policía Nacional Bolivariana La Yaguara (Dtto. Capital), conocidos como la antigua "Zona 7" de la extinta Policía Metropolitana, por defecar frente a sus compañeros en ese espacio del centro de detención preventiva. Pérez tenía 15 días detenido en ese comando policial por el delito de robo. Sus parientes informaron que el recluso había tenido una discusión con sus compañeros de celda por las condiciones de hacinamiento en esos calabozos transitorios. El recluso realizó sus necesidades fisiológicas en el calabozo y los demás reos lo golpearon y ahorcaron.

A Efrén Alcalá sus compañeros de celda le dieron una fuerte golpiza, el joven de 26 años de edad recluido en la Policía del estado Monagas, ingresó el 17 de junio en la sala de emergencias del Hospital Universitario Dr. Manuel Núñez Tovar de Maturín. El Periódico de Monagas reseñó que fue trasladado por una unidad del Cuerpo de Bomberos del estado Monagas, porque en el centro de reclusión ni siquiera había patrullas. Hasta el 18 de junio su condición de salud era reservada, debido a que tiene fractura de columna y otras lesiones en el cuerpo. Una Ventana a Libertad intentó conocer más sobre su caso en la Policía del estado Monagas, pero ningún directivo se pronunció al respecto. El medio de comunicación publicó que el joven fue golpeado por sus compañeros de celdas al cometer una infracción.

En el Centro de Detención Preventiva del Iapobene en La Asunción (Base III), Nueva Esparta, finalizando el mes de mayo se registró un motín en este CDP por un cambio de "pran" y las condiciones de salud de los privados, se registraron nueve heridos

leves. Igual circunstancia ocasionó un herido por arma blanca, pero esta vez en la comisaría de Barrio Unión de la Policía del estado Lara.

En perspectiva, octubre fue uno de los meses del año en el cual se registraron más riñas, dos de las cuales se produjeron en el estado Lara y dos en Caracas. Además es de resaltar, que una de la riñas le costó la vida a un detenido de nombre Carlos Francisco Rangel, quien murió a causa de los golpes recibidos, sin embargo, fuentes extraoficiales relataron que pudo haber sido ultimado por funcionarios de la PNB en San Agustín del Sur, pues el difunto observó cómo los policías ejecutaron a su hermano en un procedimiento que realizaron el 10 de julio de este 2018 en Catia.

A final de año, se reportó la muerte de un detenido en los calabozos de la Policía del Estado Anzoátegui (Polianzoátegui), ya que el detenido salió en la defensa de un compañero y fue acorralado por más de ocho hombres quienes lo golpearon fuertemente hasta causarle la muerte, situación que ratifica que los niveles de violencia entre los reclusos son muy altos y no han podido ser controlados por el Estado venezolano.

9) Fugas

“El recluso estaba en el portón y un supervisor del CPBEZ abrió para recibir una pizza que supuestamente le traían en un taxi, en ese momento, unos delincuentes sometieron al oficial con armas de fuego y el detenido subió a la unidad y huyó del retén”.

(Centro de Arresto y Detenciones Preventivas de San Carlos del Zulia, mayo 2018)

En los Centros de Detención Preventiva monitoreados, ocurrieron 70 fugas durante este año, de las cuales se evadieron 470 detenidos. Luego pudieron ser recapturados 105 evadidos, es decir, que solo el 22% de los evadidos pudo ser recapturado. Durante el primer semestre del año se produjeron treinta y dos (32) fugas, en las cuales consiguieron evadirse ciento noventa y dos (192) detenidos y durante el segundo semestre, se produjeron treinta y ocho (38) fugas, en las cuales consiguieron evadirse doscientos setenta y ocho (278) detenidos.



FUGAS

en Centros de Detención Preventiva monitoreados por UVL (2018)



Números de fugas



Enero	5
Febrero	6
Marzo	7
Abril	2
Mayo	8
Junio	3
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	10
Octubre	8
Noviembre	5
Diciembre	3

TOTAL → 70

Números de Fugados

Enero	23
Febrero	36
Marzo	64
Abril	10
Mayo	41
Junio	33
Julio	39
Agosto	41
Septiembre	37
Octubre	62
Noviembre	15
Diciembre	69



TOTAL → 470

Se evadieron durante el 2018, **470** personas de los CDP monitoreados por UVL y se produjeron **70** fugas.



Las autoridades sólo lograron recapturar a **105 evadidos (22%)**, es decir, el **78%** permanece en libertad y con orden de captura.

Septiembre fue el mes en el que más se suscitaron fugas y la mitad de las mismas se produjeron en el estado Lara. Luego en diciembre solo se produjeron tres fugas pero también fue el mes donde más detenidos fugados hubo, alcanzando 69 fugados.

En el estado Lara se produjo en total 14 fugas, siendo este el estado que registró más fugas durante el año en los CDP monitoreados, seguido del estado Miranda con 13 fugas, los cuales casi duplicaron la cifra del estado que les seguiría que en este caso es Mérida con 8 fugas.

Un dato importante con relación a las fugas es que, hubo 10 muertes producidas por intento de fuga y 20 muertes por enfrentamiento durante la recaptura.

Esta frecuencia del dato, revela y confirma la debilidad estructural de los Centros de Detención Preventiva monitoreados a nivel nacional, los cuales no fueron diseñados ni construidos para albergar grandes cantidades de personas, por largos períodos de tiempo. Por esta razón estas instalaciones no cuentan con la infraestructura, condiciones, recursos y personal suficiente y entrenado para convertirlos en centros que ofrezcan las condiciones necesarias para prevenir y evitar las evasiones de sus internos. Aún más grave, estos centros policiales se encuentran por lo general en zonas urbanas y residenciales, lo que constituye un riesgo para las comunidades vecinas, cada vez que se produce alguna fuga o evasión

La investigación revela que la mayoría de estas fugas no se han producido mediante complejas y elaboradas estrategias puestas en práctica, con precisión, para burlar la seguridad de los centros. La mayoría se han llevado a cabo a través de simples mecanismos como abrir un boquete en la pared, salir por la puerta o huir en un taxi, después de ordenar una pizza.

Igualmente, llama la atención la frecuencia con la que se producen muertes de privados de libertad fugados, en los procedimientos de recaptura por parte de las autoridades. En la sede de la PNB "Pata E Palo" en el Estado Lara, dos privados de libertad cayeron abatidos, tras un intento de fuga.

En el Centro de Detención Preventiva del IAPOLBENE en Los Cocos, Nueva Esparta, el 16 de marzo de 2018, unos 58 privados de libertad se fugaron de este CDP a través de un boquete (40 x 60 cm) en una de las paredes perimetrales. En las labores de búsqueda, dos de los evadidos cayeron abatidos.

Frente a la fuga de otro detenido, esta vez del Centro de Reclusión Policial de Ciudad Cartón, que ocurrió este 30 de marzo, el director de Seguridad y Orden Público de la Gobernación del estado Nueva Esparta, declaró que estos hechos son el reflejo de la incoherencia que existe en las políticas públicas y de seguridad del gobierno nacional. Textualmente afirmó: *“Están utilizando las bases policiales como una suerte de sucursales de internados judiciales es un contrasentido, una bomba de tiempo. Ya vimos lo que pasó en Amazonas y más recientemente en Carabobo, con pérdidas de decenas de vidas. Acá en el estado preocupa sobremanera que hayan pasado más de dos años sin que se reabra el centro penitenciario de San Antonio y en cambio tenemos cada vez más hacinamiento en centros que no están diseñados para este fin”*.

Dicho Director, al igual que el gobernador de la entidad, han exigido en varias oportunidades que el Ejecutivo les devuelva el control del Instituto Autónomo de Policía del estado bolivariano de Nueva Esparta (Iapolebne) que se encuentra intervenido. El director agregó que las decisiones que toman las autoridades se toman de manera inconsulta, lo que empeora todo lo relativo a la seguridad. *“No se reúnen, no coordinan de ninguna manera con las autoridades civiles del estado. Mantienen a la gente sumida en la inseguridad en las calles y en las bases policiales, en todo el estado. Todo esto ocurre porque existe falta de coordinación entre los actores que hacen vida en la entidad. Están trabajando sordos a las necesidades y requerimientos de este estado y del país, por eso han fracasado”* concluyó.

En el estado Bolívar, durante un traslado desde el CCP de Ciudad Guayana se evadió una privada le libertad, al parecer la mujer identificada como Rosa María Calderón, aprovechó que el semáforo se colocó en rojo para bajarse del vehículo y huir. El incidente ocurrió en la Ruta II de Vista al Sol en San Félix. Calderón estaba en el centro policial por orden del Tribunal Segundo de Control por delitos de droga. Trascendió que el traslado de Calderón a tribunales fue realizado en el carro particular de un funcionario.

Por otra parte, en el Centro de Detenciones Policiales de Polisur (Zulia), en el primer semestre de 2018 se reportaron tres fugas. Uno de los funcionarios aseguró que el momento más usado por los internos para la evasión es el conteo. *"Son 405 presos y quienes verifican que estén todos son dos oficiales. Los detenidos se la juegan, así dicen ellos"*. A los tres evadidos los localizaron y los mataron en presuntos enfrentamientos.

También se destaca en este informe la evasión de Sioli Carolina Vílchez Lugo de 32 años, conocida como la "Reina de la Extorsión", quien desapareció de los calabozos del anexo femenino, pabellón C. Los custodios se percataron el 27 de marzo de 2018 de su ausencia, hicieron un sondeo entre las internas y ninguna sabía sobre su paradero.

Para cerrar el año, en diciembre aproximadamente a las 3 de la mañana se registró una fuga de 18 reclusos en el CDP del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de San Juan de los Morros, estado Guárico.



PRINCIPALES HALLAZGOS

DIMENSIÓN DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A SALUD, ALIMENTACIÓN E HIGIENE

Sobran los adjetivos negativos con los cuales se pudiera calificar la situación actual de la salud en Venezuela, a falta de datos oficiales deliberadamente no publicados, organizaciones de la sociedad civil independiente no han cejado en el empeño de documentar lo que ocurre, así como, denunciar las consecuencias para el país de la Emergencia Humanitaria Compleja en este ámbito. Ya para el informe del Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA) del año 2017, constituía un hecho innegable “el desplome de las capacidades sanitarias a nivel nacional (...) las cuales descansaban en un sistema de salud público que fue sometido a una larga y sistemática destrucción” (2017, pág. 26), las consecuencias de este hecho “en concurrencia con altos niveles de pobreza, hambre, desnutrición y colapso de los servicios

básicos” se han traducido en el aumento de forma “exponencial de los problemas de salud, causando daños irreparables a la integridad física y mental de las personas y la pérdida de vidas humanas” (ídem).

Durante el 2018 esta situación, lamentablemente, no ha mejorado y encontramos:

“En febrero 2018, la quinta Encuesta Nacional de Hospitales realizada por la Red de Médicos por la Salud junto a la Asamblea Nacional, mostró la grave situación de parálisis y severas fallas que presentan los quirófanos, salas de emergencia, servicios de rayos X, ecografía, laboratorio y suministro de agua en 92 hospitales de 23 estados del país pertenecientes a distintos entes prestadores, en su mayoría públicos, incluyendo los principales hospitales del país. La encuesta también reveló una escasez mayor a 80% en medicinas, catéteres y sondas, y un 79% en material médico quirúrgico. La misma encuesta señala que los hospitales han perdido el 40% de las camas disponibles. El número actual de camas públicas se estima en cerca de 18.000, lo cual representa un déficit superior a 70%. En nutrición, 79% de los servicios carecía de fórmulas lácteas para recién nacidos y las cocinas ya no ofrecían comidas a las personas hospitalizadas” (CODEVIDA- PROVEA, 2018, pág. 4).

De manera que, se ofrece esta información como telón de fondo para situar el análisis de los datos que se pudieron levantar, en el monitoreo realizado a centros de detención policial, a nivel nacional, en lo relativo al derecho a la salud. Siendo tan crítico el panorama para la población venezolana en general, apreciamos que se incrementan las amenazas y violaciones a este derecho, para aquellos que se encuentran privados de libertad. Sin dudas, los pronósticos y la realidad son menos alentadores para una población históricamente discriminada, estigmatizada y lesionada en la garantía de sus Derechos Humanos pero que ahora además, recibe los peores efectos de una emergencia humanitaria compleja en curso, en la que todas las personas en régimen de internamiento, se trate de cárceles o calabozos policiales, como de hospitales, casas de retiro para adultos mayores, centros para salud mental, entidades de atención para niños, niñas y adolescentes, etc. han pasado a depender de manera considerable de iniciativas particulares, porque la protección pública languidece casi hasta haber desaparecido.

1) Acceso a servicios de salud

“Los reclusos solo se sacarán al hospital local cuando estén graves, inconscientes, tengan hemorragias o heridas que ameriten cirugía de emergencia”

Investigadora de UVL en el Zulia

Encontrarse detenido de manera preventiva, no impide tener acceso a los servicios de salud que se requieran en función de la edad, sexo y tipo de patología que se presente, pues se trata de un derecho social fundamental, obligación del Estado, instancia que debe garantizarlo incluso como parte del derecho a la vida (Art. 83 de la Constitución Nacional). El numeral 7 del artículo 15 del Código Orgánico Penitenciario (2015) lo refuerza pues establece que, las personas privadas de libertad tienen derecho a que su salud sea preservada bajo medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, residencia, higiene, asistencia sanitaria, psicológica y atención médica integral oportuna y gratuita. Por su parte, las Reglas Nelson Mandela, establecen que se permitirá que el recluso en espera de juicio sea visitado y atendido por su propio médico o dentista si su petición es razonable y si está en condiciones de sufragar tal gasto. Sin embargo, los hechos no se compaginan con estos enunciados.

En líneas generales, en este indicador se observó que en la mayoría de las instalaciones de los CDP, no existe propiamente un área de atención médica o de enfermería, ni personal que esté allí de manera sistemática, salvo puntuales referencias hechas en Carabobo, Guárico, Lara, Maturín y Zulia, en Táchira se mencionó un caso que ya no está operativo, donde se contaba con insumos y tratamientos, más bien modestos y circunstanciales. Vinculándolo con los hallazgos en la dimensión infraestructura, ninguno de los CDP está logísticamente acondicionado para atender a la población que alberga, más allá del lapso correspondiente (48 horas) y en este sentido, no reúne las condiciones de ningún tipo (ni materiales ni humanadas ni técnicas) para garantizar el acceso a servicios de salud de tantas personas detenidas con calidad y de manera oportuna.

Textualmente algunos de los datos reportados indican:

“El servicio de enfermería tiene personal asignado y un espacio pequeño en las instalaciones. Pero no posee insumos ni medicamentos y la atención de los internos es esporádica” (Zulia).

“En el Cicpc sí se cuenta con servicio médico primario aunque no es óptimo, pero en casos de emergencia se traslada al detenido enfermo al centro hospitalario correspondiente y sí hay personal de salud disponible” (Carabobo).

“Dentro existe un módulo con paramédicos municipales, pero es que el cuerpo policial cuenta con un servicio para atender las emergencias en la calle y desde allí salen las unidades. A veces se atienden los casos de presos enfermos en el mismo sitio, solo las emergencias se trasladan, de hecho, el ingreso al hospital de reclusos de Polimaturín es muy bajo. Fuera existe el Hospital Manuel Núñez Tovar, cercano a esta sede” (Monagas).

La tendencia observada en casi la totalidad de los CDP monitoreados es que los reclusos son trasladados a centros asistenciales, ambulatorios, centros de diagnóstico y orientación (CDI) u hospitales cercanos, sí y solo sí, cuando su condición de salud es delicada, se agrava y se torna muy grave. Los términos en que fue planteada la información por la investigadora del Zulia es muy elocuente pues señaló: *“en la actualidad no cuentan con servicios médicos en las instalaciones. Los reclusos solo se sacarán al hospital local cuando estén graves, inconscientes, tengan hemorragias o heridas que ameriten cirugía de emergencia. En caso contrario, deberán cumplir con el protocolo para salir del CDP, que es estar autorizado por el tribunal correspondiente”.*

Otra variante encontrada en esta categoría fueron algunos casos reportados en seis estados de los quince monitoreados (Carabobo, Guárico, Mérida, Miranda, Vargas y Zulia), en los que se han planificado y ejecutado diversos operativos o jornadas de salud con los privados de libertad en ciertos CDP. La periodicidad y alcance de los mismos es limitado y de hecho, el reclamo frecuente de los familiares es que los detenidos nunca son “sacados a tiempo” a los centros que ofrecen o deberían ofrecer servicios públicos de salud.



Fuente: Ventana Informativa N° 13, Investigador de Carabobo

Datos levantados en Carabobo mencionan acciones llevadas a cabo por la Misión Barrio Adentro o por el Ministerio de Salud: *“ Todos los meses se coordina que personal de Barrio Adentro o médicos de los ambulatorios cercanos acudan a la sede policial para hacer chequeos de salud a los detenidos y así prevenir que sufran de alguna enfermedad que pueda poner en riesgo su salud y la de sus compañeros. La visita médica se programa para cada mes, debido a que en el comando no hay espacio ni personal médico que atienda la salud de los detenidos las 24 horas del día”* (CCP Diego Ibarra).

En Guárico se reportó “no cuentan con un servicio médico permanente y cada cuatro meses se realizan operativos especiales con un equipo del Ministerio de Salud, Ministerio Público, la policía del estado y la Defensoría del Pueblo” (CCP N° 1, 2 y 4).

Mientras que en el Centro de Retención de Macuto, estado Vargas, encontramos de nuevo referencias al Ministerio de Salud: *“ Los parientes de los reclusos detenidos en el Centro de Retención de Imputados y Acusados para Adultos de Macuto explican que los presos han recibido atención médica por parte de funcionarios del Ministerio de Salud y del jefe civil de Macuto que lleva médicos a esos calabozos. Sin embargo, estas ayudas no son suficientes para los cuadros gripales que los reclusos presentan, ni tampoco para las*

enfermedades de la piel -conocidas en este submundo como carranchín- que la mayoría de los presos tiene'.

En el caso de Mérida se cita, por su parte, a la Corporación de Salud de la entidad, acotando que se pudo confirmar con familiares de los detenidos la información aportada por las autoridades: *"Los reclusos tienen abordaje integral de salud a través de operativos que realiza la Corporación de Salud y de la base de misiones del gobierno nacional donde reciben consultas oftalmológicas, odontológicas, entre otras, por lo que son atendidos en el mismo CDP y si requieren traslados a centros de salud lo permiten, los familiares confirmaron la veracidad de este tipo de atención"* (Retén Policial Glorias Patrias y Casilla Policial de Belén). Se agregó en este caso, que las patologías más presentadas entre los privados de libertad son escabiosis, problemas gástricos e infecciones urinarias que llevan a problemas renales, bronquitis y tuberculosis.

Otro obstáculo para acceder a servicios de salud lo ejemplifica el siguiente reporte del Zulia, revelado a través de abogados de los detenidos, donde el líder principal o coloquialmente conocido como "pran" tiene la potestad de decidir, quien asiste o no a la jornada de salud realizada. Esta dinámica propia de la cultura penitenciaria, se ha expandido a los CDP y evidencia la pérdida de control institucional de estos espacios.

Leamos la siguiente narración: *"La secretaria de Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud de la Gobernación del Zulia organizan, esporádicamente, jornadas médico asistenciales (...) Atención de medicina general, despistaje de diabetes, hipertensión y tuberculosis, ginecología, laboratorio y se vacunó a los privados contra la hepatitis y la toxoides. En estas jornadas participa el privado que así lo desee y algunos juristas denunciaron que los pranés también deciden quien asiste a la jornada y quien no"*.

En casos concretos se consiguen articulaciones del tipo: *"En una jornada, la dirección del Hospital General de Santa Bárbara prestó una máquina de rayos X, para el despistaje de tuberculosis"* ; *"en vista de los últimos decesos, la médico forense a cargo del servicio organiza con otros entes de la región, con la directiva del CICPC e iglesias evangélicas, jornadas de alimentación, médico odontológicas y de barbería"* (Zulia).

Para cerrar este indicador, encontramos que a veces, como lo reitera un caso registrado en Poliplaza (Miranda), luego de llevar a cabo acciones extremas como una huelga de hambre, solicitando traslados a los respectivos centros penitenciarios, se puede recibir atención médica: *“en las últimas semanas debido a protestas dentro del recinto ha habido ligeros cambios. Algunos reclusos fueron trasladados al CDI de Guarenas por descompensación por deshidratación. Además, la manifestación dentro del lugar ocasionó traslado a cárceles. Antes de realizarse el traslado, todos los reclusos involucrados fueron atendidos por personal médico dentro del sitio. También se le aplicó prueba de embarazo a todas las mujeres”*.

2) Restricciones a servicios de salud

“En el último semestre del año fallecieron dos reos por tuberculosis en este CDP, ambos casos en condiciones deplorables. Varias veces fueron trasladados al hospital, los estabilizaban y los devolvían a la comandancia. Ambos murieron a la espera de una medida humanitaria de parte del juez”.

(Polifalcón Coro, 2018)

Al explorar si se conocen denuncias y/o casos por atención inadecuada o restricción del servicio de salud en los CDP monitoreados, encontramos que aunque es muy difícil cuantificar el número, pues cada vez menos se presentan denuncias formales ante instancias correspondientes, en la mayoría de los estados se ha presentado algún caso con exigencias y demandas por parte de familiares, preocupados por las situaciones conocidas a través de los propios detenidos, como de lo que aprecian en directo durante las visitas que realizan. Resulta preciso acotar en este punto, que -no denunciar- es un código que cada vez se expande más en la sociedad venezolana actual, debido a una serie de variables que no es momento de abordar, el cual se agudiza dentro de la cultura carcelaria en general, en donde la figura de los “sapos” y la acción de “sapear” tienen una connotación muy peyorativa y costos muchas veces elevados. El descalabro institucional retroalimenta que se pierda credibilidad en la activación de ciertos mecanismos previstos en las leyes.

El derrumbe del sistema de salud público en el contexto de la emergencia humanitaria compleja actual, se traduce en restricciones que afectan particularmente a los privados de libertad y sus familiares, azotados por la precariedad económica.

En el caso de los CDP del estado Bolívar se reportó: *“las familias han denunciado restricciones para trasladar a reclusos a los centros hospitalarios, se tardan [mucho en hacerlo], así como la prohibición de que ellos ingresen [a los mismos]”*.

En Poliplaza (Miranda) *“familiares de reclusos han denunciado que para ingresar medicamentos les solicitan récipes médicos, lo que se les hace difícil pues los pacientes están privados de libertad y los doctores no les firman récipes con facilidad”*.

En el caso de CDP de Monagas: *“No se conocen números de denuncias formales que se hayan hecho al respecto, solo aquellas que han hecho los familiares. Estas apuntan a que muchas veces los presos pasan hasta dos días esperando ser trasladado hasta el hospital por una dolencia”*. En conversaciones recientes con familiares de privados de libertad en la entidad, se conoció que algunos se han enfermado y se les ha negado el derecho a su traslado.

En Nueva Esparta, se hizo énfasis en un aspecto recurrente también en los otros estados monitoreados y que se desarrollará en profundidad en el punto de esta dimensión relativo al hecho de que los detenidos en los CDP no suelen tener acceso a medicamentos ni tratamientos, más allá de los que sus familiares pueden llevarles.

En varios CDP del Zulia, por su parte *“los familiares se quejan y comentan sobre la mala atención en materia de salud para sus detenidos pero, formalmente, no ha habido ninguna denuncia ante un Tribunal o en la Defensoría del Pueblo. La no atención oportuna se evidencia en los decesos de privados de libertad en su celda por tuberculosis, enfermedades respiratorias o de hipertensión”*. Testimonio que confirma el nivel de indefensión en que se encuentran detenidos y familiares, temerosos de activar los mecanismos formales contemplados en las leyes.

Con detalles se reportó el siguiente caso en el CICPC Subdelegación Maracaibo, Zulia: *“Ronald Suárez, hijo de Reinaldo José Suárez, denunció que su padre murió por*

negligencia del personal a cargo de los calabozos. Pese a notificarles que se sentía mal no le prestaron atención médica y cuando hicieron el traslado al Hospital General del Sur Dr. Pedro Iturbe, ingresó muerto. A la familia le notificaron que había muerto de un infarto, en el centro de salud le dijeron que de tuberculosis y en la morgue forense al reconocer su cuerpo se percataron que tenía hematomas en la cara, pecho, espalda y extremidades". Además la investigación realizada permite identificar que "los familiares de otros reclusos denunciaron que los policías no les creen a los presos cuando dicen que sienten un dolor. Deben estar casi muertos, con sangre visible o inconscientes para que el personal lo saque o lo provea de algún medicamento".

En el Centro de Arresto de Cabimas se registró que "María Espinosa, hermana de Manuel Alejandro Espinosa Roa, quien falleció el 19 de julio de 2018 por tuberculosis, denunció ante los medios de comunicación que entre los policías y los pranes le exigían que pagara 500 millones de bolívares para poder trasladar al enfermo a un chequeo médico en el Hospital General de Cabimas. El detenido murió en su celda sin recibir atención médica oportuna".



Fuente: Ventana Informativa UVL, N° 9, Marzo 2018, Investigadora Dtto. Capital.

3) Condiciones de reclusión que ponen en riesgo la salud

"...los familiares consideran que pone en riesgo la salud de los privados de libertad, es el hacinamiento, debido a que no tienen casi ventilación ni iluminación en los espacios, por lo que desconocen si es de día o de noche. Y en caso de que llegue a haber una pelea entre dos o más detenidos, los que están alrededor podrían resultar afectados" (...) algunos policías refieren con preocupación que las enfermedades contagiosas se propagan por el hacinamiento y la falta de alimentación adecuada para los detenidos".

(Reporte de CDP de Carabobo)

El hacinamiento carcelario fue la respuesta más repetida, a la pregunta formulada sobre denuncias y/o casos por condiciones de reclusión que pongan en riesgo la salud de los privados de libertad en los calabozos policiales. Se observó consenso entre familiares, detenidos y autoridades públicas al reconocerlo como foco de múltiples afecciones en la salud de los privados de libertad, quienes además no se están alimentando de una manera adecuada ni en calidad ni en cantidad de nutrientes y no descansan de manera apropiada, al tener que "dormir" como mejor puedan.

No contar con una infraestructura acorde para la cantidad de población retenida, ni la capacitación mínima, imposibilita la elemental separación y necesario aislamiento epidemiológico en casos de diversas enfermedades y en especial, las infecto-contagiosas, por ejemplo, en dos CICPC de Anzoátegui, entre muchos otros reportes, se registraron denuncias por la falta de aislamiento para privados de libertad con tuberculosis.

En el caso del CDP en Vargas cuyas condiciones de reclusión son deplorables, la madre de un preso que estuvo detenido en esa sede policial durante 80 días, explicó que su hijo salió con sarna: *"Apenas salió lo metí en el mar para que se bañara con sal y yodo y después lo curé en la casa"*.

En el estado Falcón, se destaca como positiva la iniciativa del director de Polifalcón *"ya que en reiteradas oportunidades ha denunciado que por condiciones de hacinamiento las enfermedades aumentan en el CDP y pide apoyo a las autoridades de salud para resolver el hacinamiento"*.

En el caso específico de la sede de la PNB en Mérida se reportó que *"en este CDP existe un hacinamiento considerable, los privados no tienen áreas de esparcimiento y prácticamente nunca reciben sol, por eso están tan amarillentos, el olor a humedad es penetrante y la luz deficiente, precisamente porque dicen que si tienen muchos bombillos se ahogan de calor, por lo que prefieren tener poca luz"*.

Un dato registrado en Monagas hace énfasis de la siguiente manera: *"El Cicpc subdelegación Maturín no es un centro de detención preventivo y por lo tanto no tiene espacios para albergar reclusos, es por ello que en un mismo sitio están detenidos hombres y mujeres. Esta es una queja de los familiares, quienes aseguran que esto fomenta la aparición de enfermedades respiratorias"*.

La información recogida en varios CDP de Nueva Esparta es consistente con lo que se viene reportando, ya que *"el hacinamiento, la falta de higiene en el lugar, los daños en la infraestructura, la falta de ventilación, de agua y la imposibilidad de cambiar su ropa ha hecho que se incrementen las enfermedades entre los reclusos"*.

De los hallazgos del Zulia, resaltamos las siguientes declaraciones dadas por abogados defensores de detenidos *"el método de castigo de los líderes negativos para con sus compañeros es que los confinan al área de tuberculosos por no pagar a tiempo la causa, por retraso en el pago de las cuotas para los traslados a tribunales o para infringir respeto entre el grupo"*. Lo cual contrasta con lo observado hasta este momento en los otros estados monitoreados, pues la salud se pone en riesgos además por la conflictividad intra-reclusos y los mecanismos informales pero operantes para dirimirla.

Mientras que en el CICPC - Eje de Homicidios de Bolívar se indicó: *"Sí, las familias hacen referencias a que hay reclusos en condiciones delicadas y la enfermedad pone en riesgo a otros. En especial porque en el Eje de Homicidios hay una mujer con esquizofrenia"*.

Totalmente contrario a Las Reglas Mandela (2015), relacionadas con el ámbito físico y psicológico de los privados de libertad que recomiendan celdas o cuartos limpios, con ventilación e iluminación adecuada, la realidad observada a nivel nacional en los 174 CDP monitoreados, se caracteriza por un ambiente insalubre, en las que las personas

detenidas se alimentan y hacen sus necesidades en bolsas plásticas en un mismo ambiente, las cuales se acumulan y no disponen de suficiente agua potable ni para su ingesta ni aseo. Generándose evidentemente olores putrefactos que contaminan el ambiente, se constituyen en detonante de enfermedades respiratorias, de la piel y se agrava el estado de salud de los enfermos.

4) Acceso a tratamientos / medicamentos

“la mayoría de los organismos policiales no cuentan con un presupuesto que le permita atender estas demandas y en algunos casos se pueden hacer gestiones para conseguir ciertas donaciones (privados) (...) igual ocurre con los tratamientos que llevan los familiares, porque no siempre consiguen todos los medicamentos necesarios, debido a la escasez de medicinas y el alto costo que tienen las mismas en el país”

(Reporte del Retén Policial Glorias Patrias, Mérida)

Iniciamos el análisis de este indicador refiriendo que el 9 de febrero de 2018, cuatro Relatores Especiales y Expertos Independientes de las Naciones Unidas en pobreza y derechos a la vivienda, alimentación y salud, realizaron un llamado conjunto a la urgencia de medidas para enfrentar la crisis en Venezuela y evitar una tragedia de grandes proporciones debido a las múltiples violaciones de derechos humanos. En sus declaraciones subrayaron “...miles de personas en Venezuela sufren hambre, no tienen acceso a medicamentos esenciales y están tratando de sobrevivir en una espiral que no parece tener final (...) La situación de salud ha alcanzado niveles intolerables, especialmente para las personas que sufren de enfermedades crónicas y terminales, tales como diabetes, deficiencia renal y cáncer” (CODEVIDA-Provea, 2018, pág. 10).

Siendo ésta la situación para el país en su conjunto, no sorprenden los hallazgos del monitoreo realizado en calabozos policiales a nivel nacional. Todos los datos registrados en esta categoría permiten evidenciar, una privatización de hecho del acceso a medicamentos y tratamientos médicos, debido a que recae -fundamentalmente- en los familiares de los detenidos la responsabilidad de conseguir, comprar y llevar las veces que sea necesario a las sedes de los CDP, los medicamentos necesarios para atender alguna enfermedad o malestar.

El patrón observado en los 174 CDP monitoreados es, más o menos, el siguiente: Los tratamientos médicos los proporcionan los familiares o bien el día de la visita o cuando llevan la comida a diario a sus detenidos. No se entrega el blíster ni la caja completa, se entregan las medicinas a los funcionarios, quienes realizan el respectivo procedimiento de requisa y luego, son ellos quienes se las administran a los internos. En casos extremos y esporádicos, de detenidos que no reciben visitas y no cuentan con redes de apoyo, los funcionarios de algunos CDP han realizado colectas para costear alguna medicina. En la dinámica de control propia de estos ámbitos, suelen también ser recurrentes las denuncias de familiares por los distintos obstáculos, arbitrariedades y excesos que pueden cometer los funcionarios en labores de custodios penitenciarios del tipo: la directiva policial restringe la entrega de medicamentos a dos pastillas por día en lugar de las que ordena el médico; exigir récipes constantemente; no entregar, efectivamente, el tratamiento a la persona detenida; luego de ejercer acciones de protestas y motines, no les permiten a los detenidos visitas, ni ingreso de medicinas y medicamentos; en menor medida, se apreciaron casos en donde se prohíbe el ingreso de medicinas

En general, en ningún CDP se les permite a los detenidos tener medicamentos consigo y quiénes los reciben suelen compartir algunas pastillas con sus compañeros de detención. Eventualmente, cuando se han llevado a cabo en los CDP jornadas u operativos de salud, pudieran recibir algún tratamiento:

“El mes pasado, durante una jornada de atención promovida por la fiscal 17 en Asuntos Penitenciarios se suministraron medicamentos a diagnosticados con tuberculosis. Sin embargo, los que tienen VIH no reciben tratamiento” (Polifalcón-Coro).

“En el caso de los tuberculosos, la Secretaría de Asuntos Penitenciarios de la Gobernación en conjunto con la Secretaría de Salud asumió la entrega de algunas dosis del tratamiento para los 18 detenidos que salieron positivos durante el chequeo médico en la jornada de salud de mayo 2018. También le suministraron un suplemento proteico pero el tratamiento contra los hongos, infecciones urinarias, hepatitis o neumonía la deben costear los familiares.” (Centro de Arrestos de Cabimas, Zulia).

Ante la ausencia de medicamentos también se apela, en algunos casos, a preparaciones naturales como alternativa: *“Todos los presos les piden a sus familiares*

billetes para hacer manualidades, papelón para calmar la ansiedad y malojillo para hacerse bebidas calientes que les permitan atacar el resfriado, la fiebre y las infecciones respiratorias que, por lo general, tienen en ese calabozo policial" (Centro de Retención de Macuto, Vargas).

El testimonio de la esposa de un detenido en la sede la división de Aprehensión de CICPC en El Rosal permitió constatar *"La rutina es sencilla, entrega en un compartimiento con los alimentos, ropa y medicina para ser minuciosamente examinada. Que el medicamento llegue o no a su destino humano, depende del temperamento del funcionario de turno"*. De manera que, sin prácticas institucionalizadas, personal capacitado y sensibilizado, ni supervisiones que permitan regular estos excesos, entre otros factores, reina y reinará la incertidumbre.

Cerramos esta categoría recordando que según el artículo 15, numeral 8 del Código Orgánico Penitenciario vigente, todas las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir de manera ininterrumpida el tratamiento médico necesario durante su permanencia en el sistema penitenciario, cuando padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, aguda o crónica.

5) Dieta diaria en calidad, cantidad y requerimientos nutricionales

"la mayoría de los organismos policiales no cuentan con un presupuesto que le permita atender estas demandas y en algunos casos se pueden hacer gestiones para conseguir ciertas donaciones (privados) (...) igual ocurre con los tratamientos que llevan los familiares, porque no siempre consiguen todos los medicamentos necesarios, debido a la escasez de medicinas y el alto costo que tienen las mismas en el país"

(Reporte del Retén Policial Glorias Patrias, Mérida)

En Venezuela se viven tiempos de incremento de la pobreza, de la inseguridad alimentaria y de distintos niveles de desnutrición por hambre; a estos alarmantes indicadores se suman el colapso estructural de los servicios básicos, provocando que gran parte de la población no tenga acceso a suministro regular de agua potable, electricidad, comunicaciones ni transporte público (CODEVIDA-PROVEA, 2018, pág. 3)

Ha sido tan crítica la situación-país que evidenciamos desde el 2017 una creciente migración forzada de venezolanos, que ha obligado a las agencias de Naciones Unidas y otros actores humanitarios a activar operaciones en frontera. De hecho ACNUR, debió aprobar nuevas directrices para proteger a los venezolanos en continua huida del país por inseguridad y violencia, falta de alimentos, medicamentos o acceso a servicios sociales esenciales y pérdida de ingresos³⁶.

De esta manera, el 2018 fue un año lleno de amenazas y violaciones al derecho humano a la alimentación de los privados de libertad. Sin eufemismos, la dieta alimenticia de los detenidos en los CDP depende de las posibilidades y condiciones económicas con que cuenten sus familiares y allegados. Los reportes recogidos en todos los estados monitoreados, evidencian con crudeza la inseguridad alimentaria en la que se encuentran las personas detenidas "preventivamente" bajo custodia del Estado. En algunos casos registrados en Aragua, Gran Caracas, Carabobo, etc. se observó que de no ser por la labor de iglesias cristianas, evangélicas, algunos detenidos no comerían.



Fuente: Ventana Informativa UVL.

³⁶ ACNUR presenta nuevas directrices de protección, ante la huida de venezolanos por América Latina. Consultado el 14 de enero de 2019 y disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2018/3/5af2e9345/mientras-los-venezolanos-huyen-por-america-latina-acnur-emite-nueva-guia-de-proteccion.html>

En todos los CDP observados se aprecia que los detenidos no ingieren una dieta diaria en cantidad, calidad ni requerimientos médicos, debido a que solamente consumen la comida que sus familiares pueden proporcionarles. Testimonios recogidos en Carabobo reflejan que *“les llevan raciones grandes de comida para que puedan compartirlas con los compañeros a los que sus parientes no pueden llevarle nada de alimentos. En algunas ocasiones pasan días ingiriendo muy poca comida”*.

De la experiencia recogida en Mérida se mencionaron iniciativas tipo buscar donaciones o hacer “sancochos”. Mientras que en Nueva Esparta, vista la estrecha correlación entre recibir visitas y poder comer, una alternativa ha sido conseguir cajas CLAP para un grupo de detenidos: *“El director de PoliMariño dijo que hay un grupo de 40 reos que no recibe visita por lo que no tiene acceso a alimentación, a este grupo se le está aportando comida de los CLAP gratuita”*.

En algunos CDP hasta se tiene estimado el porcentaje de población que no recibe visita, de manera que se tuvo conocimiento de algunas iniciativas que se implementan para propiciar que algunos detenidos “se ganen el pan”: *“Los oficiales aseguran que al menos el treinta y cinco por ciento de la población no recibe visitas y por ende no come. Otros para asegurar el sustento venden galletas los días de visitas para proveer a su familia de efectivo y la compra de comida. A los reclusos más antiguos se les han permitido tener cocinas eléctricas en sus calabozos para que preparen algunas comidas o se les permite el acceso al área de cocina de los oficiales para que se preparen algunos alimentos. Los reclusos aseguran que quienes no reciben visita pueden ganarse un pan, arepa u otro alimento con trabajo. Les asignan sacar la basura, lavar los calabozos, los baños o limpiar el estacionamiento donde permanecen los familiares el día de la visita”* (CCP Policía Municipal de San Francisco-Zulia).

Corresponde incorporar al análisis las variables “disponer de efectivo” y “crisis del sector transporte” a lo largo del 2018, pues son otros elementos que en la actualidad se suman a la pesada carga que reciben los familiares y allegados de los detenidos, a quiénes de alguna manera pareciera se les extiende de diversas formas la pena (formal o informalmente impuesta) por las acciones cometidas o presuntamente cometidas por éstos. Leamos los siguientes hallazgos:

“He pagado entre 5.000 y 7.000 bolívares para trasladarme en la camioneta. Como me es difícil ir dos veces por día, solo le llevo comida antes del mediodía y él tiene que aguantar con lo que le lleve. Como el pase de comida es a las 11 de la mañana, debo llegar antes. Si no llego a tiempo, me toca pagarle a los policías, comprarles un pan, cigarrillos, o lo que me pidan (...)” relató la esposa del detenido en ese calabozo policial que es conocido como el retén de Macuto (Vargas).

“La madre de Sindy vive en Coche y no puede ir todos los días a llevarle alimentos, pues es de escasos recursos. Además le ha explicado a su hija que la crisis en el sector transporte le impide llegar. Si el metro no está colapsado, las colas para abordar el transporte público que la lleven hasta El Valle son kilométricas y, además, la señora no tiene tiempo para hacer colas en los bancos para retirar dinero en efectivo” (PNB El Valle - Distrito Capital).

Los funcionarios policiales o militares en la mayoría de las instalaciones que operan como CDP, llevan a cabo funciones de vigilantes penitenciarios para las que no están formados y sin dudas cometen excesos al realizar prácticas inadecuadas³⁷, atentatorias de los DDHH. Obstaculizan el ingreso de insumos, disputan en medio de la escasez, ven una oportunidad de negocio y chantajean con los alimentos e los privados de libertad. Los siguientes relatos ejemplifican prácticas relativas a manipulación de alimentos de los detenidos:

“La PNB no garantiza las comidas a los presos y es por ello que al igual que en los otros CDP, la familia debe llevarla todos los días. Denuncias recientes indican que antes los funcionarios no pasaban las comidas, pero después de quejas, ahora cada pariente la entrega al mismo recluso, pero después de ser revisada por los custodios” (Monagas).

“También tomando en cuenta que al momento de revisar la comida para hacérsela llegar a los detenidos, que de hecho ya van mezclados un alimento con otro, pues deben envasarla en una bolsa plástica transparente, los funcionarios las revuelven aún más tratando de hallar entre los alimentos algún objeto o elemento prohibido. Por ello es que

³⁷ Para profundizar en este punto se recomienda la lectura del artículo de la profesora Yoana Monsalve, investigadora de la Universidad de Los Andes (Mérida, Venezuela), quien publicó en el 2015 un estudio titulado: Control y rutinas en la fuerza física aplicada a privados de libertad en retenes policiales, cuyo trabajo de campo se realizó en dicha región.

ahora prefieren dos o tres días a la semana, llevar de entre ocho a diez arepas (reellenas o no) a los privados de libertad, que a su vez debe saber administrar las raciones durante este lapso. Igualmente debe administrar el agua, también en bolsa plástica, hasta que regrese el familiar, de lo contrario consume la que proviene de la tubería” (CICPC-Táchira).

“Se conoció que algunos familiares pagan a funcionarios para que permita el ingreso de los alimentos o bebidas prohibidas a los reos” (CCP en Guárico).



Fuente: Ventana Informativa UVL.

No sólo los policías se pueden quedar con los alimentos de los reclusos, sino otros detenidos, como nos lo relata la siguiente entrevistada: *“Rosa es una mujer de origen humilde, para alimentar a su hijo depende de los alimentos que le llegan en la caja CLAP, por lo que siempre le lleva a su familiar granos, arepas, arroz y pasta -está muy difícil conseguirle el salado, al principio le llevaba boloña y huevo a mi hijo con la harina pero ya*

es imposible. Además, me enteré que los primeros días unos presos conocidos como los pasilleros le quitaban la proteína a mi hijo" (Polichacao-Miranda).

Si comparamos cifras del monitoreo realizado por UVL, para el informe semestral del año 2018 se reportaron 5 muertes por desnutrición, mientras que para este informe anual, lamentablemente, la cifra ascendió a 17 casos.

6) Acceso a vestimenta adecuada

Aunque el artículo 15, numeral 17 del Código Orgánico Penitenciario prevé la dotación de artículos para el aseo personal, así como la dotación de uniformes y calzados, la tendencia observada en los CDP monitoreados a nivel nacional es que las personas detenidas no reciben ninguna dotación por parte de las autoridades y la vestimenta es proporcionada por los familiares, en la misma línea de privatización de los alimentos y los insumo médicos. En palabras de una investigadora *"no existe dotación de uniformes ni una norma que establezca cómo deben vestirse los internos. Generalmente lucen bermudas, shorts, franelilla y cotizas. Cambian de atuendo a un pantalón largo, jean o mono, camisa o suéter cuando salen a tribunales"* (CDP del Zulia).

Las condiciones climáticas, potenciadas por los niveles de hacinamiento y fallas en el suministro de agua, propician que los detenidos usen la ropa más fresca que sea posible *"en cuanto a la vestimenta que usan, principalmente son shorts y franelillas porque el calabozo es muy caluroso y con ropa fresca pueden pasar mejor el día"* (CCPolicial Valencia-Carabobo).

Corresponde tener presente que algunos CDP exigen ciertos códigos en el vestir ya sea para reclusos y/o familiares, *"los familiares que los visitan deben cumplir con normas, como por ejemplo vestir prendas de color blanco, sobre todo camisas, blusas, sweaters, entre otros y según se conoció, es por medidas de seguridad para evitar la evasión de algún privado durante la visita"* (CDP Mérida). En Polibaruta (Miranda) les piden a los familiares que vistan con jean y franelas blancas. Esta regla es similar a la que se aplica en las visitas en cárceles que dependen del Ministerio de Servicio Penitenciario.

En CDP de Monagas los detenidos no pueden usar prendas de color oscuro, mientras en otros lugares (algunos calabozos de Guárico, Zulia) se les exigen prendas de color amarillo: *“Deben llevar mudas para el día de las audiencias en tribunales, para la permanencia del interno dentro del calabozo y prendas amarillas para cuando los detenidos deben salir del calabozo para otras áreas del comando y los días de visita. Unos llevan la ropa a diario y otros una vez a la semana. A quienes no visitan permanecen con su atuendo hasta que algún otro interno se compadece y le entrega ropa limpia”* (CDP Zulia).

En la sede de PNB de Mérida, algunos detenidos piden ser trasladados al Centro Penitenciario de la Región Andina donde dicen, “les dan un kit y uniformes”.

En este indicador la experiencia que más llamó la atención fue una reportada en el Táchira, al plantear que la dotación inicial recae en el funcionario o funcionarios que llevan a cabo el procedimiento de detención, teniendo diversas implicaciones:

“Tanto las diligencias administrativas, así como la dotación de uniforme de un recién detenido, representa un verdadero dolor de cabeza y pérdida económica para el funcionario actuante, por cuanto es el mismo policía o en su defecto la coordinación a la que pertenece, pagar ambas cosas (...) Un uniforme de estos, por económico que se encuentre, no deja de costar entre 8 y 10 millones de bolívares” (Cuartel de Prisiones Politáchira, trabajo de campo a mediados de 2018).

7) Atención y controles de mujeres embarazadas

A lo largo del año no se registraron muchos reportes de mujeres embarazadas en los CDP monitoreados. De la información disponible, se aprecia aproximadamente en un 50%, esfuerzos por llevar a cabo ciertos controles durante la gestación, en medio de las precariedades institucionales, mientras que, en el 50% restante, las experiencias fueron negativas y violatorias del derecho a recibir atención médica durante todo el embarazo, el parto y el tiempo que dure el amamantamiento de sus hijos e hijas (Art. 15, numeral 10 Código Orgánico Penitenciario).

En Lara se reportó *"si, son llevadas a controles en la maternidad de La Carucieña o al hospital central Antonio María Pineda"* (Comandancia General de la Policía de Lara).

Mientras en el Retén Policial La Alcaldesa (Mérida) se aseveró: *"la atención y control de mujeres embarazadas está garantizado, en este semestre se dieron tres casos de mujeres privadas de libertad embarazadas, dos de ellas atendidas en el CDP de mujeres llamado 'La Alcaldesa' y otra que estuvo hospitalizada durante su embarazo. En estos casos se conoció que las privadas de libertad que tuvieron sus hijos recibieron medida humanitaria de arresto domiciliario"*.

Por su parte en Monagas la experiencia recogida indica: *"Cuando una reclusa está embarazada es llevada mensualmente al hospital para que reciba su control. Al igual que ocurre con los traslados al Circuito Judicial, el traslado se debe pagar porque no hay ambulancias Actualmente, hay una mujer con dos meses de gestación, que salió embarazada estando presa"*.

En Nueva Esparta la reclusa embarazada ha ido a consulta mensualmente y en Táchira categóricamente se afirmó *"La atención a las mujeres detenidas en Politáchira, más si están embarazadas o con hijos que conviven con ellas, sí lo toman con seriedad. Procuran que asista a casa una de las citas con los gineco-obstetras a fin de garantizar su salud y la del bebé"*, agregándose, *"una mujer llegó con dos meses de embarazo y estuvo allí en Polisancristóbal por cinco y era trasladada al área de las funcionarias femeninas para que estuviese más cómoda y atendida. A pocos días de dar a luz fue absuelta"*.

En calabozos policiales de Aragua, Zulia, Bolívar, Miranda, Vargas, Distrito Capital y Falcón, se hicieron aportes con experiencias menos satisfactorias, respectivamente, los citamos para su consideración:

"hay tres embarazadas, una de ellas ya para dar a luz y no recibe atención médica alguna ni alimentación especial".

"los únicos controles médicos que reciben los proporcionan durante las jornadas de salud".

“en este caso había una mujer embarazada la cual recibió medida cautelar. No contaba con los controles necesarios mientras estuvo detenida en el Eje de Homicidios”.

“Fuentes extraoficiales de Polichacao advierten que están preocupados porque los familiares de una reclusa que tiene siete meses de embarazo y que está detenida por el delito de robo, no han realizado los trámites correspondientes en tribunales, por lo que le han notificado el caso a la defensora de la reclusa”.

“Se han monitoreado casos de reclusas que les dan medidas humanitarias de casa por cárcel para que amamanten a sus bebés, pero el beneficio se los dan casi a los nueve meses sin hacerles eco, ni haberles suministrado hierro y ácido fólico durante la gestación”.

“Estas reclusas, al igual que la mayoría de las detenidas en estado de gestación que están en calabozos policiales, no han recibido la atención médica que requiere pues los funcionarios no tienen la logística para trasladarla para sus chequeos médicos”.

“En la actualidad hay dos presas embarazadas en la PNB de La Yaguara. Una tiene siete meses y la otra seis meses. Aún desconocen qué sexo es el de sus hijos. No han tenido control”.

“Actualmente hay una presa embarazada de un detenido que es su pareja. No ha recibido atención prenatal y está a punto de dar a luz”.

Para cerrar este indicador, reservamos la experiencia comentada en Carabobo en la cual se cita a un integrante del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y su articulación en el caso de una detenida embarazada:

“En este centro de detención policial hay seis mujeres detenidas, de las cuales una de ellas está embarazada. Todas están juntas en el mismo espacio y la embarazada tiene acceso a la atención médica que requiere. Al dar a luz, ella continuará detenida y a través del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Cmdnna), se realizará el procedimiento para que el padre o los abuelos del infante queden con la custodia del mismo, pero cada día lo lleven al centro policial para que la madre pueda amantarlo” (CCPolicial Diego Ibarra).

8) Enfermedades infecto contagiosas

Todos los datos analizados en el presente informe, tanto en la dimensión infraestructura-demográfica como en la dimensión salud, en el marco de una emergencia humanitaria compleja, permiten dar cuenta de la proliferación de enfermedades en los calabozos policiales monitoreados, sin mayor control, recursos y actuación por parte de las autoridades competentes. El insalubre hacinamiento, sumado a la inseguridad alimentaria y precariedad de servicios públicos como agua, permite dar cuenta de sistemas inmunológicos muy debilitados en las personas detenidas, siendo dichos espacios propicios para la propagación de enfermedades de la piel, respiratorias, gripales, gastrointestinales.

En todos los reportes por estado, vistas las dificultades registradas para mantener una óptima higiene personal y de las instalaciones, se mencionó a la escabiosis o sarna humana, como una enfermedad presente entre los detenidos de prácticamente la mayoría de los CDP.

En al menos **10 de los 15 estados** donde se levantó información, se reportaron casos de **tuberculosis**, en total, en **23 CDP** de los **174** monitoreados se registraron casos de tuberculosis distribuidos de la siguiente manera: un CDP en Anzoátegui, un CDP en Aragua, dos CDP en Carabobo y dos más en Distrito Capital, un CDP en Falcón, tres CDP en Guárico, Mérida y Miranda, respectivamente, un CDP en Vargas y 6 CDP en Zulia con casos de tuberculosis. Se reportaron casos de VIH en: un CDP en Anzoátegui, dos en Distrito Capital, uno en Falcón y uno en Monagas. En el Zulia también se reportaron 2 CDP con casos de hepatitis y en otro de Anzoátegui se refirió paludismo, que aunque no se trata de una enfermedad contagiosa en sí, merece ser mencionada.

De 305 muertes registradas, en los CDP monitoreados por UVL, durante el 2018, 117 corresponden a defunciones por tuberculosis, es decir, el 38%.



Enfermedades Infectocontagiosas en los CDP monitoreados por UVL durante 2018

En 23 CDP de los 174 monitoreados a nivel nacional,
se reportaron casos de detenidos con tuberculosis
distribuidos de la siguiente manera:



10 de los 15
estados donde
se levantó
información,
se reportaron casos
de tuberculosis.

TOTAL DE CASOS → 23

El hermetismo en la información impide calcular
la cantidad de detenidos enfermos, sólo trascienden
los casos de fallecidos por VIH.

Se reportaron casos de VIH en:



El hermetismo en la información impide calcular
la cantidad de detenidos enfermos, sólo trascienden los casos
de fallecidos por VIH.

También reportaron casos de hepatitis y paludismo en:



De la situación en Falcón expresamente se indicó *“La tuberculosis y el VIH son las enfermedades infectocontagiosas más frecuentes en los CDP. En la comandancia de Polifalcón hay 25 casos de tuberculosis diagnosticados y más de 30 no diagnosticados. También hay VIH y según fuentes extraoficiales, no les están suministrando tratamiento porque no hay. Muchos llegan diagnosticados, pero no lo dicen por temor a ser estigmatizados. En Punto Fijo se conoce de 12 casos de tuberculosis”*.

Y por su parte en la Policía Municipal de Libertador (Mérida) se reportó *“Las enfermedades infectocontagiosas más comunes en los CDP son la escabiosis y la tuberculosis; sin embargo, esta última ha sido tratada con aislamiento y traslados a centros de salud hasta que el privado de libertad cumpla el tratamiento y mejore su condición para evitar contagios. En un CDP falleció un privado de libertad de 38 años de edad por tuberculosis y su diagnóstico fue neumonía”*.

En este sentido, vale la pena destacar que el Programa de Salud Respiratoria de la Corporación de Salud del estado Mérida, hizo durante el primer semestre de 2018 un despistaje de tuberculosis en los privados de libertad de todo el estado, tras conocerse públicamente en enero el caso de un privado de libertad con tuberculosis, recluido en el CDP de Polimérida en la ciudad de Bailadores, municipio Rivas Dávila. Corposalud garantizó el tratamiento para la tuberculosis a todos los privados de libertad que tengan la patología por el tiempo que dure el tratamiento.

Los casos de tuberculosis que se mencionaron en Carabobo y Vargas, no están recibiendo tratamiento médico, respectivamente, se señaló: *“solamente tienen conocimiento de un muchacho que tiene tuberculosis y está aislado de los calabozos para que no contagie a los compañeros”* y *“fuentes extraoficiales han confirmado que en la actualidad hay tres presos con tuberculosis que están en el patio. Las autoridades regionales les dieron tapabocas y les pidieron escupir en unos potes para no infectar al resto de la población”*.

Del reporte hecho en el estado Zulia, se reitera que la tuberculosis, las infecciones respiratorias, la escabiosis, la gripe y el hongo son las enfermedades más comunes y se señala que *“persisten por la poca posibilidad de los internos y sus parientes para comprar antibióticos, cremas cutáneas u otro medicamento. Los parientes recurren a baños de*

ramas y jabón de pasta las llaves para que sus detenidos calmen la picazón y limpien las áreas afectadas. También se reportaron casos de sarampión".

De la PNB se pudo conocer: "hay dos presos que son gay y están aislados en un pasillo (...) uno de ellos tiene VIH y están gestionando una medida humanitaria para él".

En Polisucre-Miranda hay un preso con tuberculosis y lo tienen aislado. Las autoridades de esta policía planifican una jornada de salud para brindarles atención médica a los reclusos. Mientras en Polisalías, también Miranda, un recluso tiene hepatitis y lo mantienen aislado en un colchón que fue dispuesto en un pasillo. En la Sub- Delegación del Cicpc de Simón Rodríguez hay cuatro presos enfermos: dos tienen neumonía, uno tuberculosis y uno VIH.



CONCLUSIONES

El monitoreo de DDHH en Centros de Detención Preventiva, realizado por Una Ventana a la Libertad, en quince regiones de Venezuela durante 2018, permite evidenciar que el Estado venezolano ha fallado en su obligación de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas reclusas en dichos CDP, y lamentablemente, no se cuenta con indicios de que en un futuro cercano haya mejoría.

Tan grave es la realidad observada, que la vida no está garantizada en los CDP, aunque en teoría no se debería permanecer en esos espacios más de 48 horas, mientras se activa el engranaje del sistema de administración de justicia.

Los altos niveles de hacinamiento y las deficientes condiciones en la estructura de los CDP, constituyen un caldo de cultivo para la propagación de enfermedades, realización de protestas, riñas entre reclusos, fugas, que luego se convierten en causas directas de muertes.

La negativa del Estado en proporcionar alimentos, atención médica y medicinas a los reclusos agrava el panorama, ya que revela la negligencia institucional del Estado en propiciar mejor calidad de vida a los reclusos.

El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario se ha deslindado de la grave situación que afecta y pone en riesgo la vida de miles de reclusos en los CDP y no ha hecho esfuerzo alguno para coordinar acciones, con otros actores en función de gobierno, que permitan mejorar las condiciones de reclusión en los CDP y agilizar los traslados correspondientes a los Centros Penitenciarios a su cargo.

La extorsión y el abuso de poder por parte de las fuerzas policiales y militares, encargadas de la custodia de facto de los reclusos en los CDP, forman parte de la dinámica de internamiento, cruzada por las tensiones entre el Estado y el autogobierno de los privados de libertad, debiendo así asumir los familiares, toda clase de costos y responsabilidades -casi como una condena-, que les permitan mantener con vida a sus allegados.

A continuación se presentan reflexiones de cierre en cada una de las dimensiones estudiadas:

Dimensión institucional

1. El Estado no garantiza ni en número, ni en cualidades, la suficiencia de los funcionarios encargados de la custodia de los reclusos en los CDP monitoreados, lo cual es grave por cuanto minimiza las posibilidades de contener las riñas, las fugas o cualquier otra circunstancia en la cual se ponga en riesgo la vida de los reclusos.
2. El Estado pierde fuerza en el trabajo de mantener el orden público y generar sensación de seguridad y de protección a la ciudadanía, por cuanto los oficiales abandonan su

trabajo de calle, de investigación o patrullaje para cuidar detenidos en los abarrotados calabozos de los CDP y lo hacen sin haber recibido mínima formación, entrenamiento o talleres previos para el manejo o cuidado de un recluso.

3. La combinación entre pérdida de capacidad, sentido y legitimidad del control formal crean condiciones para su sustitución por el control en manos de los internos, quienes frente al vacío histórico-estructural y al modelaje de desviaciones policiales impunes, sobreviven con sus propias reglas, a todas las exclusiones que los cruzan.

Dimensión infraestructura y demografía

1. El Estado venezolano ha demostrado un muy alto nivel de improvisación en la administración de los 174 CDP monitoreados por UVL. Se observó que no reúnen las condiciones mínimas estructurales para soportar una prolongada permanencia de los reclusos y la sobrepoblación que les caracteriza, sin vulnerar derechos humanos.

2. En el monitoreo de los CDP, en contexto de emergencia humanitaria compleja, fallan dramáticamente servicios públicos fundamentales como el del agua potable y la recolección de basura. Además, en las instalaciones de los CDP no están previstas áreas que permitan mantener separados del resto de la población a: adolescentes, mujeres embarazadas, personas LGTBI o con alguna discapacidad.

3. Ningún CDP cuenta con un área para atención médica o un área para comedor, lo que hace ver que no existen las condiciones de salubridad necesarias en la atención médica y durante la ingesta de los alimentos por parte de los reclusos.

4. Se constató que el hacinamiento es un grave problema que afecta a los reclusos en los CDP en Venezuela, vulnerando derechos fundamentales y procesales en los mismos.

Dimensión vida, libertad e integridad personal

1. No existe por parte del Estado y su Gobierno Nacional, una política pública diseñada, ejecutada y supervisada en todas las fuerzas policiales y militares, para lograr que los CDP sean espacios transitorios, en donde no se pongan en riesgo la integridad física, psicológica y moral de los reclusos, así como su vida.

2. Los motines, las riñas entre reclusos, los intentos de fuga, así como las muertes producidas mientras se trata de conseguir una confesión, constituyen el 60% de las causas de muertes en los CDP, mientras que las cifras de muertes bajo la custodia del Estado van en aumento constante.
3. La tuberculosis es la enfermedad responsable del 38% de las muertes en los CDP monitoreados por UVL y es consecuencia directa del hacinamiento en el cual se encuentran los reclusos. De las 117 muertes a causa de esta enfermedad, el 71% se produjo en el segundo semestre del año, siendo los estados Zulia y Lara los que registraron la mayor tasa de mortalidad a causa de esta enfermedad.
4. El Estado venezolano no garantiza a los reclusos de los CDP el derecho a la vida. Las condiciones en las que se han producido las 305 muertes registradas durante el 2018 en los CDP monitoreados, dejan claro que muchas pudieron ser evitadas si no existiesen índices tan altos de hacinamiento y unos niveles de violencia, que no han sido controlados y en algunos casos, hasta son propiciados por los mismos funcionarios encargados de la custodia de los reclusos.
5. No existe un mecanismo adecuado para garantizar que de forma oportuna, los familiares de los reclusos puedan ser informados del fallecimiento o estado de salud de su familiar.
6. El Estado venezolano, por medio de las alcaldías y gobernaciones, así como a través del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, no protege a los reclusos de los CDP contra el uso de medidas disciplinarias que vulneran la integridad de las personas reclusas. En el 32% de los CDP monitoreados, los familiares de los reclusos, reportaron el uso de medidas disciplinarias que incluyen suspensión de las visitas, suspensión de la entrada de alimentos, golpes, palizas, sometimiento por “pranes” con autorización de los custodios y torturas.

Dimensión salud, alimentación e higiene

1. El Estado venezolano vulnera el derecho a la alimentación de los detenidos en los 174 CDP monitoreados por UVL, al no suministrarles alimentos y además utilizar la autorización para que ingresen alimentos a los CDP, como mecanismo para sancionar o ejercer coerción. Todo esto agravado en el contexto de emergencia humanitaria actual, en el que la inseguridad alimentaria es altísima para todos los habitantes del país.
2. El Estado venezolano no ofrece de manera oportuna, ni servicios ni atención médica a las personas reclusas en los CDP.
3. Las familias de los reclusos están siendo severamente castigadas en los hechos, *prácticamente penadas*, pues ante el derrumbamiento institucional, deben asumir unas cargas que les exceden, intentando suplir fallas estructurales y que se aprecian en esfuerzos como los de llevar, desde agua potable (para diversos usos), a sus familiares privados de libertad.

Sin sorpresas, no queda más que concluir, en este informe anual como se hizo en el semestral, que son múltiples y agravadas las situaciones que se constituyen en amenazas y violaciones a los derechos humanos no sólo de la población propiamente detenida, sino de sus familiares y allegados, por extensión.

La negligencia como otra cara de la violencia institucional, permite evidenciar como progresivamente se han venido consolidando, de facto, los centros de detención preventiva, en una suerte de sistema penitenciario paralelo al formal, en el que miles de seres humanos, fundamentalmente hombres, no terminan de ser liberados o sentenciados y trasladados a centros penitenciarios, según corresponda oportunamente, conforme al imperio de la ley.

En estas condiciones, los Centros de Detención Policial, no son más que depósitos de personas, que no cumplen ninguna función socializadora o correctiva y que representan un verdadero riesgo para las personas privadas de libertad, para sus

familiares, para los funcionarios quienes los custodian y para las comunidades donde se encuentran ubicados.

En manos de los funcionarios del gobierno queda dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y velar por la vida y dignidad de las personas privadas de libertad, disponiendo a la brevedad, de las acciones correctivas que detengan estas violaciones a los derechos fundamentales.



RECOMENDACIONES

Dimensión institucional

- Diseñar y ejecutar, a nivel nacional, acciones dirigidas a descongestionar los CDP, las cuales deben ser periódicas y sostenidas en el tiempo, así mismo, deben responder a criterios uniformes y apegados a principios de protección a los derechos humanos contemplados en instrumentos jurídicos internacionales. Buscar la cooperación y asistencia técnica que sea necesaria al respecto.
- El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores debe promover la formación permanente de los funcionarios policiales, desde un enfoque basado en

los derechos, para contribuir al ejercicio efectivo y de hecho, de la custodia de detenidos en los CDP.

- Las alcaldías y gobernaciones, que tienen la responsabilidad del funcionamiento de sus policías administrativas, deben contratar funcionarios no policiales, como Trabajadores Sociales o Gestores Sociales, para que realicen en favor de los reclusos los trámites correspondientes a lograr su identificación, mantener contacto con sus familiares, informar de las muertes o lesiones sufridas por los reclusos, entre otras gestiones necesarias, las cuales aminoran el tiempo de permanencia del recluso en el CDP.
- Sistemas judicial, penitenciario y policial no deberían seguir trabajando de manera oposicionista y desarticulada.
- Diseñar e implementar un sistema de información sobre indicadores de DDHH en materia de privación de libertad.

Dimensión infraestructura y demografía

- El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, el de Servicio Penitenciario y la Defensoría del Pueblo deben monitorear de forma constante los CDP para evitar el hacinamiento en los mismos, por cuanto, la infraestructura que los soporta no está diseñada para la larga permanencia.
- Las alcaldías y gobernaciones, que tienen la responsabilidad del funcionamiento de sus policías administrativas, deben garantizar que en los CDP existan áreas que permitan mantener separados del resto de la población a adolescentes, personas LGTBI o con alguna discapacidad.
- El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario debe asumir la construcción de *centros para procesados judiciales* que permita disminuir el hacinamiento en los CDP; de igual forma, las alcaldías y gobernaciones deben procurar un sistema de transporte adecuado para garantizar el traslado oportuno de los detenidos en los CDP que tienen bajo su responsabilidad.

Dimensión vida, libertad e integridad personal

- Crear una mesa interinstitucional entre el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, ONGs y academia, para presentar al país un proyecto que modernice las instalaciones y los mecanismos de detención preventiva, ajustándolos a los estándares internacionales y buenas prácticas en la materia.
- El Estado venezolano debe disminuir la tasa de mortalidad dentro de los CDP como consecuencia de enfermedades que pudieron ser atendidas como es el caso del paludismo y la tuberculosis, para eso, debe garantizar que en los CDP haya servicio continuo de agua potable, baños y duchas, así como, áreas adecuadas para el funcionamiento del servicio médico.
- El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores con apego al contenido de las Reglas Nelson Mandela, debe crear un reglamento único disciplinario y de registros (requisas) para los CDP y además debe brindar formación continua a los funcionarios encargados de la custodia de los reclusos en estos centros.

Dimensión salud, alimentación e higiene

- Adoptar medidas efectivas, incluyendo la asignación de los máximos recursos disponibles, para abordar las crisis sanitarias y alimentarias en los CDP.
- El Estado venezolano, está en la obligación de garantizar la atención médica de emergencia de forma inmediata a los reclusos en los CDP para eso, los órganos de gobierno responsables de los CDP, deben coordinar con los entes responsables de la salud en su jurisdicción para diseñar un plan de asistencia médica y odontológica permanente para los CDP.
- El Estado venezolano debe lograr una coordinación entre el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, el Ministerio de Alimentación y el Instituto Nacional de Nutrición, para garantizar que las personas detenidas en los CDP tengan acceso a una alimentación nutritiva acorde a sus requerimientos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACNUR, Nuevas directrices de protección, ante la huida de venezolanos por América Latina. [Acceso el 15 de enero de 2019]. Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2018/3/5af2e9345/mientras-los-venezolanos-huyen-por-america-latina-acnur-emite-nueva-guia-de-proteccion.html>

Antillano, A. (Universidad Central de Venezuela. Caracas) "Cuando los presos mandan: control informal dentro de la cárcel venezolana". *Revista Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología* Vol.24 Octubre – Diciembre 2015, Universidad del Zulia, Depósito Legal: pp 199202ZU44 ISSN:1315-0006, pp. 16-39.

CIDH, *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca*, párr. 113; CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491.

COVEDIVA y PROVEA, Informe sobre la situación del Derecho a la Salud de la población venezolana en el marco de una Emergencia Humanitaria Compleja. Consultado el 12 de enero de 2019 y disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/informe-sobre-la-situacion-del-derecho-a-la-salud-de-la-poblacion-venezolana-en-el-marco-de-una-emergencia-humanitaria-compleja>

Código Orgánico Penitenciario, Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.207 Extraordinario.

Código Orgánico Procesal Penal, Decreto N° 9.042, 12 de junio de 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia del 19 de enero de 1995.

Cunningham, M. D., & Reidy, T. J. (1999). Don't confuse me with the facts: Common errors in violence risk assessment at capital sentencing. *Criminal Justice and Behavior*, 26, 20-43.

Cunningham, M. D., Sorensen, J. R., & Reidy, T. J. (2009). Capital jury decision-making: The limitations of predictions of future violence. *Psychology, Public Policy, and Law*, 15(4), 223-256.

Freddy Crespo. Cárceles: subcultura y violencia entre internos. 123-150. Revista Cenipec. 28. 2009. enero-diciembre. ISSN: 0798-9202, pág. 128.

Gaes, G. G., & McGuire, W. (1985). Prison violence: The contribution of crowding versus other determinants in prison assault rates. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 22, 41-65.

Global Humanitarian Overview 2019. Disponible en: <https://www.unocha.org/global-humanitarian-overview-2019> [Consultado el 1° de febrero de 2019]

IASC Inter Agency Standing Committee. Acceso el 6 de agosto de 2018. <https://interagencystandingcommittee.org>

Instituto de Prensa y Sociedad. Acceso el 5 de agosto de 2018. <https://ipysvenezuela.org/categoria/noticias/noticias-nacionales/>.

Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, originalmente publicada en la Gaceta Oficial N° 5.880 Extraordinario, de fecha 9 de abril de 2008. Reformada a través de Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinaria del 7 de diciembre de 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Salud. "Directrices para el Despistaje, Diagnóstico y Tratamiento de la Tuberculosis en Pacientes con Indicación de Terapias Biológicas". 2010.

Monahan J. The clinical prediction of violent behavior by Washington, DC: US Government Printing Office, DHSS Publication No. (ADM) 81-921,1981

Monsalve Briceño, Y. (Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela) "Control y rutinas en la fuerza física aplicada a privados de libertad en retenes policiales". *Revista Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología* Vol.24 Octubre – Diciembre 2015 Universidad del Zulia, Depósito Legal: pp 199202ZU44 ISSN:1315-0006, pp. 67-90.

Morais, María Gracia. *El Sistema Penitenciario Venezolano durante los 50 años de la Democracia Petrolera 1958-2008*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello; Fundación Empresas Polar, 2010.

Nacci, P. L., Teitelbaum, H. E., & Prather, J. Population density and inmate misconduct rates in the federal prison system. *Federal Probation*, June 1977.

Naciones Unidas, Las Reglas Mandela (2015).

Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas (UNODC). Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal. Integridad y responsabilidad de la policía. Austria, 2010.

Organización Mundial de la Salud. Acceso el 6 de agosto de 2018. <http://www.who.int/features/qa/08/en/>

Pronunciamiento ONG exigen a la ONU una actuación coherente y apegada a los derechos humanos en la respuesta a la emergencia humanitaria en Venezuela, enero 16 / 2019. Disponible en: <http://www.civilisac.org/alertas/pronunciamiento-120-ong-exigen-a-la-onu-una-actuacion-coherente-y-apegada-a-los-derechos-humanos-en-la-respuesta-a-la-emergencia-humanitaria-en-venezuela>. [Consultado el 1º de febrero de 2019]

PROVEA, Informe Anual enero-diciembre 2017: Derecho a la Salud. Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/09Salud-1-2.pdf> [consultado el 12 de enero de 2019].

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 18 de junio de 2002. Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 9. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II respecto Venezuela.

Una Ventana a la Libertad, alertas informativas 2018, disponibles en: <http://unaventanaalalibertad.org/>

Una Ventana a la Libertad. "Informe de los siete años de gestión de la Ministra Iris Varela". Presentado por Equipo de Investigación en agosto 2018.

Torres, Dick "Contracción económica se ubica en 29,8% según AN". Disponible en: <http://www.eluniversal.com/economia/26987/contraccion-economica-se-ubica-en-298-segun-an> [Consultado 7 de enero de 2019].

Transparencia Venezuela. Acceso el 3 de agosto de 2018. <https://transparencia.org.ve/project/acceso-a-la-informacion/>

Wooldredge J., Timothy Griffin & Travis Pratt (2001) Considering hierarchical models for research on inmate behavior: Predicting misconduct with multilevel data, *Justice Quarterly*, 18:1, 203-231.